



**Nº 1.491**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019**





El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de octubre de 2022, el Informe de fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las entidades locales fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



**ÍNDICE**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>9</b>
<b>I.2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>I.3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL .....</b>	<b>10</b>
I.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO .....	10
I.3.2. ÁMBITO OBJETIVO .....	10
I.3.3. ÁMBITO TEMPORAL .....	10
<b>I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE.....</b>	<b>10</b>
<b>I.5. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN JURÍDICO .....</b>	<b>12</b>
<b>I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS .....</b>	<b>13</b>
<b>I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....</b>	<b>13</b>
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>II.1. ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y LOS MODELOS DE DELEGACIÓN .....</b>	<b>14</b>
II.1.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE .....	15
II.1.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ .....	18
II.1.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES .....	20
II.1.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.....	22
II.1.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA.....	24
II.1.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.....	26
II.1.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO .....	28
<b>II.2. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DELEGADA.....</b>	<b>31</b>
II.2.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA... 31	
II.2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA.....	33
II.2.3. ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN DELEGADA.....	38
II.2.4. APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE RECAUDACIÓN RECOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	49
<b>II.3. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DELEGACIÓN.....</b>	<b>52</b>
II.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE .....	53
II.3.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ .....	55
II.3.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES .....	57
II.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.....	59
II.3.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA.....	60

II.3.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.....	62
II.3.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO.....	64
<b>II.4. CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>II.5. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>67</b>
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>III.1. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y LOS MODELOS DE DELEGACIÓN.....</b>	<b>69</b>
<b>III.2. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DELEGADA.....</b>	<b>71</b>
III.2.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA... 71	
III.2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA..... 71	
III.2.3. ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN DELEGADA..... 72	
III.2.4. APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE RECAUDACIÓN RECOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS .....	74
<b>III.3. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DELEGACIÓN .....</b>	<b>75</b>
<b>III.4. EN RELACIÓN CON LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACIÓN .....</b>	<b>77</b>
<b>III.5. EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>77</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS</b>	
<b>ALEGACIONES</b>	

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

---

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<b>CCN</b>	Centro Criptológico Nacional
<b>GESTALBA</b>	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>ICAL</b>	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>ITV</b>	Inspección Técnica de Vehículos
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
<b>LFTCu</b>	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
<b>LGAE</b>	Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura
<b>LGT</b>	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
<b>LRBRL</b>	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
<b>LRJSP</b>	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
<b>LTAIBG</b>	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
<b>LTBGCM</b>	Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
<b>LTPP</b>	Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
<b>OAGTR</b>	Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación de Cuenca
<b>OAPGT</b>	Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo
<b>OAR</b>	Organismo Autónomo Provincial de Recaudación de Badajoz
<b>OARGT</b>	Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres
<b>OCEX</b>	Órgano de Control Externo

<b>RDENS</b>	Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
<b>RDIAE</b>	Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto
<b>RGR</b>	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
<b>RJFHN</b>	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
<b>RPT</b>	Relación de Puestos de Trabajo
<b>TRLEBEP</b>	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
<b>TRLRHL</b>	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**RELACIÓN DE CUADROS**

Cuadro 1.	GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA SOBRE EL IAE. EJERCICIO 2019.	47
Cuadro 2.	GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA SOBRE EL IAE. EJERCICIO 2019....	48
Cuadro 3.	GRADO DE EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS RECIBOS PUESTOS AL COBRO DEL IAE. EJERCICIO 2019.....	49
Cuadro 4.	DETALLE DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. GESTALBA (ALBACETE) .....	54
Cuadro 5.	DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAR (BADAJOZ).....	56
Cuadro 6.	DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OARGT (CÁCERES) .....	58
Cuadro 7.	DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL.....	59
Cuadro 8.	DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAGTR (CUENCA) .....	61
Cuadro 9.	DETALLE DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA .....	63
Cuadro 10.	DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAPGT (TOLEDO).....	64



**RELACIÓN DE GRÁFICOS**

---

Gráfico 1.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. GESTALBA (Albacete).....	17
Gráfico 2.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAR (Badajoz).....	19
Gráfico 3.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OARGT (Cáceres) .....	21
Gráfico 4.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. Diputación de Ciudad Real. ....	23
Gráfico 5.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAGTR (Cuenca) .....	25
Gráfico 6.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. Diputación de Guadalajara.....	27
Gráfico 7.	Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAPGT (Toledo).....	30



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.a) de su Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento (LFTCu), aprobó, en sesión de 24 de febrero de 2022, el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2022, incluyéndose en el mismo, entre las impulsadas a iniciativa del propio Tribunal, la *“Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019”*. La fiscalización figuraba incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2021, aprobado el 22 de diciembre de 2020. El acuerdo de inicio del procedimiento fiscalizador se adoptó por el Pleno de la Institución el 25 de febrero de 2021.

### I.2. ANTECEDENTES

Esta actuación es complementaria de la *“Fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio”*, cuyo Informe resultante fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 2016. En dicho Informe se verificó la gestión recaudatoria de los ayuntamientos sobre sus tributos propios y otros ingresos públicos. No obstante, dentro de su ámbito objetivo, no se incluyó la gestión recaudatoria realizada, por delegación de los ayuntamientos, por parte de las diputaciones provinciales.

En el citado Informe se puso de manifiesto que el 76 % de los ayuntamientos analizados habían acordado la delegación, total o parcial, de la gestión recaudatoria de sus tributos en su diputación, por lo que se ha llevado a cabo una fiscalización sobre la gestión recaudatoria, complementaria de la anterior, desde el punto de vista de las entidades en las que recae dicha delegación; incluyendo, además, el análisis de la delegación de las actuaciones de gestión tributaria e inspección.

Asimismo, en el Informe anterior se formularon diecisiete recomendaciones dirigidas a las entidades locales fiscalizadas y dos al Gobierno de la Nación, habiendo sido asumidas la mayoría de ellas por las Cortes Generales, mediante la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de cuentas de 26 de junio de 2017.

Las dos recomendaciones dirigidas al Gobierno tenían por objeto culminar el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la regulación del régimen de control interno en el ámbito de la Administración local, lo cual ha sido llevado a cabo mediante la aprobación, respectivamente, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por su parte, las recomendaciones dirigidas a las entidades locales incluían prácticas destinadas a mejorar los procedimientos y el control interno de la gestión recaudatoria, así como a superar las debilidades y deficiencias en la gestión que se pusieron de manifiesto durante la referida fiscalización. Una parte de ellas resultan de aplicación a las facultades de gestión, recaudación e inspección que los ayuntamientos pueden delegar en las diputaciones provinciales, por lo que se ha incluido, entre los objetivos de la presente fiscalización, verificar que la gestión analizada se adecua a las buenas prácticas propuestas en el Informe citado.

Esta actuación fiscalizadora se ha llevado a cabo en el marco del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por el Pleno de la Institución el 25 de abril de 2018, principalmente, en aplicación de la medida 1 (“desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas”), del objetivo específico 1.2, referido al fomento de buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas; así como de la medida 2 (“incrementar las fiscalizaciones operativas que contribuyan al buen gobierno y a orientar la toma de decisiones en la gestión de la actividad económico-financiera pública y la ejecución de los programas de ingresos y gastos”), del objetivo específico 1.4, relativo al incremento de las fiscalizaciones operativas. Asimismo, se incardina en la medida 1 (“fiscalizar regularmente los sistemas y procedimientos de control interno”), del objetivo específico 2.3, dirigido a contribuir al fortalecimiento del control interno.

### **I.3. ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL**

#### **I.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO**

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las diputaciones provinciales y sus organismos autónomos de comunidades autónomas sin Órgano de Control Externo (OCEX) propio que ejercen, por delegación de los ayuntamientos, las facultades de gestión, inspección o recaudación de los tributos y demás ingresos municipales de naturaleza pública. En concreto, se trata de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, que llevan a cabo dichas facultades delegadas a través de los servicios de la propia diputación o bien mediante sus organismos de gestión tributaria y recaudación.

#### **I.3.2. ÁMBITO OBJETIVO**

El ámbito objetivo del informe está constituido por el ejercicio de las facultades municipales de gestión, inspección y recaudación por parte de las diputaciones provinciales, por delegación de los ayuntamientos de sus respectivos ámbitos territoriales.

#### **I.3.3. ÁMBITO TEMPORAL**

La fiscalización se ha referido, fundamentalmente, a la llevanza por delegación de la gestión, inspección y recaudación, desarrollada por las entidades fiscalizadas a lo largo del ejercicio 2019, sin perjuicio de la realización de comprobaciones referidas a ejercicios anteriores y posteriores, cuando se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

### **I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTOS Y LIMITACIONES AL ALCANCE**

Se trata de una fiscalización horizontal, en la medida que se refiere a una pluralidad de entidades del sector público local y con los mismos objetivos y ámbito temporal, y de carácter integral, dado que incluye comprobaciones de cumplimiento, financieras y operativas o de gestión, con arreglo a los principios de buena gestión financiera.

Los objetivos de la fiscalización, de acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de febrero de 2021, son los siguientes:

1. Analizar los modelos de delegación y su adecuación a la normativa reguladora. En especial, verificar la legalidad de los instrumentos jurídicos por los que las diputaciones provinciales asumen las facultades de gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales.
2. Evaluar si los sistemas y procedimientos aplicados por las entidades fiscalizadas son adecuados y suficientes para conseguir una correcta gestión delegada. Además, se identificará si las entidades fiscalizadas aplican las buenas prácticas de gestión que se recogieron como recomendaciones en el *Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*, aprobado por el Pleno del Tribunal el 24 de noviembre de 2016, y figuran en la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas de 26 de junio de 2017.
3. Determinar la eficiencia económica de la gestión mediante la comprobación de los costes asumidos por las entidades fiscalizadas por la prestación del servicio.
4. Verificar que las cuentas generales de las diputaciones provinciales fiscalizadas reflejan adecuadamente las operaciones relacionadas con la gestión delegada de los recursos municipales.

Asimismo, se ha examinado la observancia de la normativa reguladora de la transparencia en todo aquello que tuviera relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. Sin embargo, por la propia naturaleza de las operaciones fiscalizadas, de carácter esencialmente financiero, no ha sido posible evaluar aspectos relacionados con la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A pesar de que, entre los objetivos de la fiscalización, se ha incluido la comprobación de la aplicación de las buenas prácticas de gestión derivadas de las recomendaciones incluidas en el Informe de fiscalización sobre la gestión recaudatoria en ayuntamientos con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de comunidades autónomas sin OCEX propio, anteriormente citado, la presente actuación fiscalizadora no se define como de seguimiento de recomendaciones, en tanto las entidades que conforman el ámbito subjetivo de ambas fiscalizaciones no son coincidentes.

Para la ejecución de los trabajos fiscalizadores se han utilizado las cuentas generales rendidas y la información y documentación aportada por las entidades analizadas en el curso de la fiscalización.

Debido a la heterogeneidad de los modelos de delegación y la gran variedad de recursos sobre los que recaen, así como con el objeto de lograr mayor relevancia en los resultados, además de realizar análisis globales de la gestión tributaria delegada en cada una de las diputaciones provinciales fiscalizadas, se han llevado a cabo actuaciones específicas en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), puesto que es el tributo sobre el que existe una cobertura más amplia en la delegación y cuya gestión presenta mayor similitud en el conjunto de las entidades analizadas, facilitando de este modo la comparabilidad de dichos resultados.

Las entidades fiscalizadas, con carácter general, han prestado su colaboración y han suministrado la información solicitada, sin haberse producido limitaciones al alcance de la fiscalización.

Las actuaciones fiscalizadoras se han llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

## I.5. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

La principal normativa reguladora del régimen local en relación con la materia fiscalizada, aplicable a lo largo del periodo objeto de la fiscalización, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto (RDIAE).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).

El artículo 2 del TRLRHL enumera los recursos de las entidades locales y, entre ellos, recoge en sus apartados b), e) y g), los tributos propios —clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos<sup>1</sup>— los precios públicos y el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias, respectivamente, cuya gestión, inspección y recaudación pueden ser objeto de delegación, por parte de los ayuntamientos, en favor de las diputaciones provinciales.

Para cada uno de los tributos locales, así como en relación con los demás ingresos de derecho público, se diferencian las siguientes clases de procedimientos:

- Gestión.
- Inspección.
- Recaudación, tanto en fase voluntaria como en vía ejecutiva.

Asimismo, la correcta aplicación y exigencia de los tributos y demás ingresos de derecho público incluye la ejecución de las vías de revisión y resolución de los recursos previstos en relación con cualquiera de los procedimientos anteriores.

---

<sup>1</sup> Los ayuntamientos, según el artículo 59 del TRLRHL, se encuentran obligados a establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y el IAE, siendo potestativa la exigencia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

## I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

La sujeción de las entidades locales al régimen de contabilidad pública, establecida legalmente en el artículo 114 de la LRBRL y desarrollada en el capítulo III, Título VI, del TRLRHL, incluye la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 201 de dicho texto refundido.

Las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara y Toledo remitieron sus cuentas generales dentro del plazo para la rendición de las cuentas del ejercicio 2019<sup>2</sup>. Por su parte, las Diputaciones de Albacete y Cuenca rindieron las cuentas generales del ejercicio fiscalizado superando en diecinueve días y en más tres meses, respectivamente, el plazo legal.

Respecto a las cuentas generales del ejercicio 2020, todas las diputaciones fiscalizadas las habían rendido dentro del plazo establecido en el TRLRHL, a excepción de la Diputación de Cuenca que la rindió el 6 de julio de 2022, con un retraso superior a ocho meses respecto al plazo previsto legalmente.

Todas las cuentas generales rendidas de los ejercicios 2019 y 2020 incluían, en su caso, las cuentas anuales de los organismos autónomos de gestión tributaria que llevan a cabo, por delegación de los ayuntamientos, las facultades analizadas en la presente fiscalización.

## I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44.1 de la de la LFTCu, el anteproyecto de Informe de fiscalización se remitió a los/las presidentes/as de las entidades fiscalizadas, así como también a quienes lo fueron durante el periodo fiscalizado, cuando no eran coincidentes, para que formularan las alegaciones y presentasen los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Han presentado alegaciones dentro del plazo otorgado para ello o, en su caso, de la prórroga concedida, los responsables de un total de seis entidades (las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara y los organismos de gestión tributaria y recaudación de las Diputaciones de Albacete, Badajoz, Cuenca y Toledo), así como el que fue presidente del organismo de la Diputación Provincial de Cuenca en el ejercicio fiscalizado.

Todas las alegaciones han sido analizadas y objeto del oportuno tratamiento, dando lugar a las modificaciones y precisiones en el Informe que se han considerado procedentes. No se han realizado cambios ni valoraciones respecto de las alegaciones que explican, aclaran o justifican los resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados del Informe, con independencia de las consideraciones manifestadas en las alegaciones.

---

<sup>2</sup> En el ejercicio 2019, en virtud del artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo legal de rendición de la cuenta general de las entidades locales al Tribunal de Cuentas ha quedado ampliado en 99 días, por el tiempo de duración efectiva del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas sucesivas, lo que determina que la cuenta general debía rendirse al Tribunal de Cuentas antes del 22 de enero de 2021.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Las entidades locales tienen atribuidas competencias para la gestión, inspección y recaudación de sus tributos propios y otros ingresos de derecho público, si bien tanto la LRBRL como el TRLRHL reconocen la posibilidad de su delegación a favor de entidades locales de ámbito superior, como las diputaciones provinciales, o de las respectivas comunidades autónomas.

En el Anexo 1 se recoge, con datos a 31 de diciembre de 2021, la información relativa a los ingresos municipales del ejercicio 2019 gestionados y recaudados por las diputaciones fiscalizadas. El volumen de recursos gestionados incluye los censos o padrones totalizados de los ingresos sobre los que se efectúa la delegación, así como las liquidaciones individuales practicadas, importe que ascendió a 1.035.894 miles de euros. Respecto a la recaudación, comprende la totalidad de los derechos cobrados por las diputaciones, tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, correspondientes a los recursos objeto de delegación, que se elevó hasta 945.662 miles.

La exposición de los resultados de fiscalización se presenta en los subapartados que figuran a continuación, que se estructuran en función de los objetivos programados.

### II.1. ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y LOS MODELOS DE DELEGACIÓN

Para cada una de las entidades fiscalizadas se ha analizado la organización del servicio, que puede llevarse a cabo directamente por los servicios de la diputación o bien mediante sus organismos autónomos de gestión tributaria, así como el alcance y el marco jurídico de la delegación.

La delegación de la gestión tributaria en las diputaciones provinciales, por parte de los ayuntamientos, puede estar limitada a facultades concretas de gestión, de inspección o de recaudación (en voluntaria o en ejecutiva), o bien referirse al conjunto de estas funciones, pudiendo extenderse a la totalidad o a algunos de los ingresos públicos cuya titularidad les corresponden<sup>3</sup>.

El alcance y contenido de la delegación debe fijarse por el Pleno de la entidad local delegante y, una vez aceptado por el Pleno de la diputación provincial, es objeto de publicación en los correspondientes Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL.

Según el apartado 3 de este último precepto, el ejercicio de las facultades delegadas ha de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece el TRLRHL y, supletoriamente, a las que prevé la LGT. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación son impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor (en la presente fiscalización, las diputaciones o sus organismos) y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las facultades delegadas se ejercen por los órganos de las diputaciones o de sus organismos de gestión tributaria que procedan, conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de cada entidad.

La concreción de los aspectos instrumentales y económicos accesorios de la delegación puede llevarse a cabo mediante los convenios suscritos entre el ayuntamiento y la respectiva diputación,

<sup>3</sup> A los efectos del presente informe, se distinguen los siguientes tipos de delegación:

- Delegación integral: incluye la gestión, recaudación (en voluntaria y ejecutiva) e inspección.
- Delegación total: comprende la gestión y la recaudación (en voluntaria y ejecutiva), pero no la inspección.
- Delegación parcial: referida solo a alguna de las facultades de gestión, recaudación (en voluntaria o ejecutiva) e inspección.

que han sido analizados en la presente fiscalización y, en especial, su conformidad con el contenido mínimo exigido para los convenios en el artículo 49 de la LRJSP.

Entre las cuestiones que integran el contenido mínimo de los convenios conforme al artículo 49 de la LRJSP se encuentra la de su duración, que deberá ser determinada y no superior a cuatro años, prorrogables por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales. No obstante, hay que tener en cuenta que los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL, que constituyen la regulación sustantiva de esta materia, no establecen plazos de vigencia para los acuerdos de delegación de la gestión, recaudación e inspección tributaria, y que los convenios suscritos entre los ayuntamientos y las diputaciones tienen carácter accesorio respecto de la delegación, concretando sus aspectos instrumentales y económicos. La sujeción de este tipo de convenios al requisito de que tengan una duración determinada no superior a cuatro años, prorrogables por otros cuatro, puede plantear dudas interpretativas, dado el carácter especial de la regulación contenida en los citados preceptos de la LRBRL y del TRLRHL, que la propia LRJSP reconoce cuando establece en su artículo 48.7, párrafo segundo, que “cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en la LRBRL”<sup>4</sup>.

### II.1.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

La Diputación de Albacete presta el servicio de gestión tributaria a los municipios de su provincia a través del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria Provincial (GESTALBA). El ejercicio de las facultades delegadas se regula en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del organismo.

#### Organización del servicio

La estructura directiva de GESTALBA está formada por el presidente –que es el de la Diputación Provincial de Albacete–, el director y el Consejo Rector, compuesto este último por el presidente y cuatro vocales, elegidos por el Pleno de la Diputación de entre sus miembros. No está prevista la participación en el Consejo Rector de representantes de los ayuntamientos, ni tampoco en los procesos de toma de decisiones, lo cual dificulta el conocimiento y la atención a las necesidades concretas de las entidades delegantes.

Para la prestación de sus servicios, GESTALBA se estructura en Servicios centrales y Servicios periféricos, habiéndose dividido la provincia en nueve zonas tributarias<sup>5</sup>. Tanto las oficinas centrales como las periféricas ofrecen a los contribuyentes servicios de asistencia tributaria, disponibles también a través de la página web del organismo. GESTALBA cuenta, asimismo, con un servicio de reclamaciones, quejas y sugerencias. Según la información recabada en el curso de la fiscalización, en el ejercicio 2019 se presentaron 31 sugerencias o quejas, de las que quince se resolvieron por la dirección de GESTALBA, otras quince por las respectivas oficinas y una se trasladó al ayuntamiento correspondiente.

---

<sup>4</sup> En el caso de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, el artículo 23.9 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, prevé que los convenios suscritos para la delegación de competencias de los ayuntamientos a las diputaciones no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la LRJSP, añadiendo que cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el periodo de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido.

<sup>5</sup> Albacete centro, Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Caudete, Elche de la Sierra, Hellín, La Roda y Villarrobledo.

Por lo que se refiere al personal del organismo, GESTALBA contaba en el ejercicio 2019 con un total de 81 empleados.

Los tres puestos que, según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de GESTALBA, contaban con reserva para su ocupación por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional son los correspondientes a las jefaturas de Secretaría, Intervención y Tesorería. Dichos puestos se desempeñaban por personal funcionario, si bien el de Intervención no estaba ocupado por un habilitado de carácter nacional, sino que sus funciones se desempeñaban por un funcionario municipal desde la fecha de su nombramiento, en mayo de 2013. Aunque el artículo 14 de los Estatutos de GESTALBA establece que las funciones de Intervención pueden ser ejercidas por un funcionario de carrera de la Diputación carente de dicha habilitación, nombrado por el presidente de la Corporación, esta forma de provisión incumple con la reserva prevista en los artículos 92 bis de la LRBRL y 2 del RJFHN para el desempeño de las funciones públicas de intervención.

En el caso de llevarse a cabo la provisión del puesto por un funcionario sin habilitación de carácter nacional, mediante un nombramiento accidental, hubiera sido necesario declarar previamente la imposibilidad de dicha provisión por los procedimientos ordinarios y solicitar dicho nombramiento, con carácter accidental, a la comunidad autónoma respectiva, trámite iniciado por la Diputación, mediante la citada declaración de imposibilidad, el 4 de octubre de 2021, en el curso de la presente fiscalización.

Respecto a los otros 78 empleados, únicamente era funcionario un inspector tributario, mientras que el resto era personal laboral. El ejercicio por empleados laborales de funciones de gestión, inspección o recaudación que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración, o el ejercicio de autoridad, incumple el artículo 92 de la LRBRL, el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y el artículo 6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, que establecen que tales funciones deben ser desempeñadas por personal funcionario.

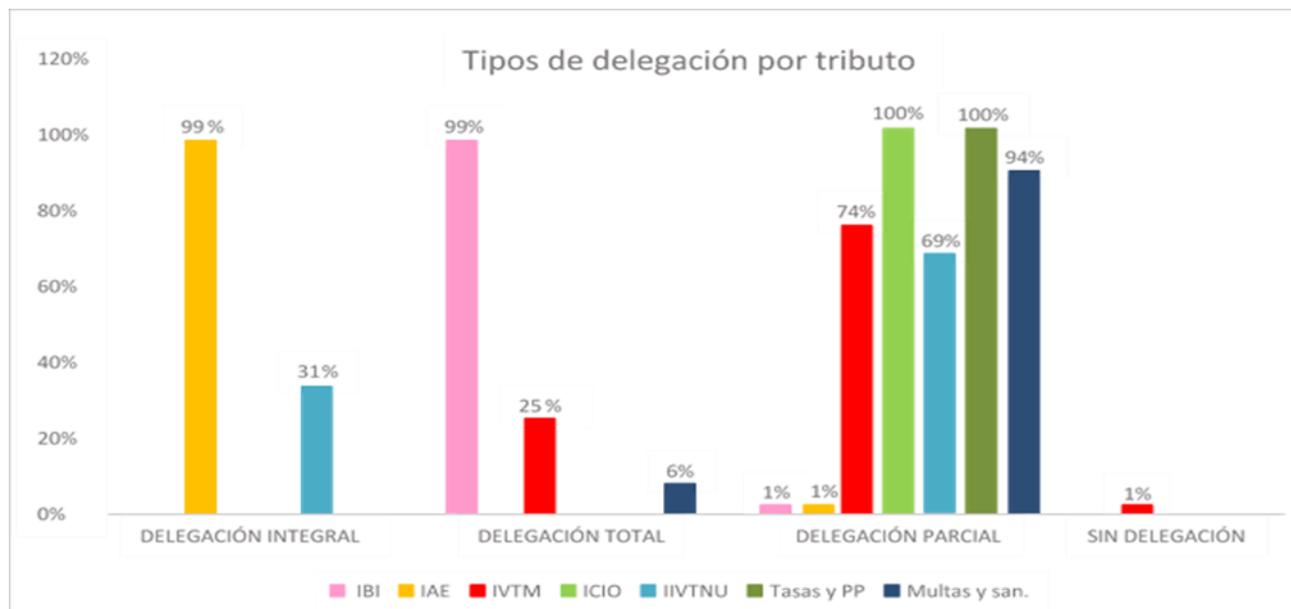
#### Alcance de la delegación

La totalidad de los ayuntamientos de la provincia tenía delegada su gestión tributaria en la GESTALBA de forma integral (incluyendo las facultades de gestión, inspección y recaudación), total (sin incluir las funciones de inspección) o parcial. Únicamente, no había efectuado delegación alguna en relación con el IVTM el Ayuntamiento de Petrola.

Por lo que se refiere a las funciones de inspección, a pesar de haber sido delegadas por un total de 86 ayuntamientos, respecto del IAE, y de 27 municipios, en relación con el IIVTNU, GESTALBA no llevó a cabo nuevas actuaciones inspectoras a lo largo del ejercicio fiscalizado, limitándose a continuar las iniciadas anteriormente, tal y como se analiza posteriormente en el subapartado II.2.

El detalle de los ingresos públicos de los municipios de Albacete con facultades delegadas a favor de GESTALBA, según el alcance de la delegación, se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico 1. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. GESTALBA (Albacete).**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

Marco jurídico de la delegación

Los ayuntamientos que acuerden delegar la gestión tributaria en la Diputación Provincial de Albacete deben adherirse a un convenio tipo sobre las funciones de gestión, recaudación e inspección, en el que es posible seleccionar las fases y tributos que se delegaban en cada caso.

El modelo de convenio tipo de delegación utilizado por GESTALBA no ha sido adaptado antes del 2 de octubre de 2019, conforme a lo previsto la disposición adicional octava de la LRJSP, al no recoger algunas cláusulas con el contenido mínimo de los convenios que establece el artículo 49 de la citada Ley, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por su incumplimiento; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y el régimen de modificación del convenio.

Además, se ha observado que no estaban suficientemente determinadas algunas cuestiones que se consideran relevantes para dicho instrumento en el que se materializa la delegación:

- No se concreta el momento, ni la forma de remisión a los ayuntamientos delegantes de la información resultante del ejercicio de las respectivas competencias delegadas.
- Tampoco se precisa la revisión que tales ayuntamientos puedan realizar de los datos remitidos, con el fin de manifestar su conformidad o reparo.
- Se señala que los ayuntamientos debían realizar actuaciones de colaboración con el organismo GESTALBA para facilitar y agilizar el ejercicio de las competencias delegadas, si bien dichas actuaciones no quedan suficientemente definidas.

## II.1.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

La Diputación de Badajoz presta el servicio de gestión tributaria a las entidades locales de su provincia a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria (OAR). Para la prestación de los servicios resultan de aplicación la Ordenanza fiscal general de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Badajoz y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del OAR.

### Organización del servicio

El organismo cuenta con dos órganos unipersonales -el presidente y el gerente- y dos órganos colegiados -el Consejo Rector y el Consejo Asesor-. Además, existe un grupo de trabajo técnico con representación de las entidades delegantes para el intercambio de información y de experiencias en el ámbito de la gestión tributaria.

El Consejo Rector lo compone el presidente de la Diputación Provincial, nueve diputados provinciales -uno los cuales tiene la condición de vicepresidente- y tres consejeros, designados por el presidente, de entre alcaldes cuyos municipios tuvieran delegadas funciones de gestión tributaria en el OAR, procurando la representación de los municipios de la provincia por estratos de población.

El Consejo Asesor está compuesto por el vicepresidente del organismo, el gerente, el secretario general, el interventor, el tesorero y quienes ocupan las distintas jefaturas de servicio. El Consejo Asesor actúa como órgano consultivo y le corresponde específicamente el seguimiento y evaluación, según las necesidades de los ayuntamientos, de la gestión del organismo.

A efectos de sus relaciones con los contribuyentes, el OAR dispone, además de los servicios centrales de la oficina de Badajoz, de dieciséis oficinas de atención presencial<sup>6</sup>, un centro atención telefónica, un catálogo de servicios a través de la oficina virtual tributaria de la sede electrónica, la página web del organismo y perfiles en redes sociales. A través de dichos instrumentos se pueden formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria. Durante el ejercicio 2019, según información de la entidad, se presentaron veinticuatro quejas, nueve de las cuales dieron lugar a acciones correctivas, y un total de 168 sugerencias, de las que se aplicaron 41.

El OAR contaba en el ejercicio 2019 con un total de 213 puestos ocupados. De ellos, la Tesorería se ejercía por el titular del mismo puesto en la Diputación Provincial, mientras que los puestos de Secretaría e Intervención se ejercían, por delegación de los titulares de dichos puestos en la Diputación, por funcionarios del OAR que no contaban con la habilitación de carácter nacional necesaria. Este sistema de cobertura, previsto en los Estatutos del OAR, incumple la reserva a favor de dichos habilitados nacionales prevista en los artículos 92 bis de la LRBRL y 2 del RJFHN<sup>7</sup>.

De los 210 empleados restantes, tres de los técnicos de recaudación inicialmente eran personal laboral, si bien sus plazas se incluyeron en un proceso de funcionarización y fueron nombrados funcionarios mediante Resolución de 20 de diciembre de 2018, por lo que hasta esa fecha no se

---

<sup>6</sup> Almendralejo, Azuaga, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Mérida, Montijo, Olivenza, Talarrubias, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra.

<sup>7</sup> La entidad, en el trámite de alegaciones, aportó un informe de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en respuesta a una consulta de la Diputación Provincial de Badajoz, en el que se señala que "al no tener el Real Decreto 128/2018 efectos retroactivos, se pueden entender subsistentes las delegaciones que se efectuaran de acuerdo con la anterior normativa".

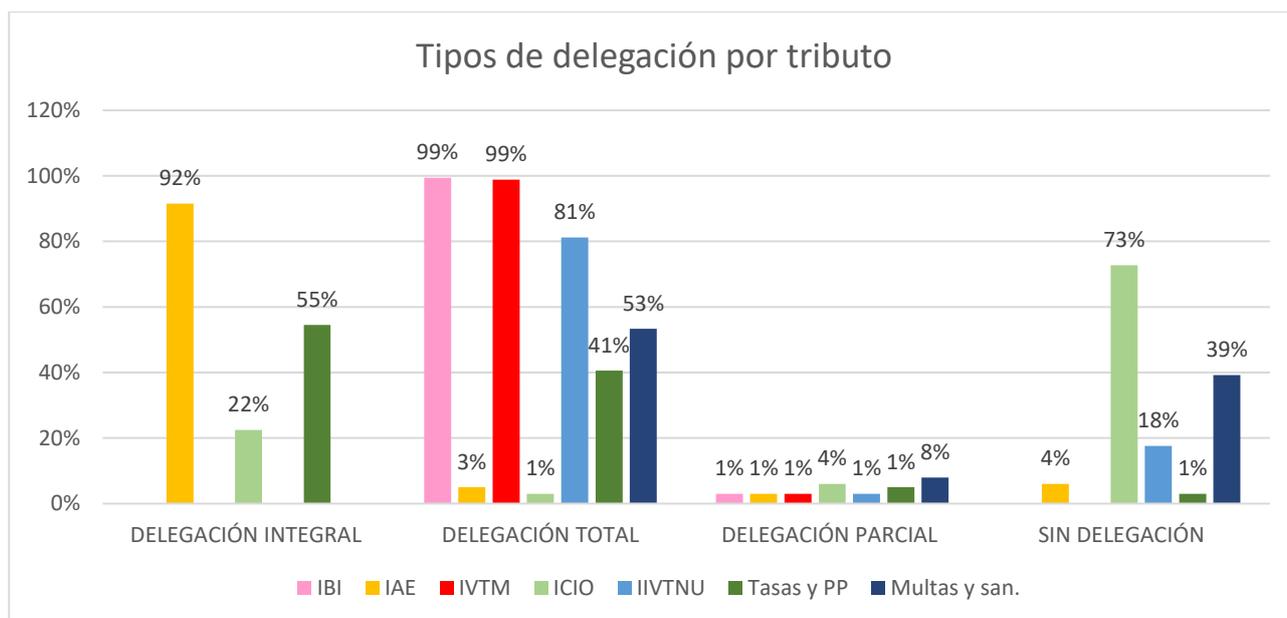
cumplía la reserva a favor del personal funcionario de aquellas facultades con participación en el ejercicio de potestades públicas, establecida en los artículos 92 de la LRBRL y 9.2 del TRLEBEP, así como en el artículo 14.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, que establecen que las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración pública deberán ser desempeñadas exclusivamente por personal funcionario, siendo esta reserva aplicable a los puestos con funciones de recaudación de ingresos de derecho público.

Alcance de la delegación

Todos los ayuntamientos de la provincia habían delegado la totalidad o parte de la gestión recaudatoria de sus ingresos de derecho público en el OAR de la Diputación de Badajoz.

En el gráfico siguiente se muestra el detalle de la delegación por parte de los municipios, para cada uno de los ingresos, según la misma tuviera carácter integral, total, parcial o sin delegación.

**Gráfico 2. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAR (Badajoz)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

Marco jurídico de la delegación

Los ayuntamientos de la provincia que acuerden delegar la gestión tributaria en la Diputación de Badajoz deben adherirse a un convenio tipo, cuya vigencia prevista era de quince años, con prórrogas tácitas sucesivas, salvo preaviso, por un periodo equivalente de la misma duración.

Del análisis del modelo de convenio de delegación se observa que su duración, de quince años, no tiene carácter indefinido, conforme a lo establecido en el artículo 23.9 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, que prevé que los convenios suscritos para la delegación de competencias a las diputaciones provinciales no estarán sometidos al límite temporal determinado por el artículo 49 de la LRJSP.

Asimismo, en el convenio no consta el asesoramiento jurídico y técnico en materia tributaria que realizaba el OAR en favor de los ayuntamientos delegantes.

### II.1.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

La Diputación de Cáceres presta el servicio de gestión tributaria delegada a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OARGT). Las actuaciones objeto de la gestión delegada se regulan por la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y por la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de gestión y recaudación.

#### Organización del servicio

Los órganos de gobierno del OARGT son el presidente, el vicepresidente y el Consejo Rector, del que forman parte el presidente, el vicepresidente y ocho vocales, cuatro de los cuales representan a las entidades delegantes.

Para atender las funciones asignadas, el OARGT se estructura en Servicios centrales y Servicios periféricos, integrados estos últimos por unidades territoriales<sup>8</sup>. El organismo dispone de un sistema de reclamaciones, quejas y sugerencias, que se podían presentar por registro o bien por correo electrónico. La entidad manifestó que no tenía datos relevantes para la realización de estadísticas relativas al número de quejas o reclamaciones tramitadas en el ejercicio 2019.

El OARGT contaba con 107 efectivos en 2019, estando ocupados los tres puestos correspondientes a la Secretaría, Intervención y Tesorería, por funcionarios sin habilitación nacional, mediante delegación de los respectivos titulares de los cargos equivalentes en la Diputación. Los Estatutos del organismo prevén que las funciones correspondientes a dichos puestos podían ser ejercidas, previa delegación de quien los ocupase en la Diputación, por un funcionario provincial perteneciente a la escala de técnicos de la Administración General o Especial con titulación adecuada, lo cual incumple la reserva a favor de habilitados nacionales que prevén los artículos 92 bis de la LRBRL y 2 del RJFHN, salvo en el supuesto de provisión del puesto mediante un nombramiento accidental, previa declaración de imposibilidad de hacerlo por los procedimientos ordinarios y una vez solicitado dicho nombramiento accidental a la respectiva comunidad autónoma.

De los otros 104 empleados, 70 de ellos eran funcionarios y otros 34 personal laboral. Dos de estos últimos realizaban funciones propias de recaudación, lo cual incumple lo previsto en los artículos 92 de la LRBRL y 9.2 del TRLEBEP, así como en el artículo 14.1 de la Ley de Función Pública de Extremadura.

#### Alcance de la delegación

La gran mayoría de los ayuntamientos de la provincia habían optado por un modelo de delegación integral, incluyendo las facultades de inspección, en relación con el IAE, el IVTM, las tasas y precios públicos y las multas y sanciones, así como la delegación total en relación con el IBI.

En relación con las facultades de inspección, a pesar de haber aceptado las delegaciones de dicha función que los ayuntamientos habían realizado respecto a la mayoría de los ingresos gestionados,

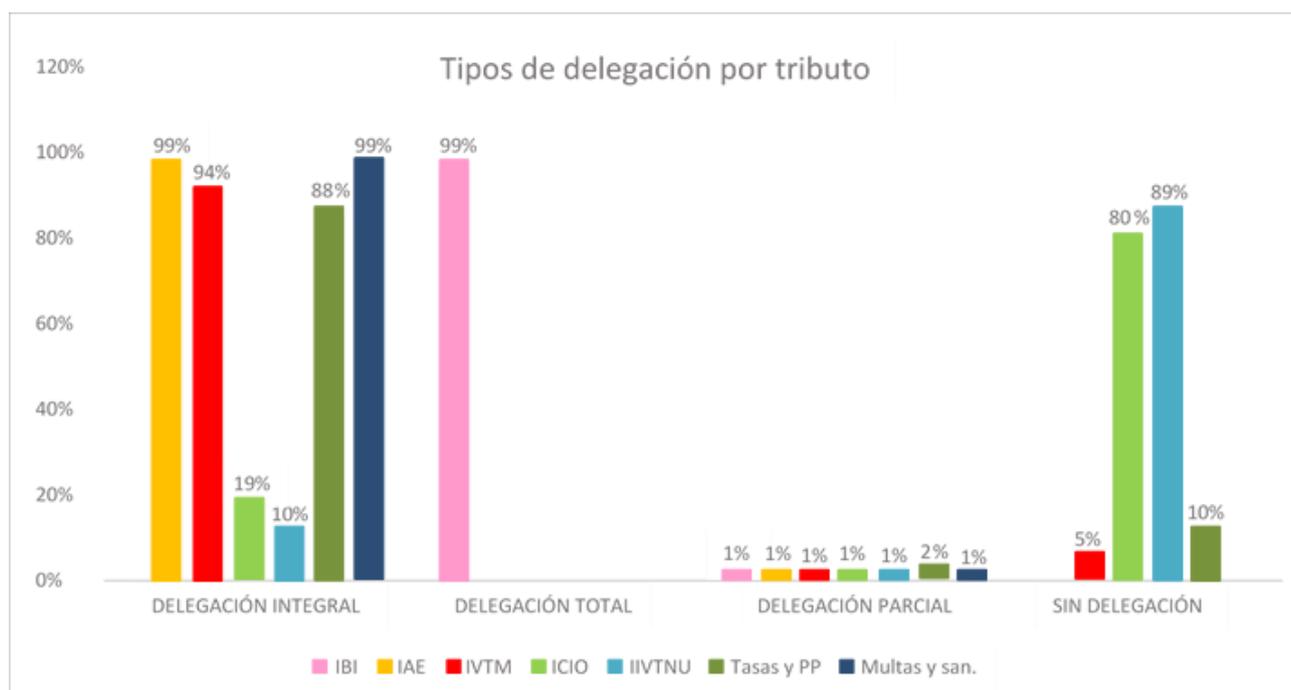
---

<sup>8</sup> Cáceres, Coria, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, oficina auxiliar de Logrosán (adscrita a la unidad territorial de Trujillo) y oficina auxiliar de Valencia de Alcántara (adscrita a la unidad territorial de Cáceres).

el OARGT no llevó a cabo actuación inspectora alguna en el ejercicio fiscalizado, tal y como se expone posteriormente en el subapartado II.2.

En el siguiente gráfico se muestra el detalle de la delegación de los municipios de la provincia de Cáceres, para cada uno de los ingresos gestionados, según se trate de supuestos de delegación integral, total o parcial o no se hubiese efectuado dicha delegación.

**Gráfico 3. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OARGT (Cáceres)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada

Marco jurídico de la delegación

La delegación a favor del OARGT se formaliza a través de la adhesión a un convenio tipo de la Diputación Provincial de Cáceres, con una duración mínima de tres años, quedando automáticamente prorrogado por periodos anuales, salvo denuncia expresa realizada con una antelación mínima de un año.

El organismo no ha aportado el modelo tipo de convenio, sino los convenios firmados con dos ayuntamientos<sup>9</sup>, no habiendo sido adaptados en el plazo máximo previsto para ello en la disposición adicional octava de la LRJSP. Los convenios fiscalizados contravenían varias de las obligaciones previstas en el artículo 49 de dicha Ley para el instrumento en el que se materializaba la delegación, al no recoger determinadas cuestiones que integran el contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento de los compromisos; los mecanismos de seguimiento, vigilancia, control de la

<sup>9</sup> Convenios firmados con los Ayuntamientos de Hervás y Montehermoso.

ejecución y de dichos compromisos adquiridos por los firmantes, así como el régimen de modificación de los convenios.

Además, en los convenios no están suficientemente determinadas cuestiones que se consideran relevantes, al no constar el asesoramiento jurídico y técnico en materia tributaria que el organismo realizaba en favor de los ayuntamientos.

#### **II.1.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**

En la provincia de Ciudad Real, las funciones de gestión, inspección y recaudación están atribuidas al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, que no cuenta con un organismo autónomo de gestión tributaria. La prestación del servicio se rige por la Ordenanza de gestión, inspección, recaudación y procedimiento sancionador en materia tributaria, exigiéndose como contraprestación un premio de cobranza, que no tiene la naturaleza de tasa, por lo que no está regulado en una ordenanza fiscal. Los importes exigibles a los ayuntamientos delegantes se fijan en el propio convenio, con arreglo a lo establecido por el Pleno de la Diputación.

##### Organización del servicio

Los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Ciudad Real son el Pleno de la Corporación, integrado por un total de veinticinco diputados provinciales, el presidente y la Junta de Gobierno.

El Servicio de gestión tributaria, inspección y recaudación se estructura en Servicios centrales y en siete Servicios periféricos<sup>10</sup>. Los contribuyentes pueden acceder a un servicio de reclamaciones, quejas y sugerencias, disponible en la página web de la Diputación Provincial. En el año 2019, según información de la Corporación, el número de quejas fue muy reducido, habiendo sido atendidas telefónicamente, en persona o por correo electrónico.

El Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación de Ciudad Real disponía de un total de 82 empleados. Los puestos reservados de Secretaría, Intervención y Tesorería estaban ocupados por personal funcionario con habilitación de carácter nacional, como exige la normativa.

Los otros 79 empleados eran todos funcionarios, a excepción de un empleado laboral, que realizaba labores de atención al público, no estando el puesto, por su contenido, sujeto al principio de reserva a favor de personal funcionario.

##### Alcance de la delegación

El único de los 102 municipios de la provincia de más de 50.000 habitantes, el Ayuntamiento de Ciudad Real, no había delegado su gestión tributaria a la Diputación, al igual que el de Socuéllamos.

La práctica totalidad de los ayuntamientos había delegado integralmente la gestión, inspección y recaudación, en el caso del IAE (el 98 %), y en un porcentaje reducido en el IIVTNU (el 16 %).

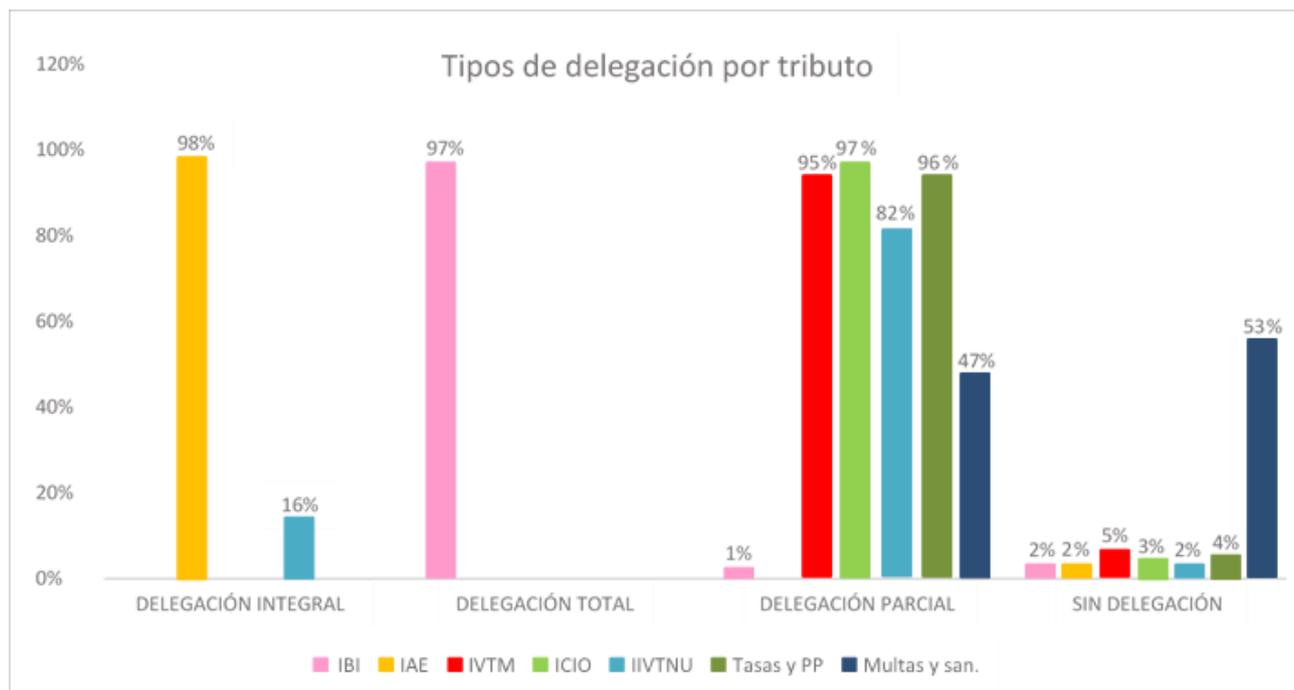
No obstante, a pesar de tener atribuidas por delegación facultades de inspección, la Diputación de Ciudad Real no llevó a cabo en el ejercicio fiscalizado actuación alguna propia de esta competencia inspectora, tal y como se expone en el subapartado II.2 posterior.

---

<sup>10</sup> Alcázar de San Juan, Daimiel, Manzanares, Puertollano, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes.

En el siguiente gráfico se muestra, para cada uno de los ingresos, el detalle de la delegación de los municipios de la provincia de Ciudad Real, según se trate de delegación integral, total o parcial o en los casos de ausencia de delegación.

**Gráfico 4. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. Diputación de Ciudad Real.**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada

Marco jurídico de la delegación

Los ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que acuerden delegar las facultades de gestión tributaria en la Diputación deben adherirse al modelo de acuerdo de delegación de competencias y funciones de gestión, inspección y recaudación. Cada ayuntamiento puede seleccionar las fases e ingresos que vayan a ser delegados, teniendo acceso a la aplicación de gestión tributaria y recaudación, según la delegación realizada. Adicionalmente, se suscriben convenios en los que se regulan los aspectos instrumentales y económicos de la delegación de la gestión recaudatoria.

En el análisis del modelo de convenio de recaudación utilizado por la Diputación Provincial de Ciudad Real, se han observado diversos aspectos que no resultaban conformes con la regulación del artículo 49 de la LRJSP, al no recoger algunas cuestiones que integran el contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, y su régimen de modificación.

Por lo que se refiere a su duración, de cuatro años prorrogables tácitamente por periodos iguales, no se ajusta a la limitación de una sola prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que prevé el artículo 49 de la LRJSP, aunque en relación con esta cuestión hay que tener en cuenta que los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL no establecen plazos de vigencia para los acuerdos de delegación de la gestión, recaudación e inspección tributaria, tal y como se expone en el subapartado II.1 del presente informe.

Asimismo, se ha comprobado que no se encuentran adecuadamente determinadas algunas de las cuestiones relevantes derivadas de la delegación:

- No se recoge en el convenio el asesoramiento jurídico y técnico que realiza la Diputación en favor de los entes delegantes.
- No se regula de manera detallada la colaboración entre las Administraciones que suscriben el convenio, con el fin de hacer un seguimiento de la gestión que se ha delegado.

### II.1.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

La Diputación de Cuenca presta el servicio de gestión tributaria delegada a los municipios de su provincia a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación (OAGTR), encontrándose regulada la prestación del servicio por la Ordenanza general de gestión tributaria y recaudación. El OAGTR exige como contraprestación un premio de cobranza, que no tiene el carácter de tasa, por lo que no está regulado en una Ordenanza fiscal, estableciendo los importes a satisfacer por cada ayuntamiento en el propio convenio de delegación.

#### Organización del servicio

Los órganos de gobierno del OAGTR son el presidente -que es el de la propia Diputación- y un Consejo Rector, compuesto por el presidente, el vicepresidente (designado por el presidente entre los diputados provinciales, alcaldes o concejales de ayuntamientos que tuvieran la recaudación delegada) y ocho vocales, de los que cuatro son diputados y otros cuatro alcaldes o concejales de los ayuntamientos que hubieran delegado la gestión o recaudación en el organismo.

La prestación del servicio se realiza de manera centralizada, sin contar con oficinas periféricas de atención al contribuyente, lo cual dificulta la gestión del servicio en relación con los municipios más alejados de la capital, principalmente para el segmento de población con mayores dificultades de desplazamiento o de acceso a la información a través de internet.

Además de la atención presencial y telefónica, se facilita la relación de los contribuyentes con el organismo por vía telemática, tanto a través de la página web como de la sede electrónica, donde se reside una oficina virtual tributaria para el cumplimiento de las obligaciones y la realización de consultas. La página web del OAGTR dispone de un apartado específico para contribuyentes, en el que pueden formular sus sugerencias, quejas y reclamaciones. Según la información de la entidad, durante 2019 se presentaron en total 118 instancias procedentes de los usuarios del servicio, de las que se tramitaron y contestaron 116.

El personal al servicio del OAGTR era de 41 empleados en 2019. Los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, con reserva a favor de funcionarios de habilitación nacional, eran desempeñados por los titulares respectivos de los mismos puestos de la Diputación. No obstante, en los Estatutos del organismo se establece que estos últimos pueden delegar su desempeño en funcionarios de carrera, nombrados por el presidente de la Diputación, previsión que incumple el principio de reserva a habilitados nacionales, para el desempeño de tales funciones.

De los otros 38 empleados restantes, veintidós se dedicaban a labores de gestión e inspección, diez a las de recaudación y seis eran personal informático. Todos ellos eran funcionarios, excepto un empleado laboral, que prestaba sus servicios como oficial de recaudación, lo que incumple la reserva a favor del personal funcionario de los artículos 92 de la LRBRL y 9.2 del TRLEBEP (así como el artículo 6 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha). No obstante, tras producirse

su jubilación en noviembre de 2019, el puesto fue reclasificado para su cobertura por personal funcionario.

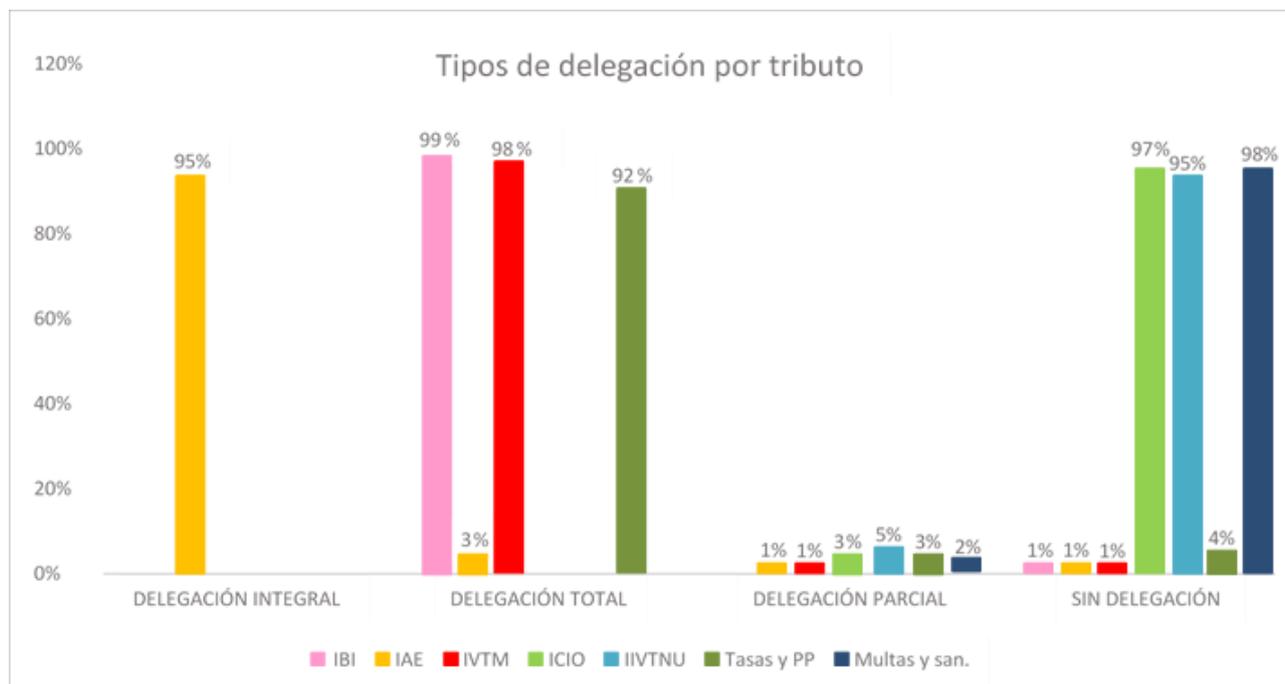
Alcance de la delegación

El Ayuntamiento de Cuenca, único de los 238 municipios de la provincia con población superior a 50.000 habitantes, no había efectuado delegación alguna en favor de la Diputación Provincial.

La delegación integral de la gestión, la inspección y la recaudación únicamente se estableció respecto al IAE, habiendo acordado este tipo de delegación el 95 % de los municipios. Por el contrario, la gran mayoría de municipios no acordaron delegación alguna respecto del ICIO, el IIVTNU, así como las multas y sanciones.

En el siguiente gráfico se muestra el detalle de los ingresos por tipo de delegación.

**Gráfico 5. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAGTR (Cuenca)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

Marco jurídico de la delegación

Los ayuntamientos de la provincia de Cuenca que acuerden delegar la gestión tributaria en el OAGTR deben adherirse al convenio tipo de la Diputación Provincial, en el que se pueden seleccionar las fases y los ingresos que vayan a ser delegados en cada caso. El modelo de convenio vigente durante el periodo fiscalizado se aprobó por el Pleno de la Diputación el 26 de octubre de 2016, fecha en la que ya se encontraba en vigor la LRJSP.

No obstante, el modelo incumple el artículo 49 de la LRJSP, al no recoger algunas de las materias que forman parte del contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por su incumplimiento; los mecanismos de

seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y el régimen de modificación del convenio.

Respecto a su duración, con un mínimo de cinco años, prorrogables tácitamente por periodos quinquenales, no se ajusta a la duración máxima de los convenios y sus prórrogas prevista en el artículo 49 de la LRJSP, aunque en relación con esta cuestión hay que tener en cuenta que los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL no establecen plazos de vigencia para los acuerdos de delegación de la gestión, recaudación e inspección tributaria, tal y como se expone en el subapartado II.1 del presente informe.

### II.1.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Diputación Provincial de Guadalajara lleva a cabo, por delegación de los ayuntamientos, las facultades de gestión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, a través de su Servicio de Recaudación, sin disponer de un organismo autónomo de gestión tributaria. No está previsto el ejercicio, por parte de la Diputación, de facultades de inspección delegadas por los ayuntamientos de la provincia.

Como contraprestación del servicio, la Diputación exige una tasa establecida por la Ordenanza fiscal por la prestación de los servicios de gestión tributaria, gestión inspectora y gestión recaudatoria, y también dispone de una Ordenanza específica del sistema especial de pagos para tributos de vencimiento periódico y otra Ordenanza reguladora del aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas.

#### Organización del servicio

Los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara son el Pleno, integrado por veinticinco diputados, el presidente, la Junta de Gobierno y las comisiones.

El Servicio de Recaudación de la Diputación, al margen de los Servicios centrales, cuenta con tres oficinas periféricas de atención al contribuyente<sup>11</sup>. Además de la atención presencial y telefónica, la Diputación facilita la relación con los contribuyentes por vía telemática, tanto a través de la página web como de la sede electrónica, en la que se dispone de una oficina virtual tributaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la realización de consultas. El portal de transparencia tiene un buzón específico en el que los contribuyentes pueden registrar quejas y sugerencias, si bien la entidad no ha proporcionado información sobre las quejas y reclamaciones presentadas y tramitadas.

El Servicio de Gestión y Recaudación contaba en 2019 con un total de 53 empleados. Los puestos de Secretaría, Intervención, Tesorería y el de Vicetesorería-Jefatura del citado Servicio, todos ellos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, se encontraban ocupados por habilitados nacionales.

Los 49 empleados restantes eran funcionarios, por lo que se cumplía la previsión de reserva a personal funcionario de los puestos con participación en el ejercicio de potestades públicas.

---

<sup>11</sup> Molina de Aragón, Sigüenza y Brihuega.

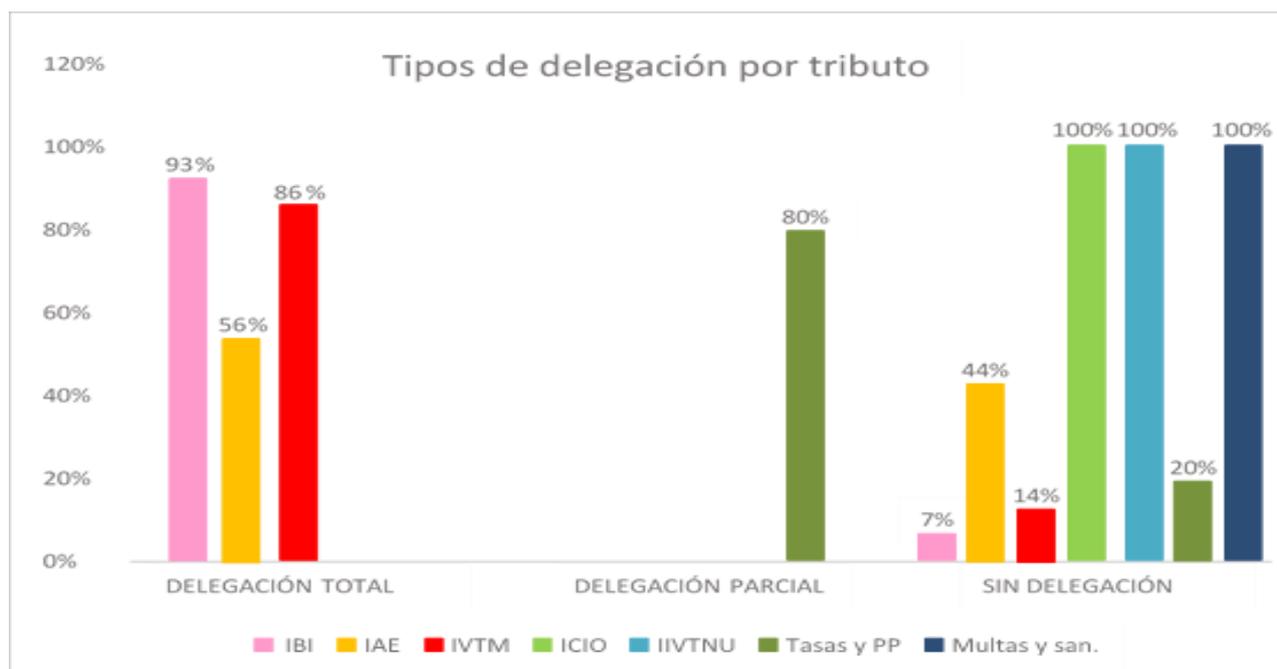
Alcance de la delegación

El Ayuntamiento de Guadalajara, único de los 288 municipios de la provincia con una población superior a 50.000 habitantes, no había efectuado delegación alguna de sus ingresos, al igual que el de Azuqueca de Henares y otros dieciocho municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

En el ámbito territorial de la Diputación de Guadalajara no se aplica el modelo de delegación integral, al no estar prevista la posibilidad de delegarle facultades en materia de inspección, por parte de los ayuntamientos, no incluyéndose aquellas en los convenios de adhesión. Aunque la Diputación no ofrecía a los municipios de la provincia la delegación de dicha competencia, en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios delegados se regulaba la tarifa por la realización de funciones de inspección.

El detalle de la delegación efectuada por los municipios de la provincia, para los distintos tipos de ingresos, se muestra en el siguiente gráfico.

**Gráfico 6. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. Diputación de Guadalajara**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada

Marco jurídico de la delegación

La Diputación de Guadalajara dispone de un modelo de convenio tipo para desarrollar la delegación de competencias en materia de recaudación en vía ejecutiva de impuestos y tasas de vencimiento no periódico. Sin embargo, aunque también estaba previsto el ejercicio por delegación de la gestión tributaria y la recaudación en voluntaria, no se desarrolla a través de convenios, sino de acuerdos

singulares entre los ayuntamientos y la Diputación, siendo susceptible de instrumentarse de manera análoga a lo efectuado a través del convenio para la recaudación ejecutiva<sup>12</sup>.

La entidad no ha adaptado el contenido y periodo de vigencia de los convenios de recaudación en vía ejecutiva en el plazo máximo de tres años previsto en la disposición adicional octava de la LRJSP. En el análisis del modelo de convenio de delegación utilizado por la Diputación Provincial de Guadalajara se ha observado que se incumple el artículo 49 de la LRJSP, al no recoger algunas cuestiones que integran el contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por dicho incumplimiento; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y el régimen de modificación del convenio.

Por lo que se refiere a su duración, de dos años, renovándose anualmente de manera automática, salvo denuncia expresa, no se ajusta a la limitación de una prórroga por un periodo de hasta cuatro años que prevé el artículo 49 de la LRJSP, aunque en relación con esta cuestión hay que tener en cuenta que los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL no establecen plazos de vigencia para los acuerdos de delegación de la gestión, recaudación e inspección tributaria, tal y como se expone en el subapartado II.1 del presente informe.

Además, se ha observado que no estaban suficientemente determinadas algunas de las cuestiones consideradas relevantes para el referido instrumento de delegación:

- No aparecen determinadas las actuaciones en materia de asesoramiento jurídico y técnico que presta la Diputación a favor de los ayuntamientos.
- No se concreta el momento, ni la forma de remisión a los ayuntamientos de la información resultante del ejercicio de la competencia delegada, ni el procedimiento para realizar consultas por medios informáticos.
- Tampoco se precisa la posibilidad de que los ayuntamientos pudieran revisar los datos remitidos por la Diputación, para su conformidad o reparo.

### II.1.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

La Diputación Provincial de Toledo presta el servicio de gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos a las entidades locales de su provincia, a través del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (OAPGT). El organismo carece de una única ordenanza reguladora de las competencias delegadas, disponiendo en su lugar de ordenanzas que regulan aspectos parciales de la gestión tributaria, como las relativas al plan de pago personalizado, al servicio de pago telemático de la Diputación de Toledo y al procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación se aprobaron las tarifas del premio de cobranza por la prestación de servicios de gestión, recaudación e inspección, que no tiene naturaleza tributaria, por lo que no se regula mediante Ordenanza fiscal.

---

<sup>12</sup> A este respecto, el artículo 48.7, segundo párrafo, de la LRJSP, prevé la posibilidad de que los convenios tengan por objeto la delegación de competencias en una entidad local, debiendo cumplir con lo dispuesto en la LRBRL.

### Organización del servicio

La estructura directiva del OAPGT está formada por el Consejo Rector, la presidencia y dos vicepresidencias; y dispone, además, de un Consejo Asesor, que tiene funciones consultivas.

El Consejo Rector lo integran el presidente, los vicepresidentes y cinco vocales, nombrados de entre los diputados provinciales. A su vez, el Consejo Asesor está formado por los miembros del Consejo Rector y por diez alcaldes, elegidos por el Pleno de la Diputación. Si bien los ayuntamientos están representados en dicho órgano consultivo, el mismo no cuenta con funciones ejecutivas, de modo que las facultades de decisión son menores que en los casos en que la representación de los ayuntamientos delegantes se integra en los órganos de gobierno.

El organismo presta el servicio a través de su oficina central y nueve oficinas territoriales<sup>13</sup>. Para la relación con los contribuyentes, el OAPGT dispone de una Oficina de Asistencia Telefónica, oficinas de atención presencial y la sede electrónica y la página web del organismo, permitiendo el ejercicio del derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria. Durante 2019, según la información suministrada por el organismo, se presentaron 17 quejas y 2 sugerencias, referidas fundamentalmente a anomalías relacionadas con la administración electrónica y, en menor medida, a retrasos en la resolución de expedientes y a la atención presencial recibida.

El organismo contaba con 95 efectivos para realizar las funciones relacionadas con la gestión y recaudación de ingresos públicos.

Respecto a los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, los dos últimos estaban ocupados por los titulares de los mismos puestos en la Diputación Provincial, mientras que el de la Secretaría había sido delegado en un funcionario de la Diputación, contando todos ellos con la habilitación nacional necesaria.

De los otros 92 empleados, se ha comprobado que, en todos los casos, se cumplía la previsión, contenida en los artículos 92 de la LRBRL y 9.2 del TRLEBEP (y en el artículo 6 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha), de que las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración pública deben ser desempeñadas por personal funcionario.

### Alcance de la delegación

De los 204 municipios de la provincia de Toledo, los dos únicos con población superior a los 50.000 habitantes, los Ayuntamientos de Toledo y Talavera de la Reina, no realizaron ningún tipo de delegación sobre sus ingresos públicos.

La delegación integral, referida a la gestión, inspección y recaudación, se concedió en la gran mayoría de los municipios en relación con el IBI (93 %) y, en mucha menor medida, en el IIVTNU (11 %).

Respecto a las facultades de inspección, a pesar de ser una competencia propia del organismo y haber aceptado las delegaciones que los ayuntamientos realizaban de dicha función, el OAPGT no

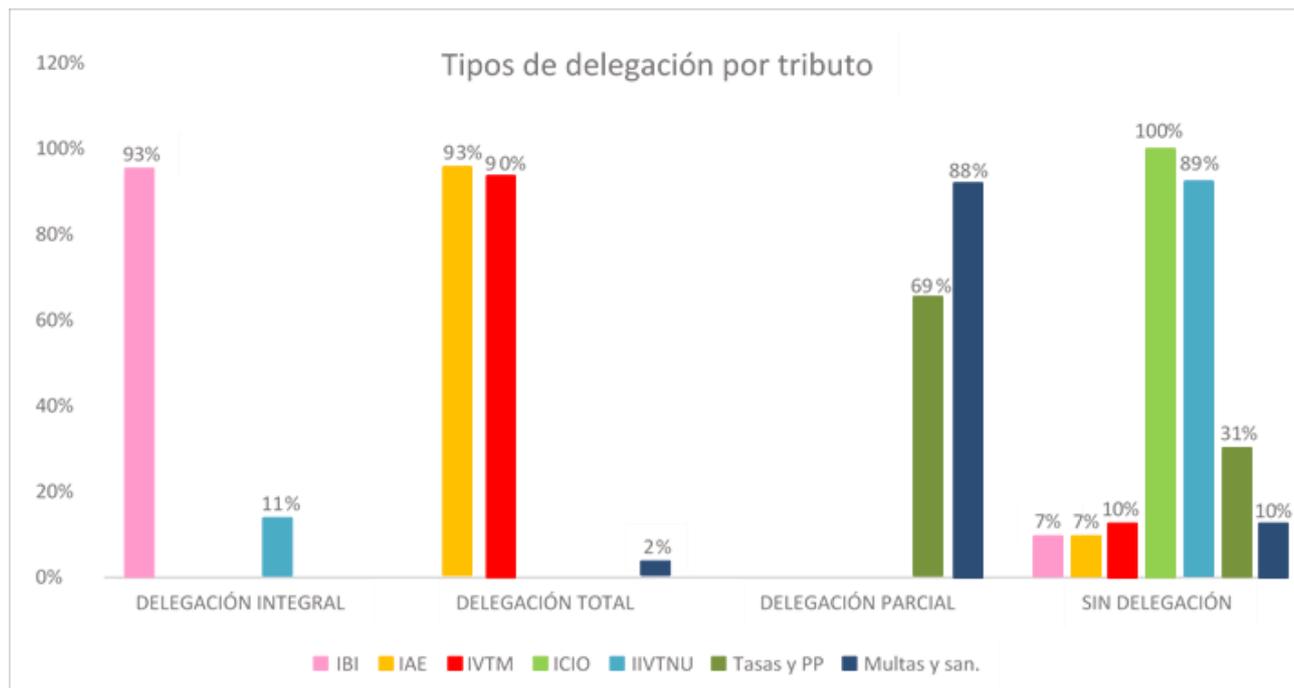
---

<sup>13</sup> Illescas, Madridejos, Mora, Ocaña, Quintanar de la Orden, Seseña, Talavera de la Reina, Toledo y Torrijos.

llevó a cabo actuación inspectora alguna en el ejercicio 2019, careciendo de personal destinado a labores de inspección, como se indica en el subapartado II.2.

En el gráfico siguiente se muestra el detalle de los ingresos públicos delegados, para los municipios de la provincia, en función del modelo adoptado de delegación.

**Gráfico 7. Distribución de los ingresos por tipos de delegación. OAPGT (Toledo)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada

Marco jurídico de la delegación

La delegación se formaliza a través de la adhesión a un convenio tipo, con un contenido mínimo obligatorio, en el que se exige la delegación conjunta de la gestión y la recaudación voluntaria y ejecutiva de los impuestos obligatorios: IBI, IAE e IVTM; sin perjuicio de que dicho contenido mínimo puede ampliarse, a solicitud de los delegantes, respecto de otros recursos o en relación con la inspección de los precitados tributos obligatorios. Dicho convenio tipo sustituía, con efectos a partir de 2017, a los anteriores convenios de delegación de la gestión y recaudación del IBI y del IAE, así como de otros ingresos de derecho público, suscritos con anterioridad al año 2015.

Al margen de este convenio tipo relativo a la gestión de los tributos, existe otro específico para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, además de otro exclusivo para los Ayuntamientos de Toledo y Talavera de la Reina, en materia de recaudación ejecutiva de las multas de tráfico.

Con la adhesión al convenio, el OAPGT se obliga a dar acceso a sus aplicaciones informáticas, para que las entidades delegantes puedan realizar el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de la gestión, así como a formar a los funcionarios municipales que designase cada ayuntamiento para la utilización de estos sistemas de información.

En los convenios no consta el sistema de traspaso de fondos, sino que el mismo está regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del OAPGT, de modo que las condiciones pueden ser cambiadas por el organismo sin la conformidad de los ayuntamientos.

En el análisis del modelo de convenio de delegación utilizado por la entidad fiscalizada se ha observado que no ha sido adaptado conforme a lo previsto en la disposición adicional octava de la LRJSP<sup>14</sup>, incumpliendo determinados aspectos regulados en el artículo 49 de la citada Ley, al no recoger algunas materias que forman parte del contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como el régimen de modificación del convenio.

En relación con su vigencia, de cinco años, con prórroga anual automática, no se ajusta al plazo máximo de cuatro años junto a una prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales establecido en el artículo 49 de la LRJSP, aunque en relación con esta cuestión hay que tener en cuenta que los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del TRLRHL no establecen plazos de vigencia para los acuerdos de delegación de la gestión, recaudación e inspección tributaria, tal y como se expone en el subapartado II.1 del presente informe.

Asimismo, tampoco estaban suficientemente determinadas algunas de las cuestiones relevantes derivadas de la delegación, como el asesoramiento jurídico y técnico que realiza el organismo en favor de las entidades delegantes y la concreción de la contraprestación económica (el convenio se remite a la que establezca la Diputación) y de las fechas o plazos para realizar la entrega de anticipos de recaudación de los ingresos de derecho público de vencimiento periódico.

## **II.2. ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DELEGADA**

### **II.2.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

En relación con los sistemas y procedimientos implantados, se han analizado las aplicaciones informáticas utilizadas por los servicios o los organismos autónomos de gestión tributaria de las diputaciones fiscalizadas, con el fin de verificar su diseño y empleo adecuados para el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación.

En general, las aplicaciones utilizadas permiten importar los ficheros remitidos por los órganos o entidades de otras Administraciones que también participan en la gestión tributaria local, como la Dirección General del Catastro (DGC) o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Sin embargo, debido a las deficiencias de la información recibida y con el fin de proceder a su depuración, se requiere de interacción manual para el tratamiento de los ficheros remitidos por la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real y los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, lo que no garantiza la integridad de la información.

No obstante, con la excepción del organismo OAR, de la Diputación de Badajoz, las aplicaciones no integran las actas de inspección emitidas, lo que impide el tratamiento automatizado desde el inicio de las liquidaciones resultantes de dichas actas, al tener que integrarlas de forma manual.

---

<sup>14</sup> La entidad, en sus alegaciones, ha puesto de manifiesto que el Pleno de la Diputación Provincial de Toledo aprobó en 2021 un nuevo modelo de convenio regulador de las delegaciones adaptado a la LRJSP.

Se ha comprobado que el registro del devengo de los recargos del período ejecutivo previstos en el artículo 28 de la LGT, a los que se hace posteriormente referencia en el epígrafe II.2.3, se realiza de forma automática cuando se producen los siguientes actos: la finalización del plazo voluntario de pago, para el recargo ejecutivo; la emisión de la providencia de apremio, para el recargo de apremio reducido; y la finalización del plazo de pago que se comunica en dicha providencia, para el recargo de apremio ordinario. En todas las aplicaciones, además, las deudas notificadas en vía de apremio de un mismo contribuyente se unifican automáticamente en un solo expediente.

En las entidades fiscalizadas, a excepción de la Diputación Provincial de Ciudad Real, las aplicaciones recogen todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de apremio, como la emisión de las diligencias de embargo, el resultado de su gestión y el devengo del recargo de apremio, incluyendo la exigencia, en su caso, de los intereses de demora y las costas.

Todas ellas, además, permiten realizar un proceso automático de generación de los escritos de notificación de las providencias de apremio que, previo impulso del correspondiente agente tributario, se remiten telemáticamente a las personas jurídicas y también a las personas físicas que hubieran solicitado su adhesión al sistema de notificación electrónica; notificándose por correo certificado al resto de contribuyentes.

Únicamente la aplicación de GESTALBA, de la Diputación Provincial de Albacete, cuenta con procesos automáticos por los que, trimestralmente, se comprueba que todas las providencias de apremio han sido notificadas satisfactoriamente. En el resto de las entidades analizadas, no se contempla la realización de procesos automáticos periódicos para comprobar el éxito de las notificaciones de la providencia de apremio, lo que deriva en un mayor riesgo de demora en los segundos intentos de notificación y, en su caso, la consiguiente publicación de anuncios oficiales, retrasando el inicio de los siguientes actos del procedimiento recaudatorio.

Adicionalmente, se han verificado los principales aspectos de seguridad a que se encuentran sujetas, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica<sup>15</sup> (RDENS), de aplicación obligatoria por las Administraciones públicas para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados en medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

A este respecto, los sistemas informáticos utilizados para la gestión tributaria por los organismos GESTALBA, de la Diputación Provincial de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, no disponen de una declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. En el resto de las entidades fiscalizadas, el certificado de conformidad incluye la asignación a dichos sistemas de una categoría de nivel alto, excepto en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real, que le asigna un nivel medio, conforme con el criterio de los niveles de seguridad aplicables a los procedimientos tributarios en el Plan de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad para diputaciones, cabildos, consejos insulares y órganos competentes equivalentes.

El RDENS establece la obligación de que todos los órganos superiores dispongan formalmente de una política de seguridad, aprobada por el titular del órgano correspondiente, que articule la gestión continuada de la seguridad. Únicamente los organismos de las Diputaciones Provinciales de Badajoz (OAR), Cáceres (OARGT) y Toledo (OAPGT) disponen de dicho documento aprobado, contando además con un responsable de seguridad informática.

Cada organización que desarrolle e implante sistemas para el tratamiento de la información y las comunicaciones debe realizar su propia gestión de riesgos, por medio del análisis y tratamiento de

---

<sup>15</sup> Derogado en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 5 de mayo de 2022.

los riesgos a los que está expuesto el sistema. A este respecto, los organismos OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca no llevan a cabo el análisis y tratamiento de riesgos previsto en el RDENS.

Todas las entidades fiscalizadas realizan copias de seguridad sistemáticas, si bien únicamente el OAR, de la Diputación Provincial de Badajoz, cuenta con un procedimiento o plan integral de continuidad en la prestación del servicio en caso de accidente o incidente grave de seguridad.

Por otra parte, el RDENS establece la obligación de disponer de procedimientos de gestión de incidentes de seguridad y de debilidades detectadas en los elementos del sistema de información, que cubrirán los mecanismos de detección, los criterios de clasificación, los procedimientos de análisis y resolución, así como los cauces de comunicación a las partes interesadas y el registro de las actuaciones. Las Administraciones públicas deben notificar al Centro Criptológico Nacional (CCN) aquellos incidentes que tengan un impacto significativo en la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados, en virtud de la categorización del nivel de seguridad de los sistemas de información.

En relación con lo anterior, los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz, OARGT de Cáceres y OAPGT de Toledo disponen de procedimientos de gestión de incidentes de seguridad, con un registro de ciberataques producidos, a efectos de su notificación al CCN.

Por lo que se refiere al análisis de los controles de acceso a las respectivas aplicaciones de gestión y recaudación, en todas las entidades fiscalizadas existe un procedimiento de gestión de derechos de acceso y alta de usuarios, que limita los accesos de los usuarios únicamente a las operaciones para las que estuvieran autorizados, así como un registro de actividad, que permite la trazabilidad de las modificaciones de los datos y del usuario que las hubiera efectuado.

Asimismo, todas las entidades han implantado instrumentos para el acceso y el trabajo en las aplicaciones fuera de las oficinas, lo que permitió garantizar la continuidad de la actividad durante el confinamiento derivado del estado de alarma, declarado en virtud del Real Decreto 463/2020 y sus prórrogas sucesivas. No obstante, en los casos de la Diputación Provincial de Guadalajara y del organismo OAPGT de Toledo, el acceso remoto se realiza a través de una URL (*Uniform Resource Locator*), con el mismo usuario y contraseña utilizados en la oficina o con certificado electrónico, sistema que implica la utilización de redes abiertas, con un mayor riesgo de ciberataques que la utilización de redes internas y conexión a través del sistema de red privada virtual (*Virtual Private Network* -VPN-, por sus siglas en inglés), que es el empleado por el resto de las diputaciones u organismos fiscalizados.

Como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, varias de las entidades han manifestado encontrarse en proceso de adquisición de nuevas aplicaciones específicas para la gestión tributaria, constanding en los respectivos perfiles de contratante la adjudicación de sendos contratos por parte de la Diputación Provincial de Ciudad Real y del OAGTR de Cuenca, habiéndose iniciado la realización de tareas de migración a las nuevas aplicaciones y de formación al personal.

## II.2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA

Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos se regulan por las normas especiales establecidas en el Título III de la LGT y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo<sup>16</sup>, así como por las normas procedimentales recogidas en otras leyes tributarias y en su normativa

---

<sup>16</sup> En el ámbito de la gestión y la inspección, resulta de aplicación el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; además de, en su caso, la normativa específica de cada tributo.

reglamentaria de desarrollo; y, supletoriamente, por las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos.

Los artículos 117 y 141 de la LGT definen, respectivamente, el conjunto de actuaciones propias de la gestión y la inspección tributaria, cuya regulación se completa, para los tributos de ámbito local, en la normativa específica de cada uno de ellos, contenida principalmente en el TRLRHL.

En particular, las actuaciones de gestión e inspección relativas a los impuestos municipales obligatorios se concretan en los siguientes aspectos:

- IBI: la liquidación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, es competencia exclusiva de los ayuntamientos, gestionándose a partir de la información contenida en el padrón, que se forma anualmente para cada término municipal por la Dirección General del Catastro. La elaboración de las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del IBI corresponde a los ayuntamientos, si bien dichas actuaciones pueden ser asumidas por las diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y las comunidades autónomas uniprovinciales, cuando así lo solicite el ayuntamiento interesado.
- IAE: el impuesto se gestiona a partir de la matrícula de este, que está constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial.

La formación de la matrícula del impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas y, en general, la gestión censal del IAE, así como la inspección del tributo, se lleva a cabo por la AEAT, si bien, tratándose de cuotas municipales, dichas funciones pueden ser delegadas en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades reconocidas por las leyes y comunidades autónomas que lo soliciten. En este sentido, las diputaciones provinciales pueden solicitar a la AEAT la delegación de la gestión censal del IAE respecto de los ayuntamientos que les hubieran delegado la gestión tributaria, siempre que, además, aquellas hubieran asumido por delegación la inspección del impuesto.

La delegación alcanza exclusivamente a las actividades económicas que se desarrollen en el ámbito territorial de la entidad delegada y tributen por cuota municipal. Dicha delegación comprende la formación de los censos, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas de tarifa, la elaboración de la matrícula del impuesto y, en general, a las funciones que integran la gestión censal del IAE.

- IVTM: la gestión, liquidación e inspección, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo. La Dirección General de Tráfico comunica a los ayuntamientos los vehículos domiciliados en su término municipal, a partir de lo cual, en caso de delegación, se elaboran por la respectiva diputación los padrones del impuesto.

En la medida que las actuaciones relacionadas con la liquidación de los referidos tributos municipales están basadas en la información disponible en los correspondientes censos, padrones o registros tributarios, se han realizado verificaciones en materia de gestión e inspección relacionadas con dichos instrumentos, siendo analizadas las liquidaciones y las actuaciones recaudatorias en el epígrafe II.2.3, con especial referencia a la gestión recaudatoria del IAE.

#### Actuaciones de gestión delegada

Entre las facultades de gestión tributaria delegadas en favor de las diputaciones provinciales, se encuentran las consistentes en realizar las rectificaciones y depuraciones en los censos del IBI, IAE e IVTM que se deriven de la información que, a estos efectos, se remita por la Dirección General

del Catastro, la AEAT y la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, respectivamente, así como, en su caso, por los propios ayuntamientos delegantes.

A este respecto, todas las diputaciones fiscalizadas tienen convenios suscritos con la AEAT y cinco de ellas (Diputaciones de Albacete, Badajoz, Cáceres, Cuenca y Toledo) con la Dirección General del Catastro<sup>17</sup>, con el fin de facilitar la remisión periódica de la información obrante en poder de dichos órganos estatales y facilitar la gestión del IAE y del IBI, respectivamente. Además, las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cáceres y Toledo disponen de convenios suscritos con la Dirección General de Tráfico.

A partir de los padrones, matrículas y censos del IBI, IAE e IVTM, las entidades fiscalizadas que gestionan por delegación dichos impuestos proceden a la confección de las listas cobratorias, conforme a las ordenanzas fiscales aplicables en el ejercicio, suministradas por los ayuntamientos delegantes. En el caso de los restantes tributos, son los propios ayuntamientos los que forman los registros, para que la diputación llevara a cabo la elaboración de las listas cobratorias o la emisión de las liquidaciones.

En el caso de las liquidaciones derivadas del alta en el correspondiente registro, padrón o matrícula, las mismas deben ser notificadas individualmente a los sujetos pasivos.

A partir de las listas cobratorias y de las liquidaciones se generan los correspondientes documentos de cobro, que se comunican a los sujetos pasivos (por correo o bien, en el supuesto de aquellos que estuviesen obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración o se hubieran adherido al sistema de notificación electrónica, mediante aviso comunicando la disponibilidad del documento en la correspondiente sede electrónica), así como, en su caso, a las entidades financieras, para aquellos contribuyentes que tuvieran domiciliados los recibos.

Por lo que se refiere a la gestión del IVTM, se ha verificado la existencia, en los censos, de vehículos abandonados o fuera de circulación que no habían sido dados de baja por sus titulares en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, constando en las listas cobratorias elaboradas y gestionadas anualmente por las diputaciones, por delegación, lo que genera la liquidación de deudas tributarias que, en la práctica, resultan incobrables y, finalmente, tienen que ser dadas de baja por fallido.

No obstante, la Diputación Provincial de Guadalajara, en relación con dichos vehículos abandonados o fuera de circulación incluidos en el padrón, optó por realizar una depuración, eliminando del mismo los vehículos con matrículas antiguas que carecían de seguro de responsabilidad civil en vigor y de las correspondientes inspecciones técnicas de vehículos (ITV) obligatorias, al considerarlos que no eran aptos para la circulación.

Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, la modificación del artículo 35.5 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, operada por el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, ha establecido la posibilidad de que cualquier Jefatura Provincial de Tráfico acuerde la baja definitiva de oficio, mediante la oportuna resolución, por existir la presunción de que el vehículo no existe o no circula, al no haberse cumplido las exigencias en materia de ITV y de seguro obligatorio en los últimos diez años.

En cuanto a la resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria, estos son susceptibles de impugnación a través de los recursos previstos legalmente (con carácter general, el recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa), presentados por los interesados, sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión de los artículos 216 y siguientes de la LGT.

---

<sup>17</sup> En las provincias de Ciudad Real y Guadalajara son los ayuntamientos los que tenían suscritos convenios con la Dirección General del Catastro.

En el caso del IAE, los actos de gestión censal (formación de la matrícula del impuesto, calificación de las actividades económicas y señalamiento de las cuotas correspondientes) dictados por la AEAT o, respecto a las cuotas municipales, por parte de las diputaciones provinciales, en virtud de delegación de los ayuntamientos, son susceptibles de reclamación ante los Tribunales Económico-Administrativos estatales.

Los recursos contra actos de liquidación del IAE, o de un acto recaudatorio derivado de aquella, no pueden fundarse en motivos censales, al preverse la impugnación separada de dichos actos de gestión censal. En este último caso, la resolución del recurso contra el acto de gestión censal que afectase al resultado de una liquidación dará lugar, en su caso, a la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Con carácter general, se admite la presentación de recursos ante los ayuntamientos delegantes cuando se trata de impugnaciones de actos de gestión tributaria dictados por la diputación, excepto en el caso del OAPGT de Toledo, que manifestaba no prever dicha forma de interposición. La posibilidad de presentar los recursos en la sede del respectivo ayuntamiento se considera una práctica que facilita el procedimiento para la revisión de los actos objeto de gestión delegada<sup>18</sup>.

Respecto a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos solicitados en periodo voluntario de pago, el TRLRHL regula la posibilidad, cuando las ordenanzas fiscales así lo prevean, de no exigir intereses de demora, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

La concesión de los aplazamientos y fraccionamientos debe estar asociada a situaciones transitorias, no estructurales, de falta de liquidez. No obstante, en la Diputación Provincial de Ciudad Real se conceden en todos los casos (incluso con incumplimientos de deudas aplazadas o fraccionadas anteriores) y en el organismo OAGTR de Cuenca se admite automáticamente el pago fraccionado de los recibos del IBI, sin necesidad de resolución.

Con carácter general, las entidades fiscalizadas establecen la obligación de domiciliación del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas, salvo en el caso del OARGT de Cáceres. En el OAR de Badajoz y en la Diputación de Ciudad Real, el primer incumplimiento de pago de una fracción no implicaba, en todos los casos, la cancelación del fraccionamiento.

Respecto a los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos, en el caso del OAR de Badajoz llegan hasta un máximo de 60 meses, duración que se considera excesiva, alcanzando en el resto de las entidades plazos de hasta 24 o 36 meses.

En la mayoría de las entidades se prevé la posible dispensa de la aportación de garantías para la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, estando condicionada generalmente al importe de la deuda aplazada (con un límite de 30 miles de euros en el caso del OAR de Badajoz y de la Diputación Provincial de Ciudad Real), si bien en el OAGTR de Cuenca también se admite para los supuestos de gran necesidad y escasa capacidad económica, debidamente justificados.

#### Actuaciones de inspección delegada

En cuanto al ejercicio de las funciones de inspección, el artículo 116 de la LGT prevé la elaboración anual de un Plan de control tributario, de carácter reservado, sin perjuicio de la posible publicidad de los criterios generales que lo informen. En dicho Plan se integrarán, para las Administraciones tributarias que dispongan de competencias inspectoras, el plan o los planes parciales de inspección,

---

<sup>18</sup> El OAPGT de Toledo, en sus alegaciones, hace referencia a la posibilidad de presentación de recursos en cualquier registro u oficina de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuestión distinta a la buena práctica señalada en el Informe de permitir la interposición de recursos ante el ayuntamiento, aunque la competencia esté delegada en la respectiva diputación.

a que se refiere el artículo 170.2 del mismo texto legal, y que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

A pesar de que todas las entidades fiscalizadas, salvo la Diputación de Guadalajara, tienen delegado el ejercicio de las facultades de inspección, en el caso de la Diputación de Ciudad Real y de los organismos OARGT de Cáceres y OAPGT de Toledo, no disponían en el periodo fiscalizado del Plan de control tributario exigido por la LGT, ni de un plan específico de inspección. Además, ninguna de estas entidades llevó a cabo actuaciones inspectoras a lo largo del ejercicio 2019 y, en el caso del OAPGT, carecía de personal destinado a tareas de inspección.

Por su parte, el organismo GESTALBA de Albacete disponía del Plan de control tributario y de un plan de inspección, aprobado por el Consejo Rector, en el que se hace referencia a las grandes líneas de actuación previstas y los ámbitos en los que, preferentemente, deben centrarse los servicios de inspección. Sin embargo, según la información suministrada, en el ejercicio 2019 no llevó a cabo nuevas actuaciones de inspección tributaria, limitándose a colaborar en la resolución de recursos relacionados con el IIVTNU y a la revisión de las liquidaciones del IAE procedentes de regularizaciones de ejercicios anteriores y de los correspondientes expedientes sancionadores. El organismo solo disponía de un funcionario, jefe de unidad, asignado a las funciones de inspección.

En el caso del OAR de Badajoz, aunque no había aprobado el Plan de control tributario, disponía de un plan de inspección para el ejercicio fiscalizado, en el que tramitó 250 expedientes con actuaciones inspectoras, que afectaban a un total de 55 municipios. Los importes liquidados procedentes de expedientes resueltos ascendieron a un total de 1.037 miles de euros. Se resolvieron un total de 133 expedientes sancionadores, que generaron liquidaciones por un importe superior a 400 miles.

Por su parte, el OAGTR de Cuenca disponía del Plan de control tributario y de un plan de inspección, aprobado por el Consejo Rector, aunque para el ejercicio de las actuaciones inspectoras contaba únicamente con un jefe de área y un funcionario del subgrupo C1. Asimismo, en 2018 suscribió un contrato con una sociedad mercantil para la prestación de servicios complementarios de apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de inspección tributaria del organismo, por un importe de 260 miles de euros (IVA incluido). Dicho contrato incluía, entre otras, la realización de actuaciones de comprobación, participación en la incoación, tramitación, gestión y seguimiento de los trámites de los expedientes de inspección o la preparación de liquidaciones, aspectos que, por su naturaleza, deben desempeñarse exclusivamente por medio de personal funcionario del organismo. En 2020 se aprobó una modificación del contrato, incrementándose su cuantía hasta en un 50 %, por los mayores importes derivados de las liquidaciones de inspección y sanción en el IAE, suponiendo un importe máximo adicional de 130 miles (IVA incluido)<sup>19</sup>.

En el ejercicio fiscalizado, el OAGTR de Cuenca solo llevó a cabo actuaciones inspectoras respecto al IAE, habiendo tramitado un total de 46 expedientes que afectaron a 237 municipios. Los importes liquidados procedentes de expedientes resueltos ascendieron a un total de 2.779 miles de euros, de los que se derivaron 26 expedientes sancionadores, que generaron liquidaciones por un importe de 939 miles.

Con carácter general, salvo el OAR de Badajoz, las entidades fiscalizadas no disponen de efectivos suficientes destinados al ejercicio de las funciones de inspección tributaria, a pesar de lo cual todas ellas, excepto la Diputación de Guadalajara, aceptan la delegación del ejercicio de facultades de

---

<sup>19</sup> En relación con lo indicado por la entidad en sus alegaciones, se considera que las prestaciones del contrato incluían actuaciones reservadas a funcionarios públicos (v. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 19 de enero de 2016, en la que se indica que se comprometen la potestades públicas cuando “la colaboración en la función inspectora comporta más que la asistencia o apoyo externos al servicio de inspección, a saber, la intervención en las tareas de comprobación propias del servicio” o cuando se encomienda “la incoación y tramitación de los expedientes y no solo su resolución”).

inspección sobre los ingresos de derecho público de los ayuntamientos, destacando especialmente el OAPGT de Toledo, que carecía de personal asignado a dicho servicio.

### II.2.3. ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN DELEGADA

La recaudación de los ingresos de derecho público puede realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la liquidación al obligado al pago, en el caso de las deudas de liquidación directa; de la apertura del respectivo plazo recaudatorio, cuando se trate de deudas de notificación colectiva y periódica (deudores incluidos en listados o padrones y sobre los cuales no recae obligación de notificación periódica individual); y del comienzo del plazo señalado para su presentación, en las autoliquidaciones.

En el caso de deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario debe hacerse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT<sup>20</sup>.

Por lo que se refiere a los tributos locales de vencimiento periódico y notificación colectiva, los plazos para el pago en voluntaria se establecen en la ordenanza fiscal de cada tributo y, en su defecto, el pago debe efectuarse entre los días 1 de septiembre y 20 de noviembre. No obstante, en el caso de los ayuntamientos que hubieran delegado la recaudación en voluntaria, deben acomodar su calendario fiscal al establecido por la respectiva diputación delegada<sup>21</sup>.

Por lo que se refiere al periodo ejecutivo, conforme a la LGT, en el caso de las deudas liquidadas por la Administración, el mismo se inicia el día siguiente del vencimiento del plazo para su ingreso en voluntaria y, en el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin realizar el ingreso, al día siguiente de la presentación de la autoliquidación.

La recaudación de las deudas que no hayan sido pagadas en el periodo voluntario se realiza por el procedimiento de apremio, siendo este un procedimiento administrativo que se impulsa de oficio en todos sus trámites y determina la exigencia, junto al pago de la deuda pendiente, de los intereses de demora, de las costas y de los recargos del periodo ejecutivo<sup>22</sup>. No obstante, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigen los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

---

<sup>20</sup> Las deudas resultantes de liquidaciones que se notifiquen entre los días 1 y 15 de cada mes pueden pagarse hasta el día 20 del mes posterior y, para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, el pago en voluntaria puede hacerse hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si el último día de pago no es hábil, el plazo se amplía hasta el inmediato hábil siguiente.

<sup>21</sup> Dicho calendario se aprueba por el órgano colegiado del ente delegado (el Pleno en las diputaciones provinciales y el Consejo Rector en el caso de los organismos autónomos), quedando los ayuntamientos delegantes sometidos a su aplicación en virtud del convenio suscrito.

<sup>22</sup> Los recargos del periodo ejecutivo, previstos en el artículo 28 de la LGT, son los siguientes:

- El recargo ejecutivo del 5 %, que se aplica cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El recargo de apremio reducido del 10 %, que se impone cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT para las deudas apremiadas.
- El recargo de apremio ordinario del 20 %, que es aplicable cuando no concurren las circunstancias para la exigencia del recargo ejecutivo o del recargo de apremio reducido.

Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria debe efectuarse en los plazos previstos en el artículo 62.5 de la LGT<sup>23</sup>. La fecha de notificación de la providencia de apremio es determinante para el devengo y la cuantía de los recargos del periodo ejecutivo.

En el curso de la fiscalización, se ha analizado el procedimiento de gestión recaudatoria, incluyendo los modelos de recibos de las distintas entidades, así como los documentos de cuantificación de las deudas objeto de notificación, con la finalidad de verificar si contenían la información necesaria para su pago por los sujetos pasivos y cumplían los requisitos de las liquidaciones, previstos en el artículo 102 de la LGT, y de las providencias de apremio, definidos en el artículo 71 del RGR.

En especial, se han verificado las relaciones de los recibos y liquidaciones de IAE practicadas en el ejercicio 2019, con la finalidad de analizar los procedimientos aplicados por las entidades fiscalizadas en relación con el control del inicio y fin del periodo voluntario y del ejecutivo, el seguimiento de la notificación de las liquidaciones y providencias de apremio, el control de las deudas impagadas y el registro y cobro de los recargos aplicables.

Se ha comprobado que, con carácter general, los modelos de recibos, liquidaciones y providencias de apremio facilitados en el curso de la fiscalización contenían los requisitos exigidos legalmente, como los datos identificativos del obligado tributario y de la deuda tributaria, así como una identificación de lugar, plazo y forma en que esta última debía satisfacerse.

En el caso de las providencias de apremio, se ha verificado que eran dictadas por el tesorero de la entidad delegada, con arreglo al artículo 5.2 del RJFHN, y que recogían los aspectos exigibles, como la posibilidad de solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago, indicación de que la suspensión del procedimiento se produce en los casos y condiciones previstos en la normativa y los recursos que puedan interponerse, ante qué órganos y los plazos establecidos para ello.

Sin embargo, en el caso de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Guadalajara, dichas providencias de apremio no incluían la repercusión de las costas, pese a la procedencia de su exigencia al obligado al pago, conforme a los artículos 71.b) y 113 del RGR. En el resto de las diputaciones, el importe de las costas repercutidas oscilaba entre 3 y 7 euros por cada providencia.

Por otra parte, en todas las entidades fiscalizadas, salvo en el OAR de Badajoz, las liquidaciones notificadas a los contribuyentes no establecían como fecha límite para la realización del pago la resultante de la aplicación de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, en función de la fecha de su notificación, sino que fijaban una fecha concreta límite para la realización del pago en periodo voluntario<sup>24</sup>. Lo mismo ocurría con las providencias de apremio notificadas, en las que se comunicaba una fecha límite para el pago en vía ejecutiva con el recargo de apremio reducido del 10 %, sin tener en cuenta los plazos del artículo 62.5 de la LGT, según la fecha de notificación.

Según las referidas entidades, esta práctica es debida a que, para la aplicación de los plazos previstos en el artículo 62, apartados 2 y 5, de la LGT, las entidades colaboradoras deben disponer de la fecha de notificación de las liquidaciones y las providencias de apremio, para lo cual resultaría

---

<sup>23</sup> Si la notificación de la providencia de apremio se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes; y, para las providencias notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente. Si el último día de pago no es hábil, el plazo se amplía hasta el inmediato hábil siguiente.

<sup>24</sup> En el caso de la Diputación de Guadalajara y los organismos OARGT de Cáceres, OAGTR de Cuenca y OAPGT de Toledo, se ha comprobado que las comunicaciones incorporaban sendas referencias de pago con dos periodos de validez, en función de dicha fecha límite, para distinguir el pago sin recargo y con el recargo ejecutivo (5 %).

necesario que dichos documentos incluyeran dos referencias de pago<sup>25</sup>, en función de la fecha efectiva de dicha notificación, que se desconoce en el momento de la emisión de tales documentos.

No obstante, en la medida que la entidad pública Correos, encargada de la práctica de la notificación, contaba con medios automáticos de información telemática para indicar al órgano competente de recaudación la fecha de recepción de dicha notificación, se considera que la comunicación de la misma a la entidad colaboradora permitiría a esta última conocer la referencia de pago aplicable, según la fecha de dicha notificación, y así ajustarse la exigencia de los recargos a los plazos establecidos en la LGT.

Al margen de lo anterior, se han analizado otras actuaciones llevadas a cabo por los órganos de recaudación de las diputaciones fiscalizadas y que, si bien no se regulan en la normativa de aplicación, permiten evaluar el desempeño de la competencia delegada.

En todas las entidades analizadas, antes de finalizar el plazo de pago del periodo voluntario de pago de las deudas de notificación colectiva y vencimiento periódico, se realizaban campañas dirigidas a los contribuyentes, consistentes en llamadas telefónicas o comunicaciones postales, para incentivar su abono dentro de plazo.

Asimismo, para evitar la devolución de los recibos de las deudas objeto de domiciliación bancaria, en los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz, OARGT de Cáceres y en la Diputación de Ciudad Real, también se realizaban comunicaciones postales antes de la finalización del plazo dentro del periodo voluntario.

A continuación, se recogen los resultados específicos de fiscalización correspondientes a cada una de las diputaciones fiscalizadas y, en especial, en relación con la gestión recaudatoria del IAE, a partir de la situación, a la fecha de corte de las operaciones (31 de marzo de 2021), de las deudas gestionadas por dicho tributo.

### **II.2.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE**

El desarrollo de la gestión recaudatoria del organismo GESTALBA, de la Diputación Provincial de Albacete, se agrupaba en dos procesos semestrales de cobro en periodo voluntario. Tras su finalización, la entidad dictaba sendas remesas de providencias de apremio para los valores que hubieran resultado impagados, una de ellas referida a las deudas derivadas del IBI e IVTM y otra para las deudas procedentes del IAE.

Por su parte, las deudas de devengo no periódico que resultaban impagadas en periodo voluntario se agrupaban por sujeto pasivo, para la emisión de la providencia de apremio en las remesas quincenales, por lo que la aplicación de los recargos e intereses de demora dependía de la fecha de acumulación y notificación.

En relación con el análisis específico de la gestión recaudatoria del IAE, en el Anexo 2 se recoge el resultado de dicha actividad recaudatoria correspondiente al ejercicio 2019.

Del importe total puesto al cobro en 2019 por recibos y liquidaciones del IAE, 11.674 miles de euros, un 86 % fue cobrado en periodo voluntario. Tras las bajas producidas (por correcciones valorativas, insolvencias u otras causas), tanto en voluntaria como en ejecutiva, se gestionó el cobro en ejecutiva de un total de 1.088 registros, por importe de 900 miles de euros. A la fecha de corte de las

---

<sup>25</sup> En el caso de las liquidaciones, debería incluirse una referencia para los pagos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 62.2 de la LGT y otra, que incluyera el correspondiente recargo ejecutivo (5 %), para los pagos posteriores al vencimiento de dicho plazo; y, en el caso de las providencias de apremio, una referencia para el pago con el recargo de apremio reducido (10 %) cuando la deuda fuera abonada dentro del plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT y otra, con el recargo de apremio ordinario (20 %), para los pagos realizados con posterioridad.

operaciones, se había cobrado en vía ejecutiva un importe total de 709 miles (773 registros) y estaban pendientes de cobro los 191 miles restantes (315 registros).

En relación con la deuda cobrada, se recaudaron 259 miles de euros, correspondientes a 153 registros, en los que no constaba la notificación de la providencia de apremio. Aunque para las deudas ingresadas antes de la notificación procedía la exigencia del recargo ejecutivo (5 %), se ha comprobado que la aplicación de gestión recaudatoria registraba el recargo de apremio reducido (10 %) en el momento de la emisión de la providencia de apremio, sin tener en cuenta cuándo se notificaba, anulándose automáticamente el exceso de recargo en los casos en que el deudor abonase la deuda antes de dicha notificación. No obstante, cuando el contribuyente pretendía realizar el pago, el organismo les notificaba la providencia de apremio por comparecencia, física o en sede electrónica, con lo cual resultaba procedente la exigencia del recargo de apremio reducido que aplicaba la entidad.

Por lo que se refiere a la deuda para la que se había notificado la providencia de apremio, un total de 411 miles de euros (576 registros) se cobraron después de los plazos de recaudación en vía ejecutiva, establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, por lo que procedía la exigencia del recargo de apremio ordinario (20 %), junto con los intereses de demora y las costas del procedimiento. No obstante, como se ha indicado anteriormente, GESTALBA notificaba la providencia de apremio con una fecha límite determinada para el pago con el recargo de apremio reducido (10 %), con independencia de los plazos derivados de la fecha de notificación efectiva.

En relación con estas últimas deudas, se ha comprobado que en 74 de los ingresos producidos, por importe de 44 miles de euros, se aplicó un recargo de apremio reducido (10 %), al tratarse de ingresos producidos antes de la fecha límite indicada en la providencia de apremio (y que, como se ha indicado anteriormente, no se ajustaba a los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la LGT), en lugar de exigir el recargo de apremio ordinario (20 %) procedente, lo que supone un incumplimiento de la normativa tributaria, ascendiendo la diferencia total entre ambos recargos exigidos a 4 miles. GESTALBA solo aplicaba el recargo de apremio ordinario para los ingresos producidos con posterioridad a la referida fecha límite indicada en la providencia de apremio.

Respecto a la deuda pendiente de cobro a la fecha de corte de las comprobaciones, no se había notificado la providencia de apremio para un total de 36 registros, por importe de 57 miles de euros (el 30 % de la deuda total pendiente de cobro), lo que impedía la realización de las siguientes actuaciones recaudatorias en vía ejecutiva, tanto la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario, como el inicio del procedimiento de embargo<sup>26</sup>.

### **II.2.3.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ**

En cuanto a la gestión recaudatoria llevada a cabo por el OAR de Badajoz, tanto las liquidaciones como las providencias de apremio que se enviaban a los contribuyentes indicaban el periodo de pago en función de la fecha de su notificación, conforme a los plazos establecidos, respectivamente, en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la LGT.

Durante el periodo fiscalizado, el OAR dictó providencias de apremio en tres remesas para la totalidad de recursos gestionados. Una vez dictadas las providencias, las notificaciones correspondientes a un total de 528 registros se extendieron entre tres y seis meses, plazos que se consideran excesivos.

---

<sup>26</sup> La entidad, en el trámite de alegaciones, indicó que la mayoría de los valores correspondían a liquidaciones del IAE de un ayuntamiento, que había efectuado regularizaciones en años anteriores y que se duplicaban con las liquidaciones generadas por GESTALBA, habiendo comunicado que 18 de estos registros, por importe de 48 miles de euros, fueron dados de baja en los ejercicios 2021 y 2022 y otros 11 registros, por importe de 7 miles, fueron abonados en 2021.

Además, las fechas de emisión estaban fijadas en función de la finalización del periodo en voluntaria para los tres impuestos obligatorios -IBI, IAE e IVTM-, por lo que, al acumular en las mismas remesas las providencias de apremio por el resto de los ingresos, se producía un retraso en la notificación de las providencias correspondientes a deudas distintas de los tributos obligatorios.

En el Anexo 3 se recoge el desglose del desarrollo específico de la gestión recaudatoria del IAE, correspondiente al ejercicio 2019, llevada a cabo por el OAR.

De los 9.368 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 8.495 miles de euros, se produjo la recaudación en voluntaria del 91 % de la deuda, pasando a gestionarse, tras las bajas en voluntaria y en ejecutiva, un total de 599 miles, correspondientes a 804 registros.

La deuda en vía ejecutiva recaudada, a la fecha de corte de las operaciones, ascendía a un total de 256 miles de euros (417 registros). A este respecto, la aplicación registraba el recargo de apremio reducido (10 %) en el momento en que se emitía la providencia de apremio, sin disponer de constancia de la notificación. Por ello, en todos los registros en fase ejecutiva de recaudación que se cobraron después de emitirse la providencia y antes de su notificación (83 de los 195 registros cobrados) se imputó un recargo de apremio del 10 %, en vez del recargo ejecutivo (5 %) procedente.

En cuanto a los 222 registros, por importe de 117 miles de euros, correspondientes a deuda cobrada en ejecutiva y que había sido objeto de notificación, se han detectado 19 registros que figuraban en la aplicación como cobrados después de los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT y a los que se había aplicado el recargo de apremio reducido (10 %), si bien se ha comprobado que se había registrado la liquidación de la deuda en la fecha de comunicación de los datos por parte de la entidad colaboradora y no en la fecha efectiva del cobro, habiéndose recaudado dentro del plazo de ingreso en vía ejecutiva, por lo que era correcto el recargo exigido.

En relación con las deudas pendientes de cobro en ejecutiva, se ha comprobado que, debido a un error en el cambio de fase de voluntaria a ejecutiva por parte de la aplicación informática, había cuatro registros, por importe de 14 miles de euros, que no fueron notificados personalmente ni tampoco a través de la publicación de anuncios en el correspondiente boletín oficial y, en consecuencia, fueron tramitados como registros en periodo voluntario.

Por lo que se refiere a las demás deudas pendientes de cobro en vía ejecutiva, no se había notificado la providencia de apremio correspondiente a 81 registros, por un importe de 66 miles de euros, lo que supone el 19 % de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva. En estos expedientes, al no haberse practicado la notificación de la providencia a los sujetos pasivos, no podían iniciarse las siguientes actuaciones del procedimiento de apremio, ni proceder a la exigencia del correspondiente recargo de apremio, reducido u ordinario.

### **II.2.3.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

El OARGT de Cáceres acumulaba todas las deudas por ingresos de notificación colectiva que habían resultado impagadas transcurridos los plazos en voluntaria, dictando una providencia de apremio por tributo, en caso de los impuestos de notificación colectiva, y agrupándose por grupos de recursos o deudas, para los ingresos de vencimiento no periódico. En el ejercicio 2019, las notificaciones se produjeron dentro de los seis días siguientes a la fecha de las providencias.

Sin embargo, las comunicaciones de los recibos en voluntaria incluían dos referencias de ingreso, una de ellas válida hasta el fin del plazo en voluntaria y otra con validez hasta un mes después, incluyendo el recargo ejecutivo (5 %), sin tener en cuenta los plazos del artículo 62 de la LGT.

En relación con la gestión recaudatoria del IAE correspondiente al ejercicio 2019, llevada a cabo por el OARGT, en el Anexo 4 se recoge el resumen de la misma.

De los 4.157 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 8.263 miles de euros, se produjo el cobro en voluntaria del 95 % de la deuda, habiéndose gestionado, después de las bajas, tanto en voluntaria como en ejecutiva, 543 valores, por un importe de 378 miles.

La deuda en ejecutiva que había sido cobrada, a la fecha de corte de las operaciones, ascendía a un total de 199 miles de euros (275 registros), de los cuales 86 miles lo fueron antes de la notificación de la providencia de apremio. Se ha comprobado que la aplicación registraba el recargo de apremio reducido (10 %) en el momento de emitir la providencia, sin disponer de constancia de su efectiva notificación. Por ello, en las deudas que fueron cobradas después de dictarse la providencia y antes de su notificación, se imputó indebidamente un recargo del 10 %, en lugar del recargo ejecutivo (5 %) previsto en la LGT.

Respecto a la deuda con notificación de la providencia de apremio (36 registros), se ha comprobado que, en términos generales, se aplicaba el recargo de apremio reducido del 10 %, excepto en el caso de dos recibos, en los que se impuso incorrectamente un recargo del 5 %.

Adicionalmente, el OARGT remitía las notificaciones de la providencia de apremio indicando una fecha concreta hasta la cual se permitía el pago con el recargo del 10 %, sin tener en cuenta la fecha de notificación efectiva. Se ha verificado que, en 21 casos, a pesar de haberse cobrado después de los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, se imputó un recargo de apremio reducido (10 %) en lugar del recargo ordinario (20 %), ascendiendo el importe de la diferencia no exigida entre ambos recargos a 2 miles de euros.

Por otra parte, se ha detectado un total de 187 registros en los que se habían realizado actuaciones de embargo, que resultaron infructuosas, en los que no constaba la fecha de la diligencia de embargo. Ello se debe a que el registro en la aplicación de recaudación de los procedimientos de embargo se realizaba a través de las anotaciones contables, por los importes recaudados sobre la deuda, de manera que, cuando el embargo no generaba ingresos, la aplicación no recogía el detalle de las actuaciones realizadas sobre dichos expedientes.

Respecto a las deudas pendientes de cobro en vía ejecutiva, no había sido notificada la providencia de apremio para un total de 12 registros, por importe de 5 miles de euros (el 3 % de la deuda pendiente en ejecutiva), lo que impedía la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario, y el inicio de las siguientes actuaciones del procedimiento de apremio.

#### **II.2.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**

En el caso de la Diputación de Ciudad Real, transcurrido un plazo (entre un mes y cinco semanas) desde la finalización del periodo voluntario de pago, la aplicación incrementaba la deuda pendiente en un 10 % y el servicio de recaudación remitía por correo ordinario una carta con la providencia de apremio y con el nuevo importe a los sujetos pasivos afectados. Aunque este recargo de apremio reducido, según establece el artículo 28 de la LGT, no es exigible hasta que sea notificada la providencia de apremio, la Diputación lo añadía a la deuda sin haber notificado la citada providencia, lo que supone un incumplimiento de la normativa.

La emisión de la providencia de apremio se realizó en una única remesa, para la totalidad de la deuda generada en 2019 que se encontraba en fase ejecutiva y pendiente de pago, siendo posteriormente notificada a los contribuyentes afectados. En los casos de notificación fallida de dicha providencia, se ha comprobado que la publicación en el boletín oficial se realizó con un retraso de nueve meses desde la finalización del periodo de pago en voluntaria, lo que demoró en exceso el inicio del procedimiento de apremio.

En el Anexo 5 se muestra el detalle de la gestión recaudatoria del IAE relativa al ejercicio 2019, llevada a cabo por la Diputación Provincial de Ciudad Real.

De los 4.516 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 10.079 miles de euros, se produjo el cobro en voluntaria del 92 % de la deuda, pasando a gestionarse tras las bajas, en voluntaria y en ejecutiva, 522 registros, por un importe total de 487 miles.

El importe de la deuda cobrada en vía ejecutiva ascendió a 291 miles de euros. En el caso de las liquidaciones<sup>27</sup>, de los 70 registros que pasaron a fase ejecutiva, en el 41 % se había computado una fecha de inicio de la fase ejecutiva posterior a los plazos que resultaban del artículo 62.2 de la LGT; siendo la media del exceso de dos meses. Ello es consecuencia de que, como se ha indicado anteriormente, en la notificación de la liquidación se incluía una fecha límite concreta de finalización del pago en voluntaria, sin tener en cuenta la de notificación efectiva. La aplicación consideraba dicha fecha límite a efectos de computar el fin de la fase voluntaria y el inicio de la vía ejecutiva.

Asimismo, una vez transcurrido un plazo desde la finalización del periodo voluntario, la aplicación registraba un recargo de apremio reducido (10 %), habiéndose detectado un total de 161 registros cobrados sin que conste la notificación de la providencia de apremio. En los casos en que no se hubiera notificado dicha providencia, sería aplicable el recargo ejecutivo (5 %), en lugar del recargo exigido<sup>28</sup>.

El Servicio de Recaudación remitía las providencias de apremio con una fecha límite concreta, sin tener en cuenta la fecha de notificación efectiva para la aplicación de los plazos del artículo 62.5 de la LGT, lo que supone un incumplimiento de la normativa tributaria. Fruto de este incorrecto proceder, en cuatro casos, que se cobraron después de los plazos establecidos en el citado precepto, pero antes de la fecha límite otorgada, se imputó el recargo del 10 %, en lugar del recargo de apremio ordinario (20 %), siendo la diferencia entre uno y otro recargo insignificante (148 euros).

Un total de 150 registros, por importe de 113 miles de euros, se encontraban pendientes de cobro sin que conste que los sujetos pasivos hubieran recibido la notificación de la providencia de apremio, lo que impedía el inicio de las siguientes actuaciones del procedimiento y la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario. Dichos registros representaban el 58 % de la deuda pendiente a la fecha de corte de las operaciones (196 miles), siendo el porcentaje de deuda pendiente de notificación, con mucha diferencia, el más elevado de todas las entidades fiscalizadas.

### II.2.3.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

En el caso del OAGTR de Cuenca, al término del periodo voluntario de pago se aplicaba automáticamente el recargo ejecutivo (5 %), conforme a lo establecido en los artículos 28 y 161 de la LGT. No obstante, se ha constatado la posibilidad de que los funcionarios del Servicio de Recaudación, sin necesidad de autorización, emitieran cartas de pago sin recargo, una vez finalizado el periodo voluntario, en los casos en los que la domiciliación hubiera resultado devuelta o para los valores fraccionados. Con posterioridad al periodo fiscalizado, dichas actuaciones requerían autorización del Subdirector de Gestión Tributaria o del Director del organismo.

La emisión de la providencia de apremio se realizó de una sola vez para la totalidad de las deudas correspondientes al ejercicio 2019 que se encontraban en fase ejecutiva. La referencia de pago incluía una fecha límite, a partir de la de emisión de la citada providencia, con la exigencia del

---

<sup>27</sup> La aplicación no permitía la distinción de los registros entre deuda derivada de los censos y de las liquidaciones, habiéndose obtenido estas últimas a partir de las fechas en las que se generaba el registro.

<sup>28</sup> En relación con lo alegado por la entidad, no se comparte que la simple realización del pago de la deuda por el obligado implique la notificación de la providencia de apremio, al no cumplir los requisitos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la LGT (artículos 109 y siguientes), ni en las normas administrativas generales. En consecuencia, conforme al artículo 28.2 de la LGT, el pago de la deuda no ingresada en periodo voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio, da lugar a la exigibilidad del recargo ejecutivo y no el recargo de apremio reducido.

recargo de apremio reducido (10 %), sin tener en cuenta su fecha de notificación efectiva, con lo que no se aplicaban correctamente los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT.

Si la notificación de la providencia resultaba fallida tras dos intentos, el OAGTR realizaba la publicación en el correspondiente boletín oficial con un retraso de hasta diez meses desde la finalización del periodo de pago en voluntaria, lo que demoraba significativamente el procedimiento.

En relación con la gestión recaudatoria del IAE, llevada a cabo por el organismo autónomo OAGTR, en el Anexo 6 se recoge la información correspondiente al ejercicio 2019.

De los 2.758 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 3.305 miles de euros, se produjo la recaudación en voluntaria del 94 % de la deuda, pasando a gestionarse tras las bajas, tanto en voluntaria como en vía ejecutiva, un total de 269 registros, por un importe de 154 miles.

De las deudas en vía ejecutiva cuya providencia de apremio había sido notificada, se cobraron un total de 44 registros una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, habiéndose imputado en once casos un recargo de apremio reducido (10 %) en lugar del ordinario (20 %), siendo la diferencia no exigida entre ambos recargos inferior a mil euros. Ello es debido, como se ha indicado, a que el organismo remitía las notificaciones de la providencia de apremio con aplicación del recargo reducido hasta una fecha límite concreta, sin tener en cuenta la fecha de notificación, lo que supone un incumplimiento de la normativa tributaria.

El OAGTR no ha podido identificar los cobros por embargo procedentes del IAE, ya que el registro de las operaciones relacionadas en esta fase procedimental se realizaba de modo masivo por grupos de recursos y por medios ajenos a la aplicación de recaudación, lo que puede dar lugar a errores u omisiones en la información.

La deuda pendiente de cobro, a la fecha de corte de las operaciones, ascendía a un total de 59 miles de euros, correspondiente íntegramente a deudas para las que se había notificado la providencia de apremio, no existiendo registros sin la notificación de dicha providencia.

#### **II.2.3.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Durante el periodo fiscalizado, la Diputación Provincial de Guadalajara dictó tres remesas de providencias de apremio, para la totalidad de recursos gestionados de notificación colectiva. Sin embargo, no se produjo el envío masivo de notificaciones, habiendo finalizado el contrato para efectuar las comunicaciones postales, con lo que, durante un plazo aproximado de cinco meses, fue posible pagar la deuda con el recargo ejecutivo (5 %), aplicable mientras no hubiese sido notificada la providencia de apremio.

Además, las notificaciones se agrupaban por sujeto pasivo, acumulándose en las remesas las deudas procedentes de tributos de vencimiento periódico y del resto de liquidaciones, por lo que se producía un retraso en las notificaciones correspondientes a los ingresos distintos de los tributos obligatorios.

En el Anexo 7 se recoge el resumen de la gestión recaudatoria del IAE, correspondiente al ejercicio 2019, llevada a cabo por la Diputación Provincial de Guadalajara.

De los 2.537 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 6.538 miles de euros, se produjo la recaudación en voluntaria del 82 % de la deuda, pasando a gestionarse, después de las bajas en voluntaria y en ejecutiva, un total de 548 registros, por importe de 581 miles, de los cuales se habían recaudado a la fecha de corte de las operaciones un total de 439 miles.

El Servicio de Recaudación remitía las notificaciones de la providencia de apremio con una fecha límite concreta, hasta la cual se permitía que el pago se realizase con el recargo de apremio reducido (10 %), sin tener en cuenta la fecha efectiva de notificación. Ello ha originado que, en 23

registros que fueron cobrados transcurridos los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, se exigió dicho recargo reducido, en lugar del recargo de apremio ordinario (20 %), con una diferencia no exigida entre ambos recargos de 5 miles de euros.

Por otra parte, en el 62 % de los registros notificados y pendientes de cobro, una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 62.5 de la LGT, no se había generado un número de expediente ejecutivo de embargo, lo que impedía la continuación del procedimiento de apremio.

Por lo que se refiere a las deudas pendientes de cobro en vía ejecutiva, no habían sido notificados 23 registros, por importe de 2 miles de euros (apenas el 1 % de la deuda pendiente).

### II.2.3.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

El OAPGT de Toledo, para la totalidad de recursos de notificación colectiva correspondientes al periodo fiscalizado, dictó cinco remesas de providencias de apremio. El plazo medio desde el fin del periodo voluntario hasta la emisión de las citadas providencias fue inferior a 100 días.

En el Anexo 8 se recoge el detalle de la gestión recaudatoria del IAE, relativa al ejercicio 2019, llevada a cabo por el OAPGT.

De los 7.463 registros puestos al cobro en 2019, por importe de 9.102 miles de euros, se produjo el cobro en voluntaria del 84 % de la deuda, pasando a gestionarse tras las bajas, tanto en voluntaria como en ejecutiva, un total de 940 registros, por un importe de 1.454 miles, de los que se habían recaudado, a la fecha de corte de las operaciones, 681 miles.

Respecto a la recaudación en vía ejecutiva, un total de 353 miles de euros (120 registros) fueron cobrados antes de la notificación de la providencia de apremio. De ellos, en 32 casos se produjo un lapso de más de 90 días desde que se inició la fase ejecutiva hasta que se cobró. Se ha comprobado que el 95 % del importe de estos valores corresponde a un único registro, sobre el que se solicitó fraccionamiento en periodo voluntario en 2019 y que no fue abonado hasta agosto de 2020, habiéndose demorado significativamente la tramitación del expediente por parte del OAPGT.

Por lo que se refiere a las deudas en vía ejecutiva cuya providencia de apremio había sido notificada, se habían cobrado 355 registros, por importe de 328 miles de euros. En siete de los registros cobrados, al ser la fecha de pago anterior a la de recepción de dicha notificación, el recargo exigible era el ejecutivo (5 %) y no el de apremio reducido (10 %) aplicado.

El organismo remitía las notificaciones de la providencia de apremio con una fecha límite concreta hasta la cual se permitía que el pago se realizase con el recargo del 10 %, sin tener en cuenta la fecha de notificación efectiva. De los 219 registros cobrados después de los plazos establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, en dos de ellos se imputó un recargo del 10 %, en lugar del recargo de apremio ordinario (20 %), suponiendo la diferencia no exigida entre dichos recargos un importe insignificante (menos de cien euros).

Por lo que se refiere a las deudas pendientes de cobro en vía ejecutiva, no se había notificado la providencia de apremio para un total de 98 registros, por importe de 248 miles de euros, lo que suponía el 32 % de la deuda sin notificar (773 miles), sin poder iniciarse las siguientes actuaciones del procedimiento, ni proceder a la exigencia del correspondiente recargo de apremio, reducido u ordinario<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> La entidad, en sus alegaciones, indicó que 74 de estos registros, por importe de 232 miles de euros, corresponden a obligados tributarios que se encuentran en concurso de acreedores.

### II.2.3.8. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DELEGADA DEL IAE

Como síntesis de la gestión recaudatoria llevada a cabo por las entidades fiscalizadas sobre el IAE, expuesta en los subepígrafes precedentes, a continuación, se recoge un análisis comparativo de los resultados de dicha gestión a la fecha de toma de datos en el curso de la fiscalización.

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre la gestión recaudatoria del IAE llevada a cabo en voluntaria, incluyendo las bajas de derechos y la deuda pendiente una vez finalizada dicha fase.

**Cuadro 1. GESTIÓN RECAUDATORIA EN VOLUNTARIA SOBRE EL IAE. EJERCICIO 2019**

(Importes en euros)

Entidad	Importe total de la deuda puesta al cobro	Bajas en voluntaria		Recaudación en voluntaria		Deuda pendiente finalizada la fase voluntaria	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
GESTALBA (Albacete)	11.674.274,60	597.517,61	5,12	9.981.042,02	85,50	1.095.714,97	9,39
OAR (Badajoz)	8.495.388,95	111.230,83	1,31	7.699.330,38	90,63	684.827,74	8,06
OARGT (Cáceres)	8.262.762,95	20.388,65	0,25	7.828.235,08	94,74	414.139,22	5,01
D.P. Ciudad Real	10.079.445,30	283.565,11	2,81	9.260.192,19	91,87	535.688,00	5,31
OAGTR (Cuenca)	3.304.872,75	55.202,42	1,67	3.092.514,68	93,57	157.155,65	4,76
D.P. Guadalajara	6.537.810,60	348.505,01	5,33	5.366.642,27	82,09	822.663,32	12,58
OAPGT (Toledo)	9.101.629,29	1.276,15	0,01	7.615.762,40	83,67	1.484.590,74	16,31

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades fiscalizadas.

Del importe total de la deuda puesta al cobro en voluntaria, correspondiente al ejercicio 2019, los mayores porcentajes de bajas, debidas a correcciones valorativas, insolvencias u otras causas, se produjeron en la Diputación Provincial de Guadalajara y el organismo GESTALBA, de Albacete (ambos con un 5 %), frente a los niveles, prácticamente insignificantes, observados en el OAPGT de Toledo y el OARGT de Cáceres. Los menores porcentajes de bajas guardan relación directa con un mayor grado de depuración de los padrones y listas cobratorias del impuesto por parte de estos últimos organismos, debiendo tenerse en cuenta que la gran mayoría de los ayuntamientos que habían acordado la delegación del IAE en las diputaciones incluían la gestión tributaria del impuesto, al haber efectuado delegaciones de carácter integral o total.

La recaudación en voluntaria alcanzaba los valores relativos más elevados en el OARGT de Cáceres (95 %) y el OAGTR de Cuenca (94 %), siendo los porcentajes más reducidos los relativos a la Diputación de Guadalajara (82 %) y el OAPGT de Toledo (84 %). A este respecto, en la mejora de los niveles de recaudación en voluntaria coadyuvan actuaciones como la realización de campañas (cartas, llamadas, etc.) dirigidas a los contribuyentes, así como otros instrumentos que promuevan la domiciliación de los recibos y la adopción de calendarios de pago flexibles.

Como consecuencia de la gestión recaudatoria en voluntaria, las entidades que presentaban mayor porcentaje de deuda en ejecutiva son el organismo OAPGT de Toledo (16 %) y la Diputación de Guadalajara (13 %), lo que implica la necesidad de destinar un mayor volumen de recursos para gestionar las deudas que no se recaudan en periodo voluntario.

Por lo que se refiere a la gestión recaudatoria en ejecutiva, en el siguiente cuadro se recoge la información sobre la deuda pendiente del IAE del ejercicio 2019 una vez finalizada la fase voluntaria, incluyendo las bajas y recaudación en vía ejecutiva y la deuda pendiente de cobro en dicha fase.

**Cuadro 2. GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA SOBRE EL IAE. EJERCICIO 2019**

(Importes en euros)

Entidad	Deuda pendiente finalizada la fase voluntaria	Bajas en ejecutiva		Recaudación en ejecutiva		Deuda pendiente de cobro en ejecutiva	
	Importe	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>GESTALBA (Albacete)</b>	1.095.714,97	195.110,12	17,81	709.242,14	64,73	191.362,71	17,46
<b>OAR (Badajoz)</b>	684.827,74	85.589,36	12,50	256.483,51	37,45	342.754,87	50,05
<b>OARGT (Cáceres)</b>	414.139,22	36.191,00	8,74	198.922,62	48,03	179.025,60	43,23
<b>D.P. Ciudad Real</b>	535.688,00	48.956,73	9,14	291.196,74	54,36	195.534,53	36,50
<b>OAGTR (Cuenca)</b>	157.155,65	3.060,05	1,95	94.826,63	60,34	59.268,97	37,71
<b>D.P. Guadalajara</b>	822.663,32	241.977,64	29,41	438.900,38	53,35	141.785,30	17,23
<b>OAPGT (Toledo)</b>	1.484.590,74	30.461,60	2,05	680.766,14	45,86	773.363,00	52,09

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades fiscalizadas.

Se observan unos niveles muy elevados de bajas, respecto a la deuda gestionada en ejecutiva, de nuevo en la Diputación de Guadalajara (29 %) y en GESTALBA de Albacete (18 %), mientras que los porcentajes más reducidos corresponden a la Diputación de Ciudad Real y al organismo OAPGT de Toledo (ambos con un 2 %).

Por su parte, los mayores porcentajes de recaudación en ejecutiva correspondían a los organismos GESTALBA de Albacete (con un 65 %) y OAGTR de Cuenca (un 60 %). En cambio, los peores datos corresponden al OAR de Badajoz (37 %) y al OAPGT de Toledo (46 %), siendo esta última también una de las entidades que tenían menor nivel de recaudación en voluntaria.

La situación de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva, a la fecha de corte de las operaciones, supone que los niveles más elevados de deudas no recaudadas corresponden al OAPGT de Toledo (52 %) y al OAR de Badajoz (50 %), mientras que los porcentajes más reducidos corresponden a la Diputación de Guadalajara y a GESTALBA de Albacete (ambos con un 17 %), si bien estas dos últimas entidades eran las que presentaban mayor volumen de bajas de deuda en ejecutiva.

Por otra parte, de acuerdo con el procedimiento de gestión tributaria del IAE, resulta relevante también efectuar el análisis teniendo en cuenta no solo los importes gestionados, sino también el número de recibos del impuesto, cuya cuantía media presentaba una elevada heterogeneidad.

En términos de número de recibos gestionados, en el cuadro siguiente se muestran los resultados globales de la gestión recaudatoria de IAE para el conjunto de los recibos puestos al cobro correspondientes al ejercicio 2019.

**Cuadro 3. GRADO DE EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS RECIBOS PUESTOS AL COBRO DEL IAE. EJERCICIO 2019**

(Número de recibos)

Entidad	Recibos totales puestos al cobro (Nº)	Total bajas de recibos (en voluntaria y en ejecutiva)		Recibos recaudados (en voluntaria y en ejecutiva)		Recibos pendientes de cobro	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%
GESTALBA (Albacete)	6.013	288	4,79	5.410	89,97	315	5,24
OAR (Badajoz)	9.368	157	1,68	8.824	94,19	387	4,13
OARGT (Cáceres)	4.157	89	2,14	3.800	91,41	268	6,45
D.P. Ciudad Real	4.516	136	3,01	4.112	91,05	268	5,93
OAGTR (Cuenca)	2.758	19	0,69	2.607	94,53	132	4,79
D.P. Guadalajara	2.537	166	6,54	2.103	82,89	268	10,56
OAPGT (Toledo)	7.463	36	0,48	6.962	93,29	465	6,23

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por las entidades fiscalizadas.

Analizada la gestión recaudatoria, en términos del número de recibos del IAE tramitados por cada entidad, cabe destacar que las entidades que gestionaron mayor número de recibos del ejercicio 2019 fueron los organismos OAR de Badajoz (9.368 recibos) y OAPGT de Toledo (7.463 recibos), aunque no eran las que mayor volumen de deuda tributaria gestionaban. Por el contrario, la diputación de Guadalajara y OAGTR (Cuenca), con 2.537 y 2.758 recibos respectivamente, son los organismos de menor volumen de deuda, tanto en número de recibos, como en importe de la deuda.

En términos generales de recaudación, los organismos OAGTR de Cuenca y OAR de Badajoz son las entidades que mayor porcentaje de recibos habían recaudado, con un 95 % y un 94 %, respectivamente, teniendo en cuenta que el OAR es la entidad que mayor volumen de recibos gestionaba de las siete y la que menor porcentaje de recibos tenía pendientes de cobro (4 %).

En sentido contrario, la Diputación de Guadalajara, a pesar de ser la que menor número de recibos gestionaba (2.537), es la entidad que mayor porcentaje de recibos había dado de baja (7 %) y la que menor nivel de recibos había recaudado (83 %), siendo la que presentaba un mayor porcentaje de recibos pendientes de cobro (11 %).

En relación con el resto de las entidades, los porcentajes de recibos pendientes de cobro se situaban entre el 5 % (OAGTR de Cuenca y GESTALBA de Albacete) y el 6 % (Diputación de Ciudad Real, OAPGT de Toledo y OARGT de Cáceres).

En el subapartado II.3 se incluye, para cada una de las entidades fiscalizadas, un análisis de la eficacia en la gestión recaudatoria del conjunto de ingresos públicos gestionados por delegación, a partir de la recaudación neta obtenida respecto al total de derechos puestos al cobro, tanto a través del sistema de censos o padrones como de las liquidaciones individuales.

**II.2.4. APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE RECAUDACIÓN RECOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

En el curso de la fiscalización se ha analizado la aplicación por las entidades fiscalizadas, como buenas prácticas, de las principales recomendaciones incluidas en el precitado *Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*, y que fueron también asumidas por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, habiéndose obtenido los resultados que se exponen a continuación, organizados en función de las ocho recomendaciones que han sido analizadas.

En este sentido, se ha revisado la aplicación de las recomendaciones del citado Informe que se refieren a las facultades susceptibles de delegación y, en consecuencia, de ser ejercidas por parte de las diputaciones provinciales, sin que dicho análisis tenga la consideración, en ningún caso, de seguimiento de recomendaciones, por no ser tales diputaciones las destinatarias de aquellas.

El resultado de las comprobaciones, que puede calificarse como el grado de aplicación por las entidades objeto de la presente fiscalización de las buenas prácticas de recaudación analizadas, es el que se corresponde con las siguientes recomendaciones:

- *Recomendación nº 10: Podría considerarse la oportunidad de la implantación del pago de tributos e ingresos de derecho público municipal por vía telemática, en sede electrónica municipal, pues, además de facilitar su pago por los sujetos pasivos, permite su seguimiento y control de forma inmediata y eficiente.*

A este respecto, todas las entidades fiscalizadas tenían implantada la modalidad de pago de tributos e ingresos de derecho público por vía telemática, en sede electrónica, lo cual favorece la realización del pago por los sujetos pasivos, así como su seguimiento y control.

- *Recomendación nº 11: Sería conveniente que se evaluase, en términos de eficiencia recaudatoria, el establecimiento de bonificaciones en el abono de las cuotas por domiciliación, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación.*

En las correspondientes ordenanzas de las diputaciones analizadas, con las excepciones de las de los organismos OARGT de Cáceres y OAGTR de Cuenca, se había establecido un sistema de pago personalizado de determinados ingresos periódicos de derecho público, consistente en la posibilidad de distribuir el importe anual en diversas mensualidades, siempre que se domicilien los pagos. Esta opción, para los ayuntamientos delegantes que así lo decidían, se veía acompañada de bonificaciones en la cuota, posibilidad establecida en el artículo 9.1 del TRLRHL y que permitía incentivar la domiciliación bancaria, reduciendo así los costes de gestión y favoreciendo la eficiencia recaudatoria, al minimizar los porcentajes de incumplimiento en periodo voluntario.

- *Recomendación nº 12: Deberían adoptarse, en su caso, los acuerdos necesarios para exigir a las entidades colaboradoras la transmisión a la hacienda local de los fondos obtenidos por la domiciliación de deudas el mismo día que son adeudados en las cuentas bancarias de los sujetos pasivos.*

Todas las entidades fiscalizadas habían acordado con las entidades bancarias la obligación de que la transmisión de los fondos obtenidos por la domiciliación de deudas se produjera el mismo día en que eran adeudados en cuenta por los sujetos pasivos.

- *Recomendación nº 13: Deberían habilitarse sistemas que garanticen la automatización del seguimiento de los acuses de recibo de las notificaciones practicadas, en orden a lograr la inmediatez e integridad de su registro y a incrementar las garantías de un adecuado control de los periodos de pago y del impulso de los procedimientos necesarios en cada caso.*

Todas las entidades disponían del Sistema de Información y Control de Envíos Registrados, de la entidad pública Correos, como un sistema de notificación de las remesas masivas de envíos, que les permitía disponer de la información en tiempo real, mediante el intercambio de ficheros normalizados, y la automatización del seguimiento de los acuses de recibo, registrándose de forma inmediata la notificación y facilitando, de esta manera, el control del cumplimiento de los periodos de pago.

No obstante, como se ha indicado en el epígrafe II.2.3, las entidades fiscalizadas, excepto el OAR de Badajoz, emitían las liquidaciones y las providencias de apremio con una fecha límite de pago que no se correspondía con los plazos derivados de los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la LGT, en función de la fecha de notificación efectiva.

- *Recomendación nº 14: Sería oportuno que las entidades establecieran procedimientos específicos de control y seguimiento de los pagos por caja, mediante transferencias, sin documento de cobro normalizado que incluya un calendario de pago o con documentos de cobro que habilite al pago durante un periodo de caducidad estimado, que garantizasen la exigencia de los recargos e intereses que resulten procedentes.*

En todas las entidades se podían realizar pagos por caja, o por transferencia sin documento de cobro normalizado, de manera excepcional, si bien el OARGT de Cáceres solo admitía este sistema en el caso de pagos efectuados por Administraciones públicas, previa emisión, envío e identificación del documento de cobro e identificación del concepto. La Diputación de Ciudad Real, además, ampliaba esta posibilidad a las administraciones concursales y embargos de salarios. En el OAR de Badajoz solo se permitía en el caso de ingresos parciales de recibos o de sanciones de tráfico impuestas manualmente por la policía local.

Los instrumentos de que disponían para garantizar que se exigían correctamente los pagos de recargos e intereses, cuando estos se abonaban una vez finalizados los plazos establecidos, incluían, en algunos casos, la emisión de los documentos de cobro o cartas de pago con fecha de validez limitada, de modo que, una vez finalizado el plazo de pago, la entidad colaboradora bancaria no podía proceder al cobro; y, en otros, dicha fecha debía ser objeto de validación previa por la entidad colaboradora.

- *Recomendación nº 15: Las entidades que aún no lo hayan hecho, deberían valorar la celebración de convenios de colaboración interadministrativa en la recaudación, suscritos entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y, en especial, al de intercambio y colaboración en la gestión recaudatoria municipal, con el fin de tener acceso a la información de aquella, así como al procedimiento de traba de las devoluciones tributarias municipales en fase de embargo. Además, debería impulsarse la colaboración interadministrativa con la comunidad autónoma y, en su caso, también con el Estado, para la realización de actuaciones de recaudación ejecutiva que deban efectuarse fuera del término municipal.*

Todas las diputaciones analizadas habían suscrito el modelo de convenio acordado entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión tributaria.

Por lo que se refiere al modelo de convenio para la recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público, lo tenían suscrito con la AEAT las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, mientras que las Diputaciones de Badajoz y Cáceres lo habían firmado con sus respectivas comunidades autónomas.

- *Recomendación nº 16: Convendría que las entidades que no dispongan de ellos elaboraran planes o actuaciones específicas de seguimiento de deudas pendientes de cobro con la finalidad de depurar aquellas que por su naturaleza y antigüedad puedan considerarse incobrables.*

A este respecto, todas las entidades fiscalizadas realizaban actuaciones de seguimiento de deudas pendiente de cobro, con la finalidad de depurar aquellas que, por su naturaleza y antigüedad, podían considerarse incobrables.

- *Recomendación nº 17: Deberían establecerse los procedimientos para que los gestores de la recaudación, tanto propios como de aquellos entes públicos en los que se delegue, suministren a los responsables de contabilidad municipal información íntegra, oportuna y relevante, con el detalle necesario para su contabilización. Además, sería conveniente que las entidades realicen, en su caso, actuaciones necesarias para lograr la integración de la información de las aplicaciones de gestión recaudatoria y de contabilidad al objeto de reforzar la función de control de esta última. Además, convendría que se normalizaran procedimientos de conciliación periódica de los saldos contables de los derechos pendientes*

*de cobro con la finalidad de que reflejen fielmente los ingresos en gestión de cobro por cada entidad.*

Como procedimientos de suministro de información, todas las entidades disponían de plataformas de aplicaciones informáticas a las que los ayuntamientos delegantes acceden para obtener la información contable de la gestión, bases de datos, información referente a los anticipos y consulta de datos. En el caso de Badajoz, se exigía a todos los ayuntamientos que tengan la misma aplicación de contabilidad para lograr la integración de la información de las aplicaciones de gestión recaudatoria y contabilidad.

Se ha verificado que las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara y el organismo OARGT de Cáceres no contaban con procedimientos de conciliación periódica de los saldos contables de los derechos pendientes de cobro con los ayuntamientos delegantes.

En definitiva, las entidades fiscalizadas, con carácter general, aplicaban como buenas prácticas la mayor parte de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas contenidas en el Informe sobre la gestión recaudatoria en los ayuntamientos de municipios con población entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin OCEX propio, así como de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta en relación con el citado Informe.

### **II.3. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DELEGACIÓN**

En relación con el instrumento exigido por las distintas diputaciones y organismos como contraprestación del servicio prestado, en la mayoría de las entidades consistía en una tasa por la prestación de los servicios de gestión, inspección y recaudación, si bien en algunas de las entidades fiscalizadas dichos ingresos no se configuraban como un ingreso de naturaleza tributaria, calificándose generalmente como premios de cobranza.

En concreto, las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres y Guadalajara habían establecido una tasa por la prestación del servicio de gestión delegada, habiéndose procedido a verificar la existencia de los informes técnico-económicos o memorias económico-financieras que, según los artículos 25 del TRLRHL y 20 de la LTPP, deben constar en los expedientes de aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales, así como si dichos documentos permitían acreditar el cumplimiento del principio de equivalencia previsto en los artículos 24.2 del TRLRHL y 19.2 de la LTPP, de manera que el importe de la tasa no exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad que determina su exacción.

Por su parte, las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Toledo habían establecido un precio o premio de cobranza, fijado en los propios convenios suscritos con los ayuntamientos que hubieran delegado en ellas la gestión y recaudación tributaria y no en una ordenanza fiscal.

Se considera, a este respecto, que el servicio de gestión tributaria y recaudatoria prestado por las diputaciones provinciales por delegación de los ayuntamientos cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 del TRLRHL para el establecimiento de una tasa, en la medida que se trata de una prestación patrimonial por un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiere o afecta al sujeto pasivo (el ayuntamiento delegante) y cumple, al menos, una de las circunstancias que determinan su exacción preceptiva como tasa: que el servicio o actividad administrativa no se preste o realice por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente (artículo 20.1.B.b) del TRLRHL). Dicha configuración como tasas, en lugar de premios de cobranza, implica su necesario establecimiento mediante una ordenanza fiscal, previos los informes técnico-económicos necesarios en los que se ponga de manifiesto el grado de cobertura del coste de los servicios, sin superarlo, al estar sujetas aquellas al mencionado principio de equivalencia.

En este sentido, se ha realizado una comparación entre los ingresos derivados de las tasas o premios de cobranza, satisfechos por los ayuntamientos delegantes, y los costes incurridos por las diputaciones en el ejercicio de las competencias delegadas, tanto en el momento de su establecimiento como en el ejercicio fiscalizado, con el objetivo de analizar el grado de cobertura de los ingresos obtenidos por las diputaciones o sus organismos respecto a los costes derivados de la gestión tributaria llevada a cabo por delegación.

Adicionalmente, se ha llevado a cabo un análisis del grado de cumplimiento, por las entidades fiscalizadas, de los principios de buena gestión en el ejercicio de la recaudación tributaria delegada. En particular, se incluye un análisis de eficacia, a partir de la comparación entre la recaudación obtenida hasta el 31 de diciembre de 2021 y los importes puestos al cobro en los correspondientes padrones y liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscalizado; y, por otra parte, un análisis de eficiencia, mediante la estimación del rendimiento obtenido en la gestión de los recursos delegados, a partir de la comparación entre la recaudación y los costes incurridos para su obtención, según la información disponible de las entidades y los datos de la memoria de las cuentas anuales.

### **II.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE**

La Diputación Provincial de Albacete tenía establecido el abono de una tasa como consecuencia de la prestación del servicio de gestión tributaria por parte del organismo autónomo GESTALBA.

El expediente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de gestión tributaria, recaudación e inspección de los tributos locales y otros ingresos de derecho público a los ayuntamientos de la provincia de Albacete, incluía un estudio económico-financiero justificativo de la cuantía de la tasa, suscrito por el director de GESTALBA, sobre el coste de la actividad y los ingresos por la prestación del servicio.

En el citado estudio económico-financiero, los costes del servicio se estimaron en un total de 6.188 miles de euros. El cálculo se realizó a partir de los gastos del ejercicio 2012, con separación de la zona de Albacete-Capital y el resto de los ayuntamientos de la provincia, distribuyéndose los costes entre ambas zonas, para lo cual se tomaron en consideración los costes de personal, gastos en bienes corrientes y servicios (incluida la amortización del inmovilizado) y los costes financieros.

Los costes de personal incluían los costes directos de los empleados que prestaban servicios en cada zona, así como la distribución de los costes indirectos referidos al resto del personal, mediante un porcentaje de imputación.

Entre los costes por gastos corrientes, se especificaban los gastos del capítulo 2 del presupuesto y el coste del convenio suscrito con el organismo SUMA, de la Diputación Provincial de Alicante, por compartir un sistema de información para la aplicación de tributos locales y otros servicios. Respecto al gasto de amortización, el informe económico-financiero hace referencia a los bienes sobre los que recaía, separando los correspondientes al mobiliario, equipos y aplicaciones informáticas.

Los costes financieros incluían los gastos de formalización y disposición de una operación especial de tesorería suscrita por GESTALBA para facilitar la concesión de anticipos a los ayuntamientos a cuenta de la recaudación del IBI y del IAE, a pesar de que la entidad repercutía a los ayuntamientos dicho coste en relación con los anticipos extraordinarios solicitados.

Por su parte, los ingresos previstos en el estudio económico-financiero, a partir de los servicios prestados en el ejercicio 2012, se estimaron en un total de 6.102 miles de euros. La estimación se realizó igualmente en dos zonas separadas, considerando las diferentes tarifas de la tasa por las funciones de gestión tributaria, inspección y recaudación en voluntaria o en vía ejecutiva.

Teniendo en cuenta los costes e ingresos previstos señalados en el mencionado estudio económico-financiero, la cobertura del coste del servicio se situaba en el 99 %. Por tanto, aunque el importe

estimado de la tasa tendía a cubrir el coste del servicio, sin superarlo, con arreglo al principio de equivalencia, al ser la diferencia entre ingresos y gastos por un importe tan reducido, había una gran probabilidad de riesgo de incumplimiento del referido principio en ejercicios futuros.

Con posterioridad se aprobó una modificación de la tasa exigida por GESTALBA, que incluía el estudio técnico-económico realizado, incorporando nuevos hechos imponibles sujetos a la misma.

Adicionalmente, la Diputación de Albacete reguló una tasa específica para el ejercicio de la competencia delegada por los ayuntamientos para sancionar, gestionar y recaudar las infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para cuyo establecimiento se elaboró un informe técnico-económico específico, suscrito por el director de GESTALBA, en el que se justificaba la fijación de una tasa del 17 % del principal recaudado en periodo voluntario, además de los porcentajes previstos en la tasa anterior para los importes recaudados en vía ejecutiva y los costes postales de las notificaciones.

Por lo que se refiere al ejercicio 2019, en el siguiente cuadro se recoge el desglose de los ingresos procedentes de las referidas tasas y los costes imputables al servicio prestado por GESTALBA.

**Cuadro 4. DETALLE DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. GESTALBA (ALBACETE)**

(Importes en euros)

Ingresos (A)	Importe
Tasa recaudación en voluntaria	4.952.529,68
Tasa recaudación en ejecutiva	1.967.980,29
Tasa de gestión	810.174,69
Tasa de gestión sanciones de tráfico	56.827,21
<b>TOTAL</b>	<b>7.787.511,87</b>
Costes imputables (B)	Importe
Coste de personal	5.992.683,65
Adquisición de bienes y servicios	1.025.655,99
Convenio con SUMA	642.057,70
Amortizaciones	31.058,80
Costes Financieros	31.893,61
<b>TOTAL</b>	<b>7.723.349,75</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>64.162,12</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>100,83</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

Los ingresos reconocidos de GESTALBA derivados de la prestación del servicio de gestión tributaria ascendieron a un total de 7.788 miles euros, que habían sido íntegramente recaudados. Según la información disponible, del total de derechos reconocidos por el organismo por las tasas derivadas de los servicios de gestión y recaudación, 7.775 miles de euros (el 99 %) correspondían a ayuntamientos que habían delegado la gestión de sus ingresos de derecho público.

Por su parte, los costes por la prestación del servicio de gestión tributaria ascendieron a 7.723 miles de euros en 2019, importe coincidente con el de los costes reflejados en la nota 26 de la memoria de las cuentas anuales de GESTALBA. No obstante, el organismo también prestaba el servicio de

recaudación a otras entidades de derecho público, como mancomunidades, comunidades de regantes y entidades locales menores, sin realizar una imputación diferenciada de los costes según los beneficiarios de la prestación del servicio, por carecer de un modelo de contabilidad analítica o de gestión, por lo que se desconoce el importe imputable exclusivamente a los ayuntamientos.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el ejercicio 2019, los ingresos totales obtenidos de la tasa por el servicio de gestión tributaria fueron superiores en 64 miles de euros a los costes imputables al servicio, según los datos registrados en su contabilidad, con un grado de cobertura de los ingresos sobre los costes del 101 %, lo cual supone el incumplimiento del principio de equivalencia que debe regir la exacción de la referida tasa<sup>30</sup>.

Por lo que se refiere al análisis de la eficacia en la gestión recaudatoria efectuada, la recaudación neta obtenida correspondiente a deudas del ejercicio 2019, hasta el 31 de diciembre de 2021, ascendió a 154.973 miles de euros, lo que supone el 95 % del total de las deudas gestionadas mediante padrones o liquidaciones.

En relación con el principio de eficiencia, el importe total de la recaudación obtenida en el ejercicio 2019 ascendió a 173.984 miles de euros, siendo el coste del servicio prestado de 7.723 miles, lo que determina que el coste del servicio representaba el 4 % de los ingresos obtenidos en el ejercicio.

### II.3.2. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

La tasa que tenía establecida la Diputación de Badajoz por la prestación de servicios del OAR se regulaba por la Ordenanza fiscal aprobada en 2010, que había sido objeto de modificaciones en los ejercicios 2014, 2016 y 2018.

El expediente de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión tributaria, recaudación e inspección incluía un informe económico, en el que se justificaba el importe de la tasa, así como su disminución progresiva a lo largo de un periodo de quince años. En concreto, respecto a la recaudación voluntaria, se justificaba la tarifa propuesta por ser el porcentaje que se aplicaba con anterioridad y la disminución de la misma por la evolución positiva de magnitudes como el resultado presupuestario y el remanente de tesorería en el periodo 2002 a 2009, criterios que no se corresponden con los previstos para la aplicación de las tasas, en función de los costes. Respecto a las actividades de gestión, recaudación ejecutiva e inspección, el informe económico no justificaba la aplicación de la tarifa de la Ordenanza fiscal.

En las modificaciones posteriores de la Ordenanza fiscal aprobadas en 2014 y en 2016 se aprobó la disminución de las tarifas, justificándose por la rentabilidad del servicio, que generaba un exceso de financiación, y la tendencia positiva de ciertos ratios y magnitudes presupuestarias, sin incluir tampoco estudio alguno de costes por la prestación de los servicios financiados por la tasa.

En el expediente relativo a la modificación de la tasa en el ejercicio 2018, consta una memoria justificativa, suscrita por el gerente del OAR, en la que se realiza una nueva descripción de los elementos de la tasa y de los servicios que dan lugar a su exigencia, como la tarifa a aplicar en la recaudación voluntaria cuando el importe de los padrones del IBI, IAE e IVTM superase el importe de 20 millones de euros, o las tarifas aplicables por actuaciones de inspección en voluntaria, que se determinan en función de su importe. No obstante, dicha memoria económica tampoco incluía el correspondiente estudio de costes, salvo en lo relativo a la prestación del servicio de gestión y recaudación de multas en materia de seguridad y convivencia ciudadana y a la prestación de

---

<sup>30</sup> La entidad, en el trámite de alegaciones, señaló que la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios de GESTALBA recoge un sistema para que, en caso de exceso de recaudación de la tasa sobre los costes del servicio, revierta a las entidades delegantes mediante una bonificación en las cuotas de la tasa del ejercicio corriente.

servicios de gestión y recaudación de ingresos de derecho público al Consorcio Medioambiental (PROMEDIO), adscrito a la Diputación de Badajoz.

Por tanto, en la cuantificación de la tasa no se realizaron los estudios de costes necesarios para la aplicación de los criterios previstos en el artículo 24.2 del TRLRHL, no quedando acreditado, tanto en el establecimiento como en las sucesivas modificaciones de la tasa, si los ingresos previstos de la misma eran inferiores al importe, real o previsible, del coste de prestación del servicio, por lo que no se dispone de información suficiente para evaluar el cumplimiento del principio de equivalencia.

En relación con el ejercicio 2019, en el siguiente cuadro se recoge el detalle de los ingresos obtenidos por el OAR procedentes de la tasa, así como los costes por la prestación de sus servicios.

**Cuadro 5. DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAR (BADAJOZ)**

(Importes en euros)

Ingresos (A)	Importe
Tasa por recaudación voluntaria	6.464.722,62
Tasa por recaudación ejecutiva	3.863.876,34
Tasa de inspección y comprobación	290.552,30
Tasa por gestión y recaudación de multas y sanciones	228.536,00
Tasa por trabajos catastrales	233.733,80
<b>TOTAL</b>	<b>11.081.421,06</b>
Costes imputables (B)	Importe
Coste de personal	7.772.294,46
Adquisición de bienes y servicios	96.329,50
Servicios exteriores	3.357.032,00
Tributos	3.288,32
Amortizaciones	316.096,44
Costes Financieros	61.055,24
<b>TOTAL</b>	<b>11.606.095,96</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>(524.674,90)</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>95,48</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

Según la información del OAR, los ingresos del organismo derivados de la tasa por la prestación del servicio fueron de 11.081 miles de euros, de los que 9.318 miles, que suponen el 84 % del total, correspondían a las delegaciones efectuadas por los ayuntamientos de la provincia.

Por su parte, los costes del servicio ascendieron a 11.606 miles de euros, según el apartado 26 de la memoria de las cuentas anuales del organismo, siendo la única actividad llevada a cabo por la entidad. Dicho importe incluye la totalidad de las obligaciones reconocidas netas de la liquidación del presupuesto de gastos y, además, 316 miles correspondientes a amortizaciones. No obstante, el OAR no había cuantificado los costes imputables específicamente a la gestión tributaria realizada para los ayuntamientos delegantes, al no contar con un sistema de contabilidad analítica o de gestión. Por tanto, los costes por la prestación de servicios incluyen también los correspondientes al resto de entidades que habían delegado las competencias de gestión tributaria en el organismo.

Efectuando el cómputo para el conjunto de actividades del OAR, que incluyen todas las entidades a las que el organismo prestaba el servicio de gestión delegada, según los datos registrados en las cuentas anuales, los ingresos procedentes de la tasa fueron inferiores a los costes en un importe total de 525 miles de euros, con un grado de cobertura del 95 %, lo que supone el cumplimiento, en el ejercicio fiscalizado, del principio de equivalencia.

Desde el punto de vista de la eficacia en la gestión recaudatoria, el importe de la recaudación neta del organismo obtenida hasta el 31 de diciembre de 2021, que ascendía a 208.408 miles de euros, suponía el 90 % del total de derechos a recaudar consignados en los padrones y las liquidaciones gestionadas en el periodo fiscalizado.

Adicionalmente, se ha estimado la eficiencia en la gestión tributaria de la entidad, mediante la comparación entre el coste derivado de la prestación del servicio, 11.606 miles de euros, y el importe total recaudado, 240.001 miles, lo que implica que el coste del referido servicio en el ejercicio 2019 representaba el 5 % del total recaudado en el periodo.

### II.3.3. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

La Diputación Provincial de Cáceres estableció el abono de la tasa relativa a la prestación de servicios de gestión tributaria y recaudación, regulada por la Ordenanza fiscal aprobada el 19 de septiembre de 2016, sin que se hubieran realizado modificaciones desde esa fecha. Pese a la denominación de la tasa, no se había establecido la exigencia de importe alguno por la prestación del servicio de gestión tributaria, si bien todos los municipios que habían delegado la gestión también lo habían hecho respecto a la recaudación.

El expediente de la Ordenanza fiscal de la tasa incluía el correspondiente estudio económico, firmado por el gerente del OARGT, en el que los costes totales del servicio se estimaban en 5.811 miles de euros. En el citado estudio, el cálculo de los costes se realizó a partir de los créditos incluidos en el grupo de programa 932 “Gestión del sistema tributario” del presupuesto de gastos del organismo en el ejercicio 2016. En la determinación del coste del servicio se tomaron en consideración costes de personal, de bienes corrientes y servicios, transferencias corrientes y de inversiones reales, todos ellos de naturaleza presupuestaria.

En los costes de personal se imputaron la práctica totalidad de gastos del capítulo 1 del presupuesto del OARGT, salvo los de algunos puestos asignados al departamento de Catastro y los de un técnico informático. Asimismo, se incluyeron costes de transferencias corrientes que correspondían a la cesión de personal procedente de otras Administraciones públicas para la prestación del servicio de gestión y recaudación.

Los costes de bienes corrientes y servicios incluían los relacionados con la gestión y recaudación tributaria, sin incluir los del servicio de actualizaciones catastrales ni los de emisión de recibos, que eran objeto de otras tasas.

Además, se computó como inversiones reales una previsión anual de inversiones de carácter recurrente de reposición para actualizar instalaciones y equipos técnicos y para desarrollar aplicaciones informáticas relacionadas con los procedimientos de gestión y recaudación.

El importe de los ingresos previstos para el ejercicio 2016, por aplicación de las tarifas propuestas, se estimó en 5.803 miles de euros, detallándose en el estudio económico-financiero la recaudación prevista y el importe de la tasa para cada uno de los conceptos que gestionaba el organismo. Teniendo en cuenta los costes e ingresos previstos en el estudio, la cobertura del coste del servicio con la tasa se situaba en el 99,9 %. Por tanto, el importe previsto inicialmente de la tasa no excedía del coste estimado del servicio, en el momento de su establecimiento, conforme al principio de equivalencia.

En relación con el ejercicio 2019, en el siguiente cuadro se recoge el volumen de ingresos del organismo procedentes de las tasas y de los costes por la prestación del servicio.

**Cuadro 6. DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OARGT (CÁCERES)**

(Importes en euros)

<b>Ingresos (A)</b>	<b>Importe</b>
Tasas por cobranza	6.544.851,20
Tasa por recuperación costas procedimiento	410.300,37
<b>TOTAL</b>	<b>6.955.151,57</b>
<b>Coste imputable (B)</b>	<b>Importe</b>
Coste de personal	3.389.664,92
Adquisición de bienes y servicios	28.498,31
Servicios exteriores	1.564.453,75
Tributos	3057,14
Costes Transferencias	725.586,36
<b>TOTAL</b>	<b>5.711.260,48</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>1.243.891,09</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>121,78</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

Según la información del OARGT, los ingresos derivados de las tasas ascendieron a 6.955 miles de euros, de los cuales 5.978 miles correspondían a las delegaciones efectuadas por los ayuntamientos, que suponen el 86 % del total.

Respecto a los costes de la prestación del servicio de gestión y recaudación tributaria, según la información comunicada por el organismo, ascendían en su conjunto a 5.711 miles de euros. Se ha comprobado que el importe computado no coincide con los costes del servicio de recaudación recogidos en la nota 26 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2019, en la que figura un importe de 11.037 miles. La diferencia se debía, fundamentalmente, al importe contabilizado de la transferencia a la Diputación para financiar el Plan de Cooperación de Obras y Servicios, concepto que no es imputable al coste del servicio prestado por el OARGT a los ayuntamientos.

A pesar de disponer un sistema de contabilidad analítica, el OARGT no ha cuantificado los costes imputables a la gestión realizada para los ayuntamientos delegantes. Por tanto, los costes que se detallan en el cuadro anterior incluyen también los correspondientes al resto de entidades que habían delegado en el organismo el ejercicio de sus competencias de gestión tributaria.

En definitiva, con las consideraciones expuestas anteriormente, los ingresos derivados de la tasa superaron en 1.244 miles de euros a los costes del servicio de gestión y recaudación, para el conjunto de entidades a las que se les prestaba, con un grado de cobertura de dichos costes del 122 %, lo que supone el incumplimiento del principio de equivalencia en el ejercicio fiscalizado. La entidad no había llevado a cabo una actualización del estudio económico-financiero que justificó inicialmente el importe de la tasa, a pesar del elevado exceso de los ingresos sobre los costes.

A efectos de analizar la eficacia de la gestión recaudatoria desempeñada, hasta el 31 de diciembre de 2021, el OARGT había obtenido una recaudación neta por importe de 135.659 miles de euros, lo que equivale al 87 % del total de derechos a recaudar derivados tanto de los censos y padrones como de las liquidaciones realizadas.

En relación con el análisis de eficiencia, se observa que la recaudación en el ejercicio 2019, que ascendió a 154.708 miles de euros, se había obtenido con un coste de prestación del servicio de 5.711 miles, importe que representa el 4 % de los ingresos obtenidos.

### II.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

La Diputación de Ciudad Real exigía un premio de cobranza por el servicio de gestión, inspección y recaudación prestado a los ayuntamientos y resto de entidades que habían delegado estas competencias, sin otorgarle la naturaleza de tasa, ni contar con una ordenanza fiscal que lo regulara.

Al no exigirse la contraprestación por el servicio de gestión, inspección y recaudación en forma de tasa, el importe del premio de cobranza se fijó sin disponer de informes o estudios técnico-económicos de costes e ingresos, en los que se justificara los porcentajes aprobados, por lo que no ha sido posible analizar la correspondencia entre los ingresos y los costes previstos en el momento de su establecimiento.

La cuantía del premio de cobranza, establecido originalmente en 1996, se actualizó en 2013, limitándose en el expediente a justificar la modificación de su importe en que la realización de las actuaciones de gestión, inspección y recaudación suponían el devengo de nuevos costes que debían ser contemplados, sin mayor concreción.

En el siguiente cuadro figura la información relativa al ejercicio 2019 de los ingresos derivados del premio de cobranza y los costes por la prestación del servicio por parte de la Diputación.

**Cuadro 7. DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL**

(Importes en euros)

Ingresos (A)	Importe
Premio cobranza en voluntaria	2.608.186,98
Premio cobranza en ejecutiva	1.629.149,14
<b>TOTAL (A)</b>	<b>4.237.336,12</b>
Coste imputable (B)	Importe
Costes Calculados	37.188,78
Coste de personal	4.833.951,86
Adquisición de bienes y servicios	634.136,89
Costes Financieros	930,39
Servicios exteriores	1.046.122,99
Costes de Transferencias	43.123,86
Tributos	9.164,19
<b>TOTAL (B)</b>	<b>6.604.618,96</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>(2.367.282,84)</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>64,16</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

En el ejercicio 2019, los ingresos derivados de los premios de cobranza por la prestación del servicio fueron de 4.237 miles de euros, de los que, según la información de la Diputación de Ciudad Real, correspondía a la gestión delegada por los ayuntamientos un importe de 4.206 miles, lo que supone el 99 % del total.

El importe de los costes de la Diputación de Ciudad Real por la prestación del servicio de gestión y recaudación tributaria, derivados de su contabilidad analítica, ascendió a 6.605 miles de euros, habiéndose comprobado que coincide con la cuantía de los costes del servicio de recaudación reflejados en la nota 26 de la memoria de la cuenta general del ejercicio 2019. No obstante, pese a disponer de contabilidad analítica, la entidad no ha efectuado la cuantificación de los costes imputables específicamente a la gestión recaudatoria realizada para los ayuntamientos delegantes.

Según la información disponible, los costes en los que incurría la Diputación Provincial de Ciudad Real por la prestación del servicio de gestión delegada, en el ejercicio 2019, superaron en 2.367 miles de euros a los derechos reconocidos por el premio de cobranza exigido al conjunto de entidades a las que prestaba el servicio, con un grado de cobertura del 64 %. En caso de haberse establecido y gestionado una tasa por la prestación del servicio, con arreglo a los datos anteriores, se habría cumplido el principio de equivalencia en el ejercicio fiscalizado.

El análisis de eficacia determina que, hasta el 31 de diciembre de 2021, la recaudación neta obtenida, por importe de 136.200 miles de euros, equivalía al 92 % del total de las deudas del ejercicio 2019 gestionadas por la Diputación, tanto a través de los censos y padrones como mediante liquidaciones individuales.

Desde el punto de vista de la eficiencia en la prestación del servicio de gestión tributaria, el coste del referido servicio se elevó a 6.605 miles de euros, lo cual, comparado con el importe total de la recaudación neta en el ejercicio fiscalizado, que ascendió a 147.549 miles, determina que dicho coste suponía el 5 % del importe total de la recaudación obtenida.

### II.3.5. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

La Diputación Provincial de Cuenca había establecido un premio de cobranza a favor del OAGTR por la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación a los ayuntamientos y otras entidades que delegaban en el organismo dichas competencias, sin configurarse como una tasa, ni encontrarse regulada su cuantía y forma de exacción en una ordenanza fiscal.

En la fijación del premio de cobranza no se elaboró una memoria económico-financiera que justificase el importe exigido por el organismo y el grado de cobertura de los costes correspondientes. No obstante, en los estatutos del OAGTR se establecía como principio económico de su funcionamiento la autofinanciación, previéndose que, en aras de mantener el equilibrio financiero de la prestación, *“el Consejo Rector podrá modificar a la baja los precios de cobranza establecidos atendiendo a los costes reales soportados”*; añadiendo, por otra parte, que *“si los precios fijados no permitieran ingresos suficientes para atender el equilibrio presupuestario, la Diputación Provincial deberá transferir al Organismo el montante necesario para lograrlo”*.

Estas previsiones se aplicaban, como se ha indicado, sin disponer de una memoria o informe de análisis económico que detallase los costes en los que se preveía incurrir para la prestación del servicio de gestión tributaria y que, por lo tanto, justificaran las cuantías establecidas. Teniendo en cuenta el principio de autofinanciación que regía el funcionamiento del organismo, debería haber dispuesto de dicho informe o memoria, a efectos de garantizar que los ingresos previstos fueran suficientes para cubrir los costes estimados derivados de la prestación del servicio.

En el curso de la fiscalización, la entidad manifestó que se estaban tramitando nuevos convenios, por el próximo vencimiento de los vigentes en el momento de realizarse las comprobaciones, sin que conste que se procediera a una modificación del régimen de compensación por los servicios prestados por el organismo.

En el siguiente cuadro figura el importe correspondiente al ejercicio 2019 de los ingresos obtenidos procedentes del premio de cobranza y de los costes por la prestación del servicio de recaudación.

**Cuadro 8. DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAGTR (CUENCA)**

(Importes en euros)

<b>Ingresos (A)</b>	<b>Importe</b>
Premio cobranza en voluntaria	2.335.488,14
Premio cobranza en ejecutiva	427.295,79
Premio cobranza por gestión catastral	42.229,00
Premio cobranza por inspección tributaria	183.119,69
<b>TOTAL</b>	<b>2.988.132,62</b>
<b>Coste imputable (B)</b>	<b>Importe</b>
Coste de personal	2.111.103,85
Adquisición de bienes y servicios	57.129,33
Servicios exteriores	643.020,05
Tributos	382,52
<b>TOTAL</b>	<b>2.811.635,75</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>176.496,87</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>106,28</b>

*Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.*

En el ejercicio 2019 los ingresos derivados de premios de cobranza por la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación fueron de 2.988 miles de euros, de los que prácticamente la totalidad, 2.980 miles, correspondía a los importes exigidos a los ayuntamientos delegantes, según la información suministrada.

En el desarrollo de la fiscalización, el OAGTR ha cuantificado los costes por la prestación del servicio de gestión y recaudación tributaria en 2.812 miles de euros, sin que consten los criterios de imputación de costes a dichos servicios. Esta información no ha podido ser contrastada con la que debía figurar en la nota 26 de la memoria de las cuentas anuales, que no estaba cumplimentada, al no disponer la entidad de un sistema de contabilidad analítica; además de no haber elaborado, como se ha indicado, una memoria justificativa de los importes del premio de cobranza exigido por la prestación del servicio.

Según la información anterior, con las consideraciones señaladas, los ingresos derivados del premio de cobranza por la prestación del servicio superaron en 176 miles euros a los costes en los que se había incurrido, con un grado de cobertura del 106 %. La mayor cuantía de los ingresos respecto a los costes cumplía con el principio de autofinanciación que regía el funcionamiento del organismo, si bien este podría haber procedido a modificar a la baja el premio de cobranza. No obstante, en caso de haberse configurado su exacción como una tasa, dicho exceso de los ingresos sobre los costes hubiera supuesto un incumplimiento del principio de equivalencia.

Desde el punto de vista de la eficacia en la gestión recaudatoria desempeñada, la recaudación neta obtenida hasta el 31 de diciembre de 2021 por el OAGTR, que ascendía a 67.455 miles de euros, representaba el 93 % de las deudas gestionadas, bien mediante el sistema de padrones o bien a través de liquidaciones, del ejercicio fiscalizado.

Por lo que se refiere al principio de eficiencia, de la comparación entre el coste de prestación del servicio, 2.812 miles de euros, y el importe total recaudado en el ejercicio, 73.724 miles, resulta una estimación de que el referido coste representaba el 4 % de la recaudación tributaria.

### II.3.6. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Diputación de Guadalajara tenía establecido el abono de una tasa por la prestación de los servicios de gestión tributaria, gestión inspectora y gestión recaudatoria, regulada mediante una ordenanza fiscal, cuya última modificación se había aprobado el 16 de diciembre de 2016.

El expediente de dicha modificación incluía un informe técnico-económico, acompañado de una memoria económico-financiera, suscritos por la vicesorera-jefe del servicio de recaudación, sobre el coste o valor de la actividad y justificación de la modificación de la cuantía de la tasa, conforme lo establecido en los artículos 20 de la LTPP y 25 del TRLRHL.

Los costes del servicio estimados en la citada memoria económico-financiera se fijaron en 2.719 miles de euros, indicando que correspondían a los valores previstos del ejercicio 2017. Para la determinación del coste o valor estimado del servicio se tomaron en consideración los costes directos (que incluían costes de personal, gastos corrientes, gastos financieros, transferencias corrientes e inversiones reales), así como los costes indirectos y de amortización del inmovilizado.

En la memoria solo se recogen los importes totales de los capítulos 1 a 6 del presupuesto de gastos y una cuantía global de costes indirectos y amortizaciones, sin detallar el criterio empleado para realizar el cálculo, ni los conceptos a los que correspondían. Los costes directos por inversiones reales correspondían exclusivamente a la licencia de software de la aplicación de recaudación.

Por su parte, el importe de los ingresos recogido en la memoria económico-financiera se elevaba a 2.541 miles de euros, incluyendo un mero desglose de los ingresos esperados por aplicación de las tarifas propuestas. Al igual que en la estimación de los gastos, tampoco se recogía información sobre los criterios empleados para el cálculo de la recaudación prevista, por lo que no ha sido posible verificar la realidad de los importes consignados en la citada memoria, considerándose que esta última no cumple los requisitos exigibles para justificar la cuantificación de las tarifas de la tasa.

A partir de los costes e ingresos previstos señalados en la memoria económico-financiera, la cobertura del coste del servicio con los ingresos previstos procedentes de la tasa se situaba en el 93 %, conforme al principio de equivalencia, que exige el artículo 24.2 del TRLRHL.

En el cuadro siguiente se exponen los datos relativos a los ingresos y costes imputables al servicio de recaudación prestado por la Diputación de Guadalajara correspondientes al ejercicio 2019.

**Cuadro 9. DETALLE DE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.  
DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA**

(Importes en euros)

<b>Ingresos (A)</b>	<b>Importe</b>
Tasas prestación servicio de recaudación	2.851.926,04
<b>TOTAL</b>	<b>2.851.926,04</b>
<b>Coste imputable (B)</b>	<b>Importe</b>
Coste de personal	1.257.403,67
Adquisición de bienes y servicios	315.796,00
Servicios exteriores	92.056,44
Costes Calculados	0
Costes Financieros	9.070,87
<b>TOTAL</b>	<b>1.674.326,98</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>1.777.599,06</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>170,33</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

Los ingresos derivados de la prestación del servicio ascendieron a 2.852 miles de euros, de los que prácticamente la totalidad, 2.849 miles, correspondían a los ayuntamientos. Cabe señalar que todos los ingresos derivaban del servicio de recaudación, al no haberse establecido tasa sobre la fase de gestión tributaria y no ejercer la Diputación las competencias de inspección.

Por lo que se refiere a los costes por la prestación del servicio, la Diputación de Guadalajara ha comunicado que los mismos ascendieron a 1.674 miles de euros, importe que no coincide con el de los costes del servicio de recaudación de la nota 26 de la memoria de la cuenta general del ejercicio fiscalizado, 1.666 miles, con una diferencia no explicada de 8 miles. Tampoco se dispone de información sobre el coste del servicio imputable a los ayuntamientos delegantes.

Sin embargo, en el cómputo de los costes del servicio de gestión recaudatoria no se han tenido en cuenta partidas que sí figuraban en la memoria económica-financiera aprobada con ocasión de la modificación de la tasa, como las relativas a material de oficina y suministros, así como los costes indirectos y de amortizaciones, de manera que la entidad no ha procedido a la imputación de tales costes al servicio, figurando como costes generales o de los restantes servicios de la Diputación.

A este respecto, en la nota 26 de la memoria de la cuenta general, la Diputación de Guadalajara indica que no dispone de un sistema de contabilidad analítica que permita calcular de forma adecuada los costes de la entidad y de las actividades que se desarrollan en los diferentes servicios.

Con las consideraciones expuestas anteriormente, los derechos reconocidos obtenidos por la tasa superaron en 2019 a los costes por la prestación del servicio de recaudación comunicados por la entidad, en un importe de 1.178 miles de euros, para el conjunto de entidades a las que les prestaba el servicio, lo que supone un grado de cobertura del 170 %, incumpléndose de manera muy significativa el principio de equivalencia a que está sujeta la exacción de la tasa, si bien no estaban incluidos todos los costes imputables al servicio.

El análisis de eficacia sobre la gestión efectuada determina que la recaudación neta obtenida hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe de 68.313 miles de euros, suponía el 92 % del total de los derechos gestionados por la entidad, en forma de censos y de liquidaciones, en el ejercicio 2019.

En cuanto al grado de eficiencia en la gestión, el coste del servicio declarado por la entidad ascendió a 1.674 miles de euros, habiendo proporcionado una recaudación de 70.794 miles en el ejercicio 2019, lo que supone que el coste de la prestación del servicio ascendía al 2 % del total recaudado en el ejercicio. No obstante, como se ha indicado anteriormente, los datos proporcionados no incluyen la totalidad de los costes que resultan imputables al servicio de gestión recaudatoria.

### II.3.7. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

La Diputación Provincial de Toledo exigía una tasa por la prestación del servicio de gestión y recaudación tributaria hasta que, en el año 1998, acordó proponer al Pleno de la Diputación su exacción mediante el sistema de precio.

No consta la tramitación de una memoria económico-financiera con ocasión de su establecimiento, lo que ha impedido evaluar si se tuvieron en cuenta los costes estimados del servicio que presta el OAPGT para la delimitación de su cuantía.

El importe de las contraprestaciones económicas por el servicio se adoptó en 2001, si bien se tramitaron sucesivas reformas hasta el año 2014, reduciéndose el componente fijo de la tarifa y estableciendo precios para nuevos servicios, sin que dichas modificaciones hayan sido adoptadas por referencia a los costes previstos.

La información relativa a los ingresos y los costes derivados de la prestación del servicio de recaudación por el OAPGT, correspondientes al ejercicio 2019, figura en el siguiente cuadro.

**Cuadro 10. DETALLE DE LOS INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN. OAPGT (TOLEDO)**

(Importes en euros)

Ingresos (A)	Importe
Precio de los servicios de gestión tributaria y recaudación	6.604.201,86
Precio por servicios de instrucción procedimiento sancionador de tráfico	103.897,03
Precio por gestión catastral	55.656,00
<b>TOTAL</b>	<b>6.763.754,89</b>
Coste imputable(B)	Importe
Coste de personal	4.414.499,81
Adquisición de bienes y servicios	1.838.885,92
Servicios exteriores	1.553.147,17
Costes Calculados	9.362,02
Costes Financieros	11.669,05
Costes Transferencias	51.003,34
<b>TOTAL</b>	<b>7.878.567,31</b>
<b>DIFERENCIA (A) – (B)</b>	<b>(1.114.812,42)</b>
<b>Grado de cobertura de los ingresos sobre los costes: (A) / (B) (en %)</b>	<b>85,85</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por la entidad y las cuentas rendidas.

En el ejercicio 2019, según la información suministrada, los ingresos del OAPGT derivados de la prestación del servicio fueron de 6.764 miles de euros, de los cuales casi en su integridad, 6.722 miles, correspondían a las delegaciones efectuadas por los ayuntamientos.

En relación con los costes derivados de la prestación del servicio, se han computado la totalidad de las obligaciones reconocidas netas del organismo en 2019, por importe de 7.879 miles de euros, al ser la única actividad desempeñada por el OAPGT, sin poder distinguir los relativos a los servicios prestados a los ayuntamientos, al no disponer de un sistema de contabilidad analítica o de gestión. La entidad tampoco había cumplimentado la nota 26 de la memoria de las cuentas anuales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, los ingresos derivados de la prestación del servicio eran inferiores en 1.115 miles de euros al total de obligaciones reconocidas en la liquidación del presupuesto de gastos del OAPGT, con un grado de cobertura del 86 %. Debe tenerse en cuenta que, en caso de configurarse los ingresos exigidos como tasas, dichos valores hubieran supuesto el cumplimiento del principio de equivalencia.

Desde el punto de vista de la eficacia, la recaudación neta del organismo hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe de 170.415 miles de euros, representaba el 92 % del total de tales derechos gestionados, a través de padrones y de liquidaciones individuales, en el ejercicio fiscalizado.

En cuanto a la eficiencia, el coste del servicio de gestión recaudatoria ascendía a 7.879 miles de euros, lo que determina, por comparación con la recaudación obtenida en el ejercicio 2019 por el OAPGT, 190.854 miles, una estimación de que dicho coste representaba el 4 % del importe total recaudado en el periodo.

#### **II.4. CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACIÓN**

La verificación de la representatividad de las cuentas generales rendidas por las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere a las operaciones relacionadas con la gestión delegada de recursos municipales, incluye el análisis de la adecuada utilización de las cuentas de recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos; la cumplimentación de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales (“Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos”); y la correcta imputación presupuestaria y registro contable de los ingresos obtenidos por dichas entidades, procedentes de tasas o premios de cobranza, por la gestión tributaria realizada.

Se ha examinado, adicionalmente, el contenido de las cuentas de recaudación que facilitaban a los ayuntamientos delegantes para posibilitar la adecuada contabilización, por estos últimos, de las operaciones derivadas de la actividad recaudatoria, en tanto deben contener el oportuno detalle de las operaciones relacionadas con la gestión delegada de los recursos municipales.

Las entidades que administren recursos por cuenta de otros entes públicos deben facilitar periódicamente a cada uno de ellos la información necesaria para que estos últimos puedan imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que fueran titulares. En tal caso, la entidad gestora de los recursos (la diputación a la que se haya delegado la gestión tributaria) únicamente incorporará a su balance los débitos y créditos existentes con las entidades titulares de los recursos (los ayuntamientos delegantes) derivados de los cobros y pagos producidos en relación con los recursos gestionados.

Asimismo, en la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, las entidades gestoras deben informar acerca de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, con información desglosada para cada entidad titular de los recursos y por cada uno de los conceptos representativos de los mismos.

En las cuentas generales de las Diputaciones Provinciales de Badajoz (OAR), Cáceres (OARGT), Ciudad Real, Cuenca (OAGTR), Guadalajara y Toledo (OAPGT), se registraban adecuadamente los saldos derivados de la gestión delegada efectuada. Por el contrario, GESTALBA, de la Diputación Provincial de Albacete, utilizaba la cuenta 414 “Entes públicos acreedores por recaudación de recursos”, prevista para los casos en que los entes supramunicipales presten únicamente el servicio de recaudación, lo cual no se corresponde con el alcance de la gestión

delegada llevada a cabo sobre los recursos de los ayuntamientos que habían delegado la gestión, recaudación y, en su caso, inspección tributaria.

Por lo que se refiere al contenido de la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, en el caso de GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz, OAGTR de Cuenca y la Diputación Provincial de Guadalajara, no se incluía la información con el desglose exigido por la ICAL en relación con los apartados “1. Obligaciones derivadas de la gestión” y “2. Entes públicos, cuentas corrientes en efectivo”, al no recoger la información detallada correspondiente a cada entidad titular y concepto.

Adicionalmente, se ha comprobado que la información contenida en las cuentas de recaudación comunicadas a los ayuntamientos delegantes se obtenía tras la realización de cierres mensuales en las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Toledo, dando cumplimiento a las obligaciones de información exigidas por la regla 31 de la ICAL. En cambio, en las Diputaciones Provinciales de Cuenca y Guadalajara, la información se comunicaba a las entidades delegantes anualmente, conforme a lo previsto en los convenios suscritos, lo cual se considera insuficiente para que estas últimas puedan llevar el adecuado registro e imputación de los recursos cuya gestión se hubiera delegado.

En el Anexo 9 se recoge el resumen de las operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos contabilizadas por las entidades fiscalizadas en el ejercicio 2019.

En el curso de la fiscalización se ha verificado la adecuada imputación presupuestaria, por parte de las entidades analizadas, de los ingresos obtenidos por la gestión delegada que tenían encomendada, distinguiéndose entre aquellas que exigían una tasa por la prestación del servicio (Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres y Guadalajara) y las que tenían establecido un premio de cobranza en el convenio regulador de la delegación (Diputaciones Provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Toledo).

En relación con las primeras, se ha comprobado que GESTALBA de Albacete imputaba tales ingresos por tasas, de manera incorrecta, al concepto presupuestario 399 *Otros ingresos diversos*. En cambio, la aplicación presupuestaria de los ingresos procedentes de los entes delegantes se realizaba de forma correcta por parte del OAR de Badajoz, el OARGT de Cáceres y la Diputación Provincial de Guadalajara, al utilizar el concepto presupuestario de ingresos 329 *Otras tasas por la realización de actividades de competencia local*, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Asimismo, de la comparación entre el registro contable y la aplicación al presupuesto del ejercicio 2019 de los ingresos procedentes de la tasa exigida por GESTALBA, se ha comprobado la falta de imputación presupuestaria de ingresos contabilizados, por importe de 19 miles euros, correspondientes a la tasa por el servicio de gestión, y de otros 3 miles, correspondientes a la tasa por el servicio de recaudación en ejecutiva.

Respecto a las entidades que no tenían regulada la contraprestación económica por la prestación del servicio en forma de tasa, sino a través de premios de cobranza, la Diputación Provincial de Ciudad Real imputaba los derechos al concepto presupuestario de ingresos 349 *Otros precios públicos*, cuando, por la naturaleza de los ingresos, debería aplicarse al concepto 399 *Otros ingresos diversos*.

Por su parte, el OAGTR de Cuenca imputaba los derechos al concepto presupuestario 462 *Transferencias corrientes procedentes de ayuntamientos*, de manera incorrecta, puesto que los ingresos derivados del premio de cobranza no tienen la naturaleza de transferencias, sino de ingresos imputables al capítulo 3 del presupuesto de ingresos.

## II.5. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha verificado, como objetivo de carácter transversal, el cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia de la información pública, se establecen en la LTAIBG, en todo aquello que tuviera relación con el objeto de la presente fiscalización; así como, en su caso, los aspectos relacionados con aquellas prescripciones previstos en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (LTBGCM) y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (LGAE).

Únicamente las Diputaciones Provinciales de Albacete, Ciudad Real y Toledo disponían de una ordenanza propia en materia de transparencia, lo cual se considera recomendable debido a la carencia, a la fecha de elaboración del Informe, de un desarrollo reglamentario de la LTAIBG.

El artículo 5 de la LTAIBG establece que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Las comprobaciones realizadas se han basado en la verificación de la publicación por las diputaciones analizadas o sus organismos autónomos, en sus respectivas páginas web, portales de transparencia o sedes electrónicas, de la información a la que hacen referencia las citadas normas.

En el caso de las diputaciones que carecían de organismo autónomo de gestión y recaudación tributaria, se ha comprobado que tanto la Diputación Provincial de Guadalajara como la de Ciudad Real disponían de un portal de transparencia en sus respectivas páginas web, si bien la información contenida en el portal de esta última no se encontraba actualizada.

En relación con los organismos autónomos del resto de las diputaciones, únicamente el OAPGT de la Diputación Provincial de Toledo disponía de portal de transparencia en su propia sede electrónica, mientras que, en el caso de GESTALBA, de la Diputación Albacete, el apartado específico previsto para ello remitía a la propia sede electrónica, sin mostrar información alguna. En el resto de los casos, los organismos carecían de un portal de transparencia propio, remitiéndose al de las respectivas diputaciones.

Por lo que se refiere a la disponibilidad de información actualizada, adecuadamente estructurada y de fácil localización, se considera que únicamente cumplían dichos principios las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Guadalajara.

### Información institucional, organizativa y de planificación

El artículo 6 de la LTAIBG (al igual que los artículos 5 y 6 de la LGAE y 11 de la LTBGCM) regula las obligaciones de información institucional, organizativa y de planificación, refiriéndose, con carácter general, a la información sobre las funciones, la normativa de aplicación, la estructura organizativa (incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional), los planes y programas anuales y plurianuales, así como su grado de cumplimiento y resultados, que deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica, junto con los indicadores de medida y valoración.

Se ha verificado, en todas las entidades fiscalizadas, el cumplimiento de las obligaciones de publicación de la información relativa a sus funciones, así como sobre los órganos que las ejercen.

En cuanto a la normativa de aplicación, si bien todas las entidades publicaban información al respecto, su contenido era muy heterogéneo: el OARGT de Cáceres únicamente publicaba la normativa general, mientras que GESTALBA de Albacete y el OAGTR de Cuenca solo lo hacían respecto a su normativa propia, a lo que las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara y el OAR de Badajoz también añadían las actas de las sesiones de los órganos colegiados. El OAPGT de Toledo publicaba la normativa propia, como sus estatutos, la normativa de aplicación general y la

ordenanza en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización de datos de la Diputación.

En relación con la organización de las entidades fiscalizadas, se ha verificado si las entidades publicaban un organigrama actualizado y, aunque no está previsto expresamente en la LTAIBG, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), con el detalle de las retribuciones básicas y complementarias de cada puesto de trabajo, considerándose una buena práctica su difusión, por la relevancia de dicha RPT.

La única de las entidades fiscalizadas que no tenía publicado su organigrama era GESTALBA de Albacete, mientras que, en el caso de los organismos OAR de Badajoz, OARGT de Cáceres y OAPGT de Toledo, la información no incluía la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.

Por lo que se refiere a la publicación de la RPT, que no era un requisito obligatorio, únicamente se podía localizar, de forma completa y actualizada, en el caso de los organismos OAR de Badajoz, OAGTR de Cuenca y OAPGT de Toledo, mientras que en la Diputación Provincial de Guadalajara no se publicaba el importe económico de las retribuciones complementarias asociadas a cada puesto de trabajo.

Respecto a los planes y programas, anuales y plurianuales, no se publicaban por parte de los organismos OARGT de Cáceres y OAGTR de Cuenca, ni por la Diputación Provincial de Guadalajara. Por su parte, la Diputación Provincial de Ciudad Real y el OAPGT de Toledo, en sus correspondientes planes en materia de gestión, recaudación e inspección, se indicaban los objetivos concretos, medios y tiempo previsto para su consecución, pero no incluían los criterios, indicadores, resultados de evaluación o metodología para evaluar su cumplimiento.

#### Información de relevancia jurídica

Entre la información de relevancia jurídica prevista en el artículo 7 de la LTAIBG, en relación con el objeto de la fiscalización, solo resulta de aplicación a las entidades fiscalizadas la obligación de publicar las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

En este sentido, los organismos GESTALBA de Albacete y OAGTR de Cuenca no publicaban información de relevancia jurídica sobre disposiciones internas o resoluciones de consultas, cuestiones que resultan especialmente relevantes en materia de gestión tributaria.

#### Información económica, presupuestaria y estadística

El artículo 8 de la LTAIBG establece la información económica, presupuestaria y estadística que, como mínimo, debe ser objeto de publicación, habiéndose analizado, por su relación con el objeto de la presente fiscalización, la relativa a los convenios suscritos con los ayuntamientos delegantes de la gestión tributaria; los presupuestos (incluyendo la descripción de las principales partidas e información sobre su ejecución, modificaciones presupuestarias aprobadas y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera); las cuentas generales, así como los informes de auditoría de cuentas sobre los organismos encargados de la gestión y los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas de los últimos ejercicios sobre las entidades fiscalizadas.

En relación con la información sobre los convenios suscritos con los ayuntamientos que habían delegado la gestión de sus recursos, no se encontraba publicada en el caso del OAR de Badajoz y el OARGT de Cáceres, mientras que en el OAGTR de Cuenca solo figuraba un listado de los convenios firmados en el ejercicio, pero sin indicación de ciertos aspectos exigidos por la LTAIBG, como las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas.

En materia de presupuestos, con carácter general, se encontraban publicados los aprobados por las entidades fiscalizadas, salvo en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real, cuya última información disponible era la referida al ejercicio 2015. En cambio, la información sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio era más escasa, habiéndose verificado su disponibilidad únicamente en el OAR de Badajoz y en la Diputación Provincial de Guadalajara. La información sobre las modificaciones de crédito se publicaba por GESTALBA de Albacete, el OARGT de Cáceres y el OAGTR de Cuenca.

Por lo que se refiere a la información relativa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, su disponibilidad era mucho más escasa, siendo la Diputación Provincial de Guadalajara la que publicaba información más actualizada<sup>31</sup>.

Respecto a la información de las cuentas generales, no se encontraban publicadas las del ejercicio 2019 por parte de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real (las últimas cuentas disponibles correspondían a 2014), Cuenca (las últimas eran las del ejercicio 2016) y Toledo. Además, la Diputación Provincial de Cáceres solo publicaba la cuenta de la entidad principal, pero no la del organismo OAGTR, y la de Guadalajara no incluía todos los estados que la integran.

Tampoco se publicaban, con carácter general, los informes de auditoría de cuentas sobre las entidades dependientes, que eran obligatorios a partir del ejercicio 2019, y tampoco los últimos informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a las entidades fiscalizadas<sup>32</sup>.

Finalmente, aunque no está previsto expresamente en la LTAIBG, se considera un aspecto relevante la publicación de información en materia de servicios que, en relación con la gestión tributaria delegada, debería incluir aspectos como los catálogos de servicios que pudieran solicitar los municipios y otras entidades locales de la provincia en materias como la delegación de la gestión tributaria, la asistencia y cooperación económica y jurídica y los resúmenes de la gestión tributaria realizada por cuenta de los municipios.

A este respecto, las Diputaciones Provinciales de Badajoz, Cuenca y Guadalajara eran las que más información publicaban sobre los servicios disponibles para los municipios, mientras que en la de Cáceres no se podía acceder a la información, al no estar disponible el servidor en la fecha de realización de las comprobaciones. La Diputación Provincial de Toledo, por su parte, no recogía información sobre los servicios de asistencia y cooperación jurídica y la de Ciudad Real únicamente informaba sobre los servicios de gestión tributaria que podían solicitar los ayuntamientos.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **III.1. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y LOS MODELOS DE DELEGACIÓN**

1. Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres, Cuenca y Toledo prestan el servicio de gestión, inspección y recaudación delegada a los ayuntamientos a través de sus respectivos organismos autónomos de gestión tributaria. En los Consejos Rectores de los organismos GESTALBA (Albacete) y OAPGT (Toledo) no participan representantes de los ayuntamientos de la provincia, dificultando así el conocimiento de las necesidades y características de las entidades delegantes. En el caso de las Diputaciones Provinciales de

---

<sup>31</sup> En relación con las alegaciones del OAR de Badajoz, se ha comprobado que con posterioridad se habían publicado los informes de estabilidad presupuestaria y destino del superávit hasta el ejercicio 2021.

<sup>32</sup> El OAR de Badajoz, en el trámite de alegaciones, facilitó el enlace de acceso a la publicación, en el portal de transparencia de la Diputación de Badajoz, de uno de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

Ciudad Real y Guadalajara, la gestión delegada se lleva a cabo directamente por los servicios de la Corporación (Subapartado II.1).

2. En los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OARGT de Cáceres, alguno de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional (Secretaría, Intervención y Tesorería) se prestan por funcionarios carentes de dicha habilitación, generalmente por delegación de los respectivos titulares de los mismos puestos en su Diputación, lo que supone el incumplimiento de la reserva para el desempeño de las funciones públicas de secretaría, intervención, contabilidad, tesorería y recaudación a favor de funcionarios habilitados, prevista en los artículos 92 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 2 del Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En el organismo OAGTR de Cuenca, si bien los citados puestos se prestan por funcionarios habilitados de carácter nacional, los estatutos prevén la posibilidad de que fueran ocupados por funcionarios de carrera, por delegación de los titulares de los puestos análogos de la Diputación, sin el requisito de ser habilitados nacionales, lo cual no resulta conforme con la normativa (Subapartado II.1).
3. Los organismos GESTALBA de Albacete, OARGT de Cáceres y OAGTR de Cuenca disponían de personal laboral que desempeña funciones de gestión, inspección o recaudación y que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración, incumpliendo el principio de reserva para su realización por personal funcionario que se establece en los artículos 92 de la LRBRL y 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en la respectiva normativa autonómica (Subapartado II.1).
4. Los modelos de convenio de delegación empleados por las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara y los organismos GESTALBA de Albacete, OARGT de Cáceres, OAGTR de Cuenca y OAPGT de Toledo no tienen el contenido mínimo previsto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), al no incluir, generalmente, cuestiones como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, los mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del convenio y su régimen de modificación. Las referidas entidades no habían adaptado los convenios en el plazo de tres años previsto en la disposición adicional octava de la LRJSP, salvo el OAGTR de Cuenca, cuyo modelo de convenio se aprobó con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley (Subapartado II.1).
5. La regulación de la duración de los convenios de delegación y sus prórrogas plantea dudas interpretativas entre el contenido de los artículos 106.3 de la LRBRL y 7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que no establecen un límite de vigencia para la delegación de las facultades de gestión, inspección y recaudación de los ingresos propios de derecho público y constituyen la normativa sustantiva y especial sobre la materia, y la regulación general de los plazos de vigencia de los convenios, prevista en el artículo 49 de la LRJSP, según la cual dicha duración deberá ser determinada y no superior a cuatro años, prorrogables por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales (Subapartado II.1).
6. Los modelos de convenio de las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara y los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz, OARGT de Cáceres y OAPGT de Toledo, no determinan suficientemente cuestiones relevantes, como el asesoramiento que se presta a los entes delegantes, la forma y el momento de remisión de la información sobre el ejercicio de las facultades delegadas a los ayuntamientos y la revisión que estos últimos pueden realizar de los datos remitidos o las actuaciones de colaboración que deben realizar los ayuntamientos para facilitar y agilizar el ejercicio de las competencias delegadas (Subapartado II.1).

### **III.2. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DELEGADA**

#### **III.2.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

7. En general, las aplicaciones informáticas de gestión y recaudación tributaria utilizadas por las entidades fiscalizadas permiten importar ficheros de los órganos o entidades de otras Administraciones, si bien en la Diputación Provincial de Ciudad Real y en los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, el tratamiento de los ficheros procedentes de la Jefatura Provincial de Tráfico se realiza manualmente, debido a las deficiencias de la información recibida y con el fin de proceder a su depuración, lo que no garantiza la integridad de la información (Epígrafe II.2.1).
8. En general, salvo en el organismo OAR de Badajoz, las aplicaciones no permiten la integración de las actas de inspección, obligando a su incorporación manual, circunstancia que impide el tratamiento automatizado de las deudas liquidadas (Epígrafe II.2.1).
9. En todas las entidades, excepto en la Diputación de Ciudad Real, las aplicaciones utilizadas integran la totalidad de la gestión recaudatoria del procedimiento de apremio, si bien la del organismo GESTALBA de Albacete es la única que incluye procesos automáticos de verificación de la correcta notificación de las providencias de apremio, lo que permite agilizar la tramitación de los procedimientos (Epígrafe II.2.1).
10. En materia de seguridad de las aplicaciones informáticas, los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca carecen de la declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (Epígrafe II.2.1).
11. Las únicas entidades que han aprobado un documento de política de seguridad y tienen un responsable de seguridad informática son los organismos OAR de Badajoz, OARGT de Cáceres y OAPGT de Toledo y, junto con GESTALBA de Albacete, disponen de procedimientos específicos de gestión de incidentes de seguridad, con un registro de ciberataques para su notificación al Centro Criptológico Nacional (Epígrafe II.2.1).

#### **III.2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA**

12. Las actuaciones de gestión tributaria delegada relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), tributos obligatorios objeto de devengo periódico y notificación colectiva, incluyen la elaboración de las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago por parte de las diputaciones provinciales o sus organismos autónomos, para lo cual la mayoría de las entidades han suscrito convenios con la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Dirección General de Tráfico, respectivamente. En el resto de los tributos, la elaboración de las listas cobratorias o la emisión de las liquidaciones corresponde a las diputaciones, a partir de los registros que formaban los ayuntamientos delegantes (Epígrafe II.2.2).
13. En la gestión del IVTM, la Diputación Provincial de Guadalajara llevaba a cabo una depuración de las listas cobratorias en las que figuraban los vehículos que carecían de seguro de responsabilidad civil en vigor y de la Inspección Técnica de Vehículos obligatoria, sin haber sido dados de baja del registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y que generaban liquidaciones que debían ser dadas de baja por fallido (Epígrafe II.2.2).
14. Todas las diputaciones y sus organismos, excepto el OAPGT de Toledo, permiten que los recursos contra sus actos de gestión tributaria se presenten ante los ayuntamientos delegantes,

práctica que favorece la aplicación del procedimiento de revisión de dichos actos de gestión delegada (Epígrafe II.2.2).

15. La Diputación Provincial de Ciudad Real y el OAGTR de Cuenca conceden, en todos los casos, las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de las deudas gestionadas por delegación, a pesar de estar previsto su otorgamiento únicamente en los supuestos de falta de liquidez transitoria, no estructural. En general, salvo en el caso del OARGT de Cáceres, se exige la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, lo que favorece su recaudación posterior (Epígrafe II.2.2).
16. El plazo máximo de los aplazamientos y fraccionamientos presenta, en el caso del OAR de Badajoz, una duración excesiva, de hasta 60 meses, siendo los plazos más reducidos en el resto de las entidades analizadas. La dispensa de aportación de garantías está condicionada, generalmente, al importe de la deuda aplazada o fraccionada, si bien el OAGTR de Cuenca también prevé su concesión en casos de gran necesidad y escasa capacidad económica (Epígrafe II.2.2).
17. Todas las entidades, excepto la Diputación Provincial de Guadalajara, aceptan la delegación de facultades de inspección tributaria, si bien la Diputación de Ciudad Real, el OARGT de Cáceres y el OAPGT de Toledo, carecían de un plan de inspección y no habían llevado a cabo actuaciones inspectoras en el ejercicio 2019. En el caso de GESTALBA de Albacete, pese a disponer de plan de inspección, en el ejercicio fiscalizado no llevó a cabo nuevas actuaciones inspectoras, limitándose a continuar las iniciadas en ejercicios anteriores y a colaborar en la resolución de recursos (Epígrafe II.2.2).
18. El OAGTR de Cuenca había suscrito un contrato para la prestación de servicios de apoyo y asistencia técnica y administrativa al ejercicio de las funciones de inspección, por parte de una sociedad mercantil, por un importe de 260 miles de euros, que en 2020 se amplió en otros 130 miles. El objeto de dicho contrato incluye prestaciones que, por su naturaleza, deben ser desempeñadas por funcionarios públicos y no por una empresa privada (Epígrafe II.2.2).
19. En general, las entidades fiscalizadas, excepto el OAR Badajoz, carecen de medios personales suficientes para la realización de actuaciones de inspección tributaria. En el caso del organismo OAPGT de Toledo, no disponía de personal asignado al ejercicio de funciones de inspección (Epígrafe II.2.2).

### **III.2.3. ACTUACIONES DE RECAUDACIÓN DELEGADA**

20. Los modelos de liquidaciones, recibos y providencias de apremio utilizados por las entidades fiscalizadas tienen el contenido mínimo y cumplen los requisitos previstos en la normativa, si bien las Diputaciones de Ciudad Real y Guadalajara no incluyen en las providencias de apremio la repercusión de las costas, a pesar de estar prevista su exigencia en la normativa aplicable (Epígrafe II.2.3).
21. Todas las entidades, excepto el OAR de Badajoz, incluyen en sus liquidaciones y en las providencias de apremio una fecha límite para la realización del pago en periodo voluntario o en vía ejecutiva con recargo de apremio reducido, sin tener en cuenta los plazos derivados del artículo 62 de la Ley General Tributaria (LGT), según la fecha de su notificación efectiva al sujeto pasivo, justificándolo por razones operativas para la gestión de los cobros por parte de las entidades colaboradoras. No obstante, la disponibilidad de medios automáticos de información telemática sobre la fecha efectiva de las notificaciones permitiría su comunicación a las entidades colaboradoras para que la exigencia de los recargos del periodo ejecutivo se ajuste a los plazos previstos en la normativa, en función de la fecha de notificación (Epígrafe II.2.3).

22. De los importes puestos al cobro por recibos y liquidaciones del IAE del ejercicio 2019, el organismo GESTALBA de Albacete ha gestionado en vía ejecutiva, después de las bajas, un importe total de 900 miles de euros, de los cuales ha recaudado un importe de 709 miles a la fecha de corte de las operaciones. La entidad notifica la providencia de apremio con una fecha límite para el pago con el recargo de apremio reducido, con independencia de la fecha de notificación efectiva, habiéndose detectado un total de 74 registros, por importe de 44 miles de euros, en los que no se exigió el recargo de apremio ordinario, a pesar de que el ingreso se produjo fuera de los plazos resultantes del artículo 62.5 de la LGT, ascendiendo el importe de los recargos no exigidos a 4 miles de euros. La deuda pendiente de cobro ascendía a un importe de 191 miles, de los cuales la entidad no ha notificado la providencia de apremio correspondiente al 30 % de dicho importe, lo que impide la continuación de las actuaciones recaudatorias y la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario (Subepígrafe II.2.3.1).
23. El OAR de Badajoz ha gestionado en vía ejecutiva, después de las bajas, un total de 599 miles de euros, correspondientes a recibos y liquidaciones del IAE de 2019, de los cuales ha recaudado un importe de 256 miles. En un total de 83 registros, que se pagaron después de la emisión de la providencia de apremio, pero antes de su notificación, se aplicó de manera incorrecta el recargo de apremio reducido (10 %), cuando procedía haber exigido el recargo ejecutivo (5 %). No se ha notificado la providencia de apremio de un total de 81 registros, por 66 miles (el 19 % la deuda pendiente de cobro en ejecutiva), impidiendo la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario, y la tramitación del procedimiento ejecutivo. (Subepígrafe II.2.3.2).
24. La gestión recaudatoria en vía ejecutiva llevada a cabo por el OARGT de Cáceres sobre el IAE del ejercicio 2019 se ha extendido, después de las bajas, a un importe de 378 miles de euros, de los cuales se han recaudado 199 miles. En la notificación de la providencia de apremio se indica una fecha concreta hasta la cual se permitía el pago de la deuda con el recargo de apremio reducido (10 %), habiéndose detectado un total de 21 registros, abonados con posterioridad a los plazos del artículo 62.5 de la LGT, a los que se aplicó incorrectamente un recargo del 10 %, en lugar del recargo de apremio ordinario (20 %), con una diferencia no exigida entre ambos recargos por importe de 2 miles (Subepígrafe II.2.3.3).
25. En la Diputación de Ciudad Real se han gestionado en vía ejecutiva, después de las bajas, deudas por importe de 487 miles de euros correspondientes al IAE de 2019, de los cuales se han recaudado 291 miles. En cuatro registros de deudas con providencia de apremio notificada, abonados con posterioridad a los plazos del artículo 62.5 de la LGT, se aplicó un recargo de apremio reducido (10 %), en lugar del recargo ordinario (20 %) procedente, si bien la diferencia entre ambos recargos es insignificante. De la deuda pendiente de cobro en ejecutiva, 196 miles, no consta que la providencia de apremio hubiera sido notificada en el 58 % de dicho importe, porcentaje significativamente más elevado que en el resto de las entidades fiscalizadas (Subepígrafe II.2.3.4).
26. El organismo OAGTR de Cuenca ha gestionado en vía ejecutiva, después de las bajas, deudas relativas al IAE correspondientes al ejercicio 2019, por un importe total de 154 miles de euros, de los cuales se han recaudado 95 miles. En once registros cobrados después de finalizado el plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT, se aplicó el recargo de apremio reducido (10 %), en lugar del recargo de apremio ordinario (20 %), siendo la diferencia no exigida entre ambos recargos inferior a mil euros. Para toda la deuda que se encontraba pendiente de cobro, que ascendía a 59 miles, se ha notificado la providencia de apremio. (Subepígrafe II.2.3.5).
27. La Diputación de Guadalajara, ha gestionado en vía ejecutiva deudas del IAE del ejercicio 2019, después de las bajas, por un importe de 581 miles de euros, de los cuales se han recaudado 439 miles. Para las deudas en las que se había notificado la providencia de apremio, en 23 registros abonados después del plazo previsto en el artículo 62.5 de la LGT se aplicó el recargo

de apremio reducido (10 %) y no el ordinario (20 %), con una diferencia no exigida entre ambos recargos de 5 miles. La deuda pendiente de cobro ascendía a 142 miles, de los cuales no se había notificado la providencia de apremio únicamente en el 1 % del total. (Subepígrafe II.2.3.6).

28. Del importe de la deuda del IAE del ejercicio 2019, el organismo OAPGT de Toledo había gestionado en ejecutiva un importe total de 1.454 miles de euros, de los que se habían recaudado 681 miles. En dos de los registros que habían sido abonados transcurridos los plazos del artículo 62.5 de la LGT, se exigió el recargo de apremio reducido (10 %), cuando procedía el recargo ordinario (20 %), si bien la diferencia no exigida era insignificante. De la deuda pendiente de cobro, por importe de 773 miles, no se ha notificado la providencia de apremio en el 32 %, lo que impide continuar el procedimiento y la exigencia de los recargos de apremio (Subepígrafe II.2.3.7).
29. Según el análisis comparativo de la gestión recaudatoria delegada del IAE, el porcentaje de las bajas de deudas tributarias en voluntaria resulta muy elevado en la Diputación Provincial de Guadalajara y en el organismo GESTALBA de Albacete (ambos con un 5 %), frente a los niveles prácticamente insignificantes en el OAPGT de Toledo y el OARGT de Cáceres, lo cual está relacionado con la calidad y el grado de depuración por parte de estas últimas entidades de los padrones y listas cobratorias del IAE, que la gran mayoría de los ayuntamientos habían delegado en favor de sus respectivas diputaciones. Los mayores niveles de recaudación en voluntaria corresponden a los organismos OARGT de Cáceres (95 %) y OAGTR de Cuenca (94 %), presentando los porcentajes más elevados de deudas que pasan a ser gestionadas en ejecutiva el OAPGT de Toledo (16 %) y la Diputación de Guadalajara (13 %) (Subepígrafe II.2.3.8)
30. Los mayores porcentajes de bajas respecto a la deuda gestionada en ejecutiva se producen en la Diputación de Guadalajara (29 %) y en GESTALBA de Albacete (18 %), frente a los niveles más reducidos de la Diputación de Ciudad Real y el organismo OAPGT de Toledo, ambos con un 2 %. Los porcentajes más elevados de recaudación en vía ejecutiva corresponden a los organismos GESTALBA (65 %) y OAGTR de Cuenca (60 %), niveles muy superiores a los alcanzados por los organismos OAR de Badajoz (37 %) y OAPGT de Toledo (46 %), alcanzando estas dos últimas entidades unos niveles de deuda pendiente de cobro en ejecutiva superiores al 50 %, por encima del resto de las entidades fiscalizadas (Subepígrafe II.2.3.8).
31. En términos de gestión de recibos del IAE, el organismo OAR de Badajoz es la entidad que, teniendo el mayor volumen de recibos, presenta un menor porcentaje de recibos pendientes de cobro (4 %) y de las que mayor nivel de recaudación obtiene (94 %), junto con el OAGTR de Cuenca (95 %). En cambio, la Diputación de Guadalajara, a pesar de ser la que menor número de recibos gestiona, es la que tiene mayor porcentaje de recibos dados de baja (7 %) y menor nivel de recaudación (83 %), presentando un mayor porcentaje de recibos pendientes de cobro (11 %) (Subepígrafe II.2.3.8).

#### **III.2.4. APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE RECAUDACIÓN RECOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

32. En relación con el análisis de la aplicación de las buenas prácticas derivadas de las recomendaciones del *Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 2016, y que figuran en la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 26 de junio de 2017,

se concluye que, con carácter general, las entidades fiscalizadas han adoptado la mayoría de las medidas propuestas en dicho Informe, con el detalle siguiente (Epígrafe II.2.4):

- En todas las entidades fiscalizadas está implantado el pago de tributos e ingresos de derecho público por vía telemática, a través de la sede electrónica.
- La mayoría de las entidades, excepto el OARGT de Cáceres y el OAGTR de Cuenca, han aprobado un sistema de pago personalizado que permite distribuir el importe de la deuda anual en diversas mensualidades, exigiendo la domiciliación de los pagos; si bien, la aplicación de bonificaciones depende de los ayuntamientos delegantes.
- Todas las entidades fiscalizadas han acordado con las entidades colaboradoras que el envío de los fondos, para las deudas domiciliadas, tenga lugar el mismo día en que sean adeudados en las cuentas bancarias.
- En todas las entidades se emplea el sistema de notificación masiva de envíos, que proporciona información en tiempo real y permite la automatización del seguimiento de los acuses de recibo, lo que facilita el control de los pagos.
- La realización de pagos por caja o por transferencias sin documento de cobro normalizado está restringida a supuestos determinados, estableciéndose mecanismos para garantizar la exigencia de los recargos e intereses de demora.
- Las diputaciones tienen suscrito el modelo de convenio para el intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión, acordado entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias. Las Diputaciones de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara han suscrito el modelo de convenio para la recaudación ejecutiva con la AEAT, mientras que las de Badajoz y Cáceres lo han celebrado con su respectiva comunidad autónoma.
- Todas las entidades llevan a cabo actuaciones de seguimiento de deudas pendientes de cobro, que permiten depurar aquellas que sean incobrables.
- Los ayuntamientos delegantes pueden acceder a las aplicaciones informáticas de las entidades fiscalizadas, con el fin de obtener la información relativa a la gestión delegada de sus ingresos de derecho público.

No obstante, las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Guadalajara, así como el organismo OARGT de Cáceres, no disponen de procedimientos de conciliación periódica con los ayuntamientos delegantes de los saldos pendientes de cobro.

### **III.3. EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DELEGACIÓN**

33. La contraprestación de los ayuntamientos por el servicio de gestión, inspección y recaudación delegadas prestado por las diputaciones debería instrumentarse como una tasa, de acuerdo con el artículo 20 del TRLRHL, lo que implica su preceptivo establecimiento mediante una ordenanza fiscal, previos los informes técnico-económicos necesarios en los que se ponga de manifiesto el grado de cobertura del coste del servicio, sin superarlo, al estar sujetas al principio de equivalencia, el cual no resulta exigible si se configura como un premio de cobranza. Las Diputaciones Provinciales de Albacete, Badajoz, Cáceres y Guadalajara han establecido una tasa por la prestación del servicio de gestión delegada, mientras que las Diputaciones de Ciudad Real, Cuenca y Toledo exigen un precio o premio de cobranza, fijado en los convenios suscritos con los ayuntamientos (Subapartado II.3)
34. En el estudio económico-financiero elaborado para el establecimiento de la tasa exigida por GESTALBA, de la Diputación de Albacete, por la prestación del servicio de gestión, inspección

y recaudación, los ingresos esperados eran prácticamente idénticos a los costes previstos, sin exceder de su importe, lo cual implica el riesgo de incumplimiento del principio de equivalencia en periodos posteriores, como ha ocurrido en el ejercicio 2019, en el que los ingresos totales derivados de la tasa superaron en 64 miles de euros a los costes imputables al servicio, con un grado de cobertura del 101 % (Epígrafe II.3.1).

35. Las memorias económicas elaboradas con ocasión del establecimiento y la modificación de la tasa exigida por el OAR de Badajoz no se basan en un estudio de los costes estimados del servicio. En el ejercicio 2019, los ingresos derivados de la tasa fueron inferiores a los costes del servicio de recaudación en 525 miles de euros, con un grado de cobertura del 95 %, lo que implica el cumplimiento del principio de equivalencia, si bien la entidad no ha calculado el importe imputable exclusivamente a la delegación efectuada por parte de los ayuntamientos (Epígrafe II.3.2).
36. El estudio económico-financiero elaborado por el OARGT de Cáceres, con ocasión del establecimiento de la tasa por la prestación de servicios de gestión, inspección y recaudación, prevé unos ingresos prácticamente idénticos a los costes estimados, sin superarlos. En el ejercicio 2019, los ingresos obtenidos excedían en 1.244 miles de euros a los costes comunicados por la entidad, con un grado de cobertura del 122 %, incumplándose el principio de equivalencia (Epígrafe II.3.3).
37. La Diputación de Ciudad Real exige un premio de cobranza por el servicio de gestión delegada, en lugar de una tasa, y no dispone de un informe técnico-económico elaborado con ocasión de su establecimiento o modificación. En el ejercicio 2019, los ingresos derivados del premio de cobranza fueron inferiores a los costes por la prestación del servicio en 2.367 miles de euros, con un grado de cobertura del 64 % para el conjunto de las entidades delegantes (Epígrafe II.3.4).
38. El OAGTR de Cuenca tampoco dispone de un estudio económico-financiero y exige un premio de cobranza por la prestación del servicio, en lugar de una tasa, encontrándose la entidad sujeta al principio de autofinanciación, conforme a sus estatutos. En 2019, los ingresos procedentes de los premios de cobranza superaron en 176 miles de euros a los costes incurridos de gestión y recaudación, para el conjunto de entidades que habían delegado el servicio, con un grado de cobertura del 106 %. En caso de haberse configurado como una tasa, ello hubiera supuesto un incumplimiento del principio de equivalencia (Epígrafe II.3.5).
39. La memoria económico-financiera elaborada por la Diputación de Guadalajara para el establecimiento de la tasa por el servicio de gestión recaudatoria no incluye información sobre los criterios empleados para la estimación de los costes e ingresos derivados del servicio. Los costes del periodo fiscalizado comunicados no incluyen todos los tenidos en cuenta en la memoria de la tasa, reconociendo la entidad que no dispone de un sistema de contabilidad analítica que le permita calcular de forma adecuada los costes de la entidad y de las actividades. En el ejercicio 2019, los ingresos derivados de la tasa fueron superiores en un importe de 1.178 miles de euros a los costes del servicio que comunicó la entidad, con un grado de cobertura del 170 %, incumpliendo muy significativamente el principio de equivalencia, si bien determinados costes incurridos por la entidad no se han imputado al servicio de recaudación (Epígrafe II.3.6).
40. El organismo OAPGT de Toledo no ha elaborado una memoria económico-financiera para el establecimiento del precio por el servicio de gestión y recaudación tributaria. En 2019, el importe de los ingresos derivados de dichos precios fue inferior en 1.115 miles de euros a los costes imputables al servicio, con un grado de cobertura del 86 % (Epígrafe II.3.7).
41. Desde el punto de vista de la eficacia en la gestión recaudatoria desempeñada por las entidades fiscalizadas, estimada mediante la comparación de la recaudación neta hasta el 31 de diciembre de 2021, respecto de los ingresos gestionados del ejercicio 2019, el mayor grado de eficacia

corresponde a GESTALBA de Albacete y al OAGTR de Cuenca, con un 95 % y un 93 %, respectivamente, y el menor al OARGT de Cáceres, con un 87 % (Subapartado II.3).

42. En relación con el análisis de eficiencia alcanzada, el indicador estimado mediante la comparación entre el coste del servicio de gestión, inspección y recaudación y el importe total de la recaudación obtenida en el ejercicio 2019 determina que los peores resultados corresponden al OAR de Badajoz y a la Diputación de Ciudad Real, con un 5 %. El valor más bajo del coste del servicio respecto al importe recaudado se obtiene en la Diputación de Guadalajara, si bien en dicha entidad no se tenían en cuenta la totalidad de los costes imputables al servicio de gestión recaudatoria (Subapartado II.3).

### **III.4. EN RELACIÓN CON LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACIÓN**

43. Las entidades fiscalizadas contabilizan adecuadamente las operaciones derivadas de la gestión delegada, salvo en el caso de GESTALBA de Albacete, que no utilizaba las cuentas relativas a la administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, previstas en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. No han cumplimentado con el desglose necesario la nota 20 de la memoria de las cuentas anuales, relativa a dichas operaciones, los organismos GESTALBA, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca y la Diputación Provincial de Guadalajara (Subapartado II.4).
44. La imputación presupuestaria de los ingresos obtenidos como contraprestación del servicio prestado, mediante tasas, se realizaba a un concepto erróneo por parte de GESTALBA de Albacete, que, además, no había aplicado a presupuesto operaciones contabilizadas por un importe total de 22 miles de euros. En el caso de las entidades que exigen un premio de cobranza, el organismo OAGTR de Cuenca utilizaba de manera incorrecta un concepto presupuestario del capítulo 4, relativo a transferencias corrientes, en lugar de su imputación al capítulo 3 de ingresos (Subapartado II.4).

### **III.5. EN RELACIÓN CON LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

45. La información publicada de carácter institucional, organizativa y de planificación adolece de excesiva heterogeneidad en relación con la normativa aplicable a las entidades, su estructura organizativa y los planes y programas anuales y plurianuales, así como sus resultados de evaluación e indicadores de medida y valoración (Subapartado II.5).
46. Respecto a la información de relevancia jurídica, los organismos GESTALBA de Albacete y OAGTR de Cuenca no publican las disposiciones internas o resoluciones de consultas, de especial interés en relación con la gestión, inspección y recaudación tributaria, objeto de la delegación (Subapartado II.5).
47. Los organismos OAR de Badajoz y OARGT de Cáceres no publican la información relativa a los convenios suscritos con los ayuntamientos delegantes y el OAGTR de Cuenca no indica elementos esenciales de los convenios, como las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones y las prestaciones y obligaciones económicas convenidas (Subapartado II.5).
48. La Diputación de Ciudad Real no ha publicado sus presupuestos aprobados con posterioridad a los del ejercicio 2015 y únicamente publican información sobre la ejecución del presupuesto la Diputación de Guadalajara y el OAR de Badajoz (Subapartado II.5).
49. Las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Toledo no publican las últimas cuentas generales aprobadas y rendidas al Tribunal de Cuentas, mientras que la Diputación de Cáceres solo lo hace para las cuentas de la entidad principal, sin incluir las de su organismo OAGTR, y

la de Guadalajara no incluye todos los estados que integran la cuenta general. En general, las diputaciones no publican los informes de auditoría de cuentas sobre sus entidades dependientes, ni los últimos informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre las propias entidades fiscalizadas (Subapartado II.5).

#### IV. RECOMENDACIONES

Dirigidas a las diputaciones provinciales y a sus organismos de gestión tributaria:

1. Deberían redactar y aprobar nuevos modelos de convenios de delegación de los servicios de gestión, inspección y recaudación para garantizar que los convenios suscritos tengan el contenido mínimo previsto en la legislación aplicable para estos instrumentos de colaboración.
2. Deberían modificar sus estatutos aquellas entidades que prevean en ellos la posibilidad de ejercer las funciones públicas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional por parte de funcionarios carentes de dicha habilitación, por delegación de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, limitándose tales supuestos a nombramientos de carácter accidental, con los requisitos y conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
3. Deberían adoptar las medidas organizativas correspondientes y modificar sus relaciones de puestos de trabajo para evitar que el personal laboral de las entidades fiscalizadas realice funciones reservadas a funcionarios de carrera.
4. Se recomienda dotar los puestos necesarios para reforzar los servicios de inspección de las entidades fiscalizadas y que aquellas que hubieran aceptado la delegación de facultades inspectoras presten de manera efectiva dicho servicio a los ayuntamientos delegantes.
5. Deberían adoptarse las medidas oportunas para que, en las comunicaciones de las liquidaciones y de las providencias de apremio, se determinen los periodos de pago en función de la fecha efectiva de notificación a los sujetos pasivos, poniendo dicha información a disposición de las entidades colaboradoras mediante los procedimientos telemáticos que faciliten la recaudación.
6. Se recomienda que las entidades que carezcan de ella, procedan a implantar un sistema de contabilidad analítica y, en todo caso, efectuar un seguimiento periódico del cumplimiento del principio de equivalencia en las tasas que se exijan por la prestación de los servicios de gestión, inspección y recaudación delegada, actualizando los informes técnico-económicos elaborados para su establecimiento, cuando se observen desviaciones significativas de los ingresos procedentes de aquellas sobre los costes de los servicios que determinan su exacción, para evitar que el cambio de las condiciones inicialmente previstas pueda dar lugar a un incumplimiento del mencionado principio.

7. Deberían aprobarse ordenanzas específicas en materia de transparencia de la información pública para desarrollar las obligaciones de publicidad activa, adaptadas a la realidad y características de las entidades fiscalizadas, en particular, en lo relativo a la información de naturaleza económica y presupuestaria relacionada con la gestión recaudatoria.

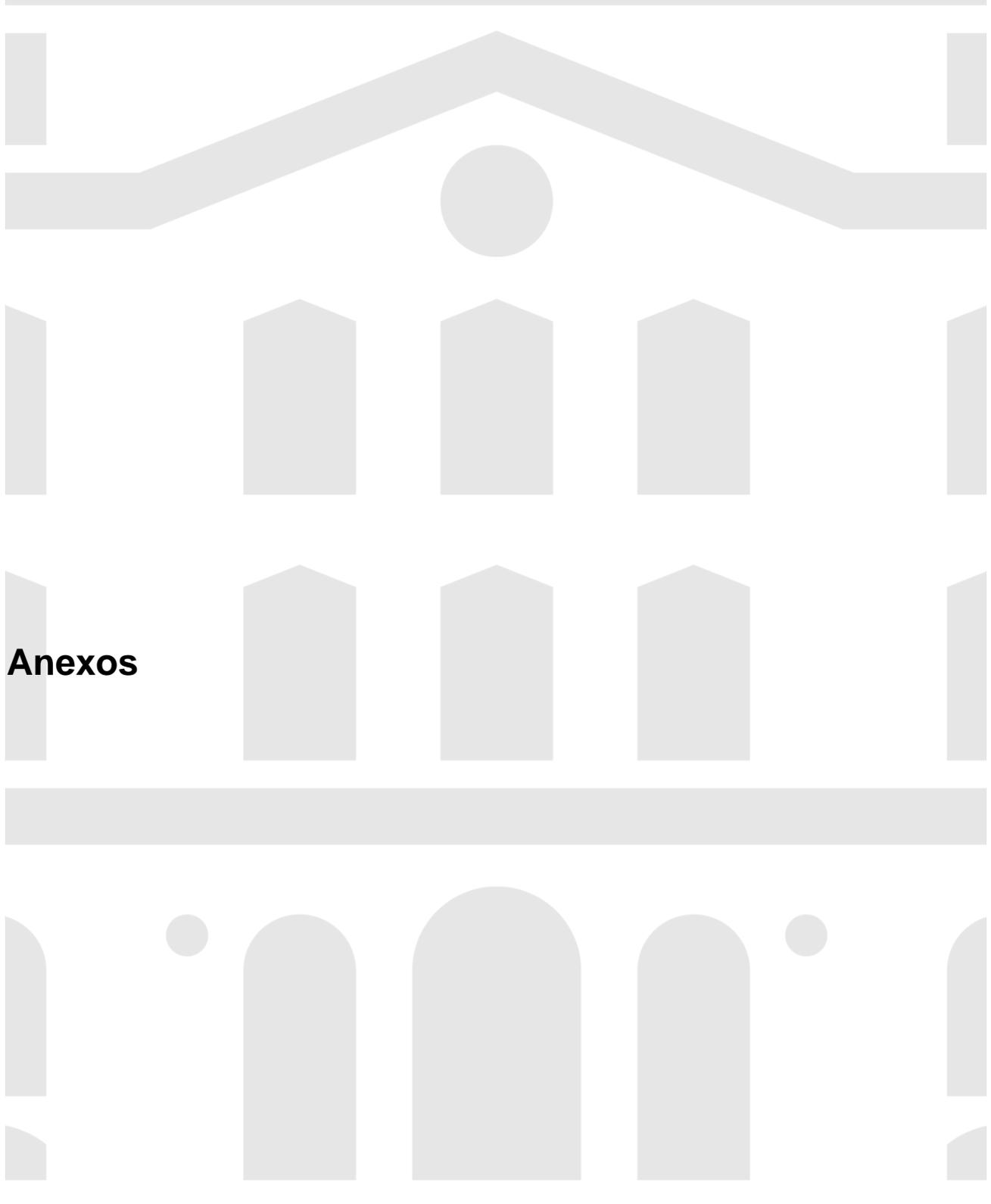
Madrid, 27 de octubre de 2022

LA PRESIDENTA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 't. Chicano Jávega', written in a cursive style.

Enriqueta Chicano Jávega







**RELACIÓN DE ANEXOS**

---

Anexo 1	VOLUMEN DE RECURSOS GESTIONADOS POR LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES A INGRESOS DELEGADOS .....	85
Anexo 2	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. GESTALBA (ALBACETE) .....	86
Anexo 3	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAR (BADAJOZ).....	87
Anexo 4	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OARGT (CÁCERES).....	88
Anexo 5	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL.....	89
Anexo 6	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAGTR (CUENCA) .....	90
Anexo 7	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA .....	91
Anexo 8	DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAPGT (TOLEDO) .....	92
Anexo 9	RESUMEN DE OPERACIONES POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PÚBLICOS. EJERCICIO 2019 .....	93



**VOLUMEN DE RECURSOS GESTIONADOS POR LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES A INGRESOS DELEGADOS**

(Importes en miles de euros)

Diputación	IBI			IAE			IVTM			ICIO			IIVTNU			Tasas y PP			Multas y sanciones		
	Padrones y liquidac.	Recaudación	%																		
<b>Albacete</b>	105.002	104.223	99	11.674	10.690	98	21.939	20.780	95	195	812	42	2.74	2.030	74	12.810	12.584	98	8.126	3.835	47
<b>Badajoz</b>	126.823	117.922	93	8.495	7.956	94	24.938	23.524	94	4.987	4.263	85	9.691	7.577	78	51.004	46.809	92	8.851	3.278	37
<b>Cáceres</b>	102.670	94.453	92	8.263	8.027	97	17.576	15.211	87	2.314	1.757	76	5.117	1.639	32	19.109	13.552	71	1.256	1.157	92
<b>Ciudad Real</b>	102.261	95.819	94	10.079	9.551	95	19.628	17.143	87	0	0	0	0	0	0	18.751	13.392	71	0	0	0
<b>Cuenca</b>	45.371	42.256	93	3.305	3.187	96	8.711	8.009	92	0	0	0	0	0	0	14.903	13.983	94	14	14	100
<b>Guadalajara</b>	46.452	42.624	92	6.538	5.805	89	5.687	5.015	88	0	0	0	0	0	0	15.959	14.790	93	0	0	0
<b>Toledo</b>	134.579	124.336	92	9.101	8296	91	24.091	21.915	91	155	66	42	1.661	1.151	69	16.647	15.402	93	1.161	829	71

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por las entidades fiscalizadas.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. GESTALBA (ALBACETE)**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe Principal	Importe recargos, intereses.	% sobre liquidaciones aprobadas (Ppal)	Número de liquidaciones
<b>Puesto al cobro en 2019 (recibos y liquidaciones)</b>	<b>11.674.274,60</b>		<b>100</b>	<b>6.013</b>
Cobrado en voluntaria	9.981.042,02		85,50	4.637
Baja de derechos en voluntaria	597.517,61		5,12	73
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>1.095.714,97</b>		<b>9,39</b>	<b>1.303</b>
Bajas en fase ejecutiva (ejecutiva y embargo)	195.110,12			215
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>900.604,85</b>			<b>1.088</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>709.242,14</b>			<b>773</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	259.509,52	15.778,59		153
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	38.900,83	3.890,08		44
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	410.831,79	85.068,44		576
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>191.362,71</b>			<b>315</b>
Pendiente de cobro notificada	134.648,12			279
Pendiente de cobro sin notificar	56.714,59			36

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAR (BADAJOZ)**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe Principal	Importe recargos, intereses.	% sobre liquidaciones aprobadas (Ppal)	Número de liquidaciones
<b>Puesto al cobro en 2019 (recibos y liquidaciones)</b>	<b>8.495.388,95</b>		<b>100</b>	<b>9.368</b>
Cobrado en voluntaria	7.699.330,38		90,63	8.407
Baja de derechos en voluntaria	111.230,83		1,31	104
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>684.827,74</b>		<b>8,06</b>	<b>857</b>
Bajas en fase ejecutiva (ejecutiva y embargo)	85.589,36			53
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>599.238,38</b>			<b>804</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>256.483,51</b>			<b>417</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	139.268,65	10.634,20		195
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	35.159,25	3.635,96		59
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	82.055,61	20.793,57		163
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>342.754,87</b>			<b>387</b>
Pendiente de cobro (d)	276.566,19			306
Pendiente de cobro (c)	66.188,68			81

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OARGT (CÁCERES)**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe Principal	Importe recargos, intereses.	% sobre liquidaciones aprobadas (Ppal)	Número de liquidaciones
<b>Puesto al cobro en 2019 (recibos y liquidaciones)</b>	<b>8.262.762,95</b>		<b>100</b>	<b>4.157</b>
Cobrado en voluntaria	7.828.235,08		94,74	3.525
Baja de derechos en voluntaria	20.388,65		0,22	45
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>414.139,22</b>		<b>5,01</b>	<b>587</b>
Bajas en fase ejecutiva (ejecutiva y embargo)	36.191,00			44
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>377.947,63</b>			<b>543</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>198.922,62</b>			<b>275</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	85.814,42	4.280,09		115
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	8.653,93	2.811,22		36
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	104.454,27	13.049,54		124
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>179.025,01</b>			<b>268</b>
Pendiente de cobro notificada	174.091,29			256
Pendiente de cobro sin notificar	4.933,72			12

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. DIPUTACIÓN DE CIUDAD REAL**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe Principal	Importe recargos, intereses.	% liquidaciones aprobadas (Ppal)	Número de liquidaciones
<b>Censo y liquidaciones aprobadas en 2019</b>	<b>10.079.445,30</b>		<b>100</b>	<b>4.516</b>
Cobrado en voluntaria	9.260.192,19		91,87	3.858
Baja de derechos en voluntaria	283.565,11		2,81	78
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>535.688,00</b>		<b>5,31</b>	<b>580</b>
Bajas en fase ejecutiva	48.956,73			58
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>486.731,27</b>			<b>522</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>291.196,74</b>			<b>254</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	284.301,23	25.148,39		243
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	1.706,74	170,68		5
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	5.188,77	1.056,71		6
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>195.534,53</b>			<b>268</b>
Pendiente de cobro notificada	82.132,19	36,39		118
Pendiente de cobro sin notificar	113.402,34	15,65		150

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAGTR (CUENCA)**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe (principal)	Recargo e intereses y costas	%	Número de registros
<b>Puesto al cobro en 2019 (recibos y liquidaciones)</b>	<b>3.304.872,75</b>		<b>100</b>	<b>2.758</b>
Cobrado en voluntaria	3.092.514,68		93,57	2.470
Baja de derechos en voluntaria	55.202,42		1,67	10
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria inicial</b>	<b>157.155,65</b>		<b>4,76</b>	<b>278</b>
Bajas en fase ejecutiva (ejecutiva y embargo)	3.060,05			9
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>154.095,60</b>			<b>269</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>94.826,63</b>			<b>137</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	72.849,37	3.587,07		81
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	3.921,59	392,17		12
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	18.055,67	3.011,72		44
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>59.268,97</b>			<b>132</b>
Pendiente de cobro notificada	59.268,97			132
Pendiente de cobro sin notificar	0			0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe Principal	Importe recargos, intereses	% Liquidaciones aprobadas (Ppal)	Número de liquidaciones
<b>Censo y liquidaciones aprobadas en 2019</b>	<b>6.537.810,60</b>		<b>100</b>	<b>2.537</b>
Cobrado en voluntaria	5.366.642,27		82,09	1.823
Baja de derechos en voluntaria	348.505,01		5,33	85
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>822.663,32</b>		<b>12,58</b>	<b>629</b>
Bajas en fase ejecutiva	241.977,64			81
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>580.685,68</b>			<b>548</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>438.900,38</b>			<b>280</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	329.066,54	16.453,43		146
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	15.266,57	1.526,67		17
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	94.567,27	13.818,02		117
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>141.785,30</b>			<b>268</b>
Pendiente de cobro notificada	139.830,72			245
Pendiente de cobro sin notificar	1.954,58			23

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**DESARROLLO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL IAE EN 2019. OAPGT (TOLEDO)**

(Importes en euros)

Estado de deuda	Importe	Recargo e intereses y costas (de lo cobrado)	%	Número de liquidaciones
<b>Puesto al cobro en 2019 (recibos y liquidaciones)</b>	<b>9.101.629,29</b>		<b>100</b>	<b>7.463</b>
o Cobrado en voluntaria	7.615.762,40		83,67	6.487
o Baja de derechos en voluntaria	1.276,15		0,01	3
<b>Deuda gestionada tras la finalización de la fase voluntaria</b>	<b>1.484.591,00</b>		<b>16,31</b>	<b>973</b>
Bajas en fase ejecutiva (ejecutiva y embargo)	30.461,60			33
<b>Deuda en vía ejecutiva posterior a las bajas</b>	<b>1.454.129,40</b>			<b>940</b>
<b>Análisis de la deuda cobrada en ejecutiva</b>	<b>680.766,14</b>			<b>475</b>
Deuda cobrada antes de notificación de la providencia de apremio	352.705,28	17.662,20		120
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada en los plazos del art. 62.5 LGT	94.289,85	9.786,23		136
Deuda con providencia de apremio notificada y cobrada fuera de los plazos del art 62.5 LGT	233.771,01	56.137,76		219
<b>Análisis de la deuda pendiente de cobro en ejecutiva</b>	<b>773.363,26</b>			<b>465</b>
Pendiente de cobro notificada	524.893,57			367
Pendiente de cobro sin notificar	248.469,69			98

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la entidad fiscalizada.

**RESUMEN DE OPERACIONES POR ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS POR CUENTA DE OTROS ENTES PÚBLICOS, EJERCICIO 2019**

(Importes en miles de euros)

Entidad	Derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 2019	Modificaciones del saldo inicial	Derechos reconocidos	Derechos anulados	Derechos cancelados	Recaudación neta	D. pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2019
GESTALBA (Albacete)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d
OAR (Badajoz)	213.333	0	277.485	46.976	0	240.001	203.842
OARGT (Cáceres)	0	0	155.458	749	0	154.708	0
D.P. Ciudad Real	96.174	128.286	159.984	139.318	4.987	147.549	92.590
OAGTR (Cuenca)	92	(92)	77.163	0	3.439	73.724	0
D.P. Guadalajara	42.123	0	73.423	3.326	0	70.794	41.426
OAPGT (Toledo)	112.532	0	210.093	15.667	0	190.854	116.104

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas generales rendidas.

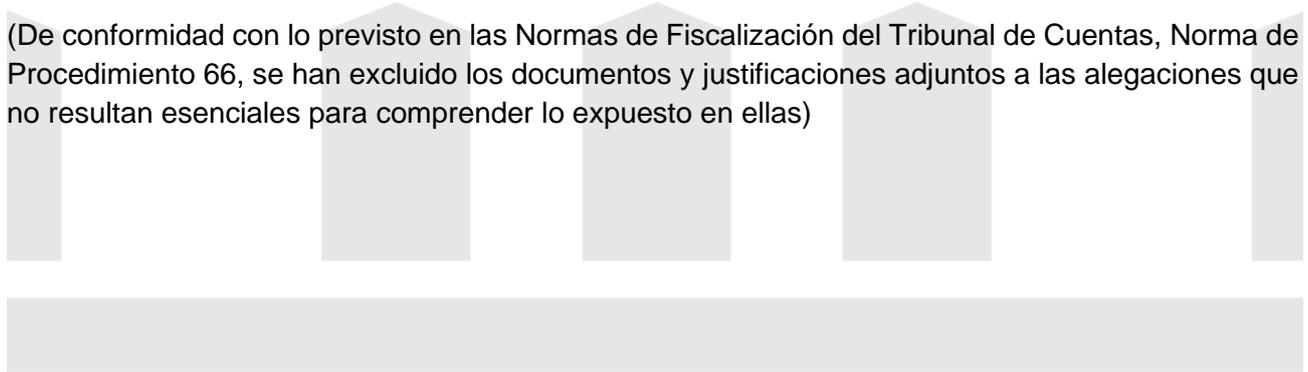
n/d: Información no disponible (GESTALBA no utilizaba las cuentas de administración de recursos por cuenta de otros entes públicos).





**ALEGACIONES FORMULADAS**

(De conformidad con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, Norma de Procedimiento 66, se han excluido los documentos y justificaciones adjuntos a las alegaciones que no resultan esenciales para comprender lo expuesto en ellas)







## RELACIÓN DE ALEGACIONES

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL DE ALBACETE (GESTALBA)

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE BADAJOZ (OAR)

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE CUENCA (OAGTR)

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE CUENCA (OAGTR)

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO (OAPGT)





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL DE ALBACETE  
(GESTALBA)



JESUS ACEBAL MIÑANO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 17:18:32, el día 28/07/2022. Su número de registro es el 202299900057619.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN  
E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES  
PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO  
2019**

**FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN**

**Identificación del alegante**

Nombre y apellidos:

**SANTIAGO CABAÑERO MASIP**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente**

Entidad:

**OO.AA. DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN ALBACETE (GESTALBA)**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**No**

**Identificación del representante**

Nombre y apellidos:

**Jesús Acebal Miñano**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**Director**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: AUTORIZACION\_PARA\_PRESENTAR\_ALEGACIONES\_-\_SEFYCU\_3871666.pdf, Hash:**

[REDACTED]

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**BORRADOR CONVENIO; PROV APREMIO P FISICA Y JURIDICA; REGISTROS SIN NOTIFICAR;  
ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO.**

Anexos de la sección:

**Nombre: Anexo III. 9 PA IAE 2019.pdf, Hash: /vq+3vOiahaWUEXH4ZxdWQ==**

**Nombre: ALEGACIONES\_AL\_ANTEPROYECTO\_-\_SEFYCU\_3869821.pdf, Hash:  
ZkGwNWHaVM2ChdLRZjN8TA==**

**Nombre: Anexo IV. 36 REGISTROS SIN NOTIFICAR.xlsx, Hash: IEYDDyR+OClimloCxputtQ==**

**Nombre: Anexo I BORRADOR CONVENIO INTEGRAL 15\_07\_2022.docx, Hash:  
YskO3DObft6dQJb+v2FvTw==**

**Nombre: Anexo II. PA IVTM 2019.pdf, Hash: FKMdPmjm1qNdhCyMgkA5yA==**

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

## ALEGACIONES

Recibo informe de fecha 12 de julio de 2022, de ese Tribunal de Cuentas, correspondiente a resultado de la **“FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO PROPIO, EJERCICIO 2019”**; analizadas cada una de las causas y motivos recogidos en el mismo, se formulan las siguientes alegaciones:

### **Primera. - Análisis de la organización del Servicio y los modelos de Delegación. II.1.1. Diputación Provincial de Albacete. Organización del Servicio.**

*“Los tres puestos que, según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de GESTALBA, contaban con reserva para su ocupación por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional son los correspondientes a las jefaturas de Secretaría, Intervención y Tesorería. Dichos puestos se desempeñaban por personal funcionario, si bien el de Intervención no estaba ocupado por un habilitado de carácter nacional, sino que sus funciones se desempeñaban por un funcionario municipal desde la fecha de su nombramiento, en mayo de 2013”.*

Se le ha dado traslado la recomendación a la Excm. Diputación Provincial.

### **Segunda. - Análisis de la organización del Servicio y los modelos de Delegación. II.1.1. Diputación Provincial de Albacete. Organización del Servicio.**

*“Respecto a los otros 78 empleados, únicamente era funcionario un inspector tributario, mientras que el resto era personal laboral. El ejercicio por empleados laborales de funciones de gestión, inspección o recaudación que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración, o el ejercicio de autoridad, incumple el artículo 92 de la LRBRL, el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y el artículo 6 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, que establecen que tales funciones deben ser desempeñadas por personal funcionario”*

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

Se procederá a incluir el asunto en el orden del día del próximo Consejo Rector para la toma de decisiones como Órgano competente

**Tercera. – Análisis de la organización del Servicio y los modelos de Delegación. II.1.1. Diputación Provincial de Albacete. Marco jurídico de la Delegación.**

*“El modelo de convenio tipo de delegación utilizado por GESTALBA no ha sido adaptado antes del 2 de octubre de 2019, conforme a lo previsto la disposición adicional octava de la LRJSP, al no recoger algunas cláusulas con el contenido mínimo de los convenios que establece el artículo 49 de la citada Ley, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, ni los criterios para determinar la posible indemnización por su incumplimiento; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y el régimen de modificación del convenio”*

Se ha procedido a la modificación del modelo de delegación, incluyendo el convenio mínimo de los convenios y el resto de las consideraciones relevantes que figuran en el anteproyecto de informe. Se adjunta nuevo modelo realizado en 2020, con la modificación de 15 de julio de 2022 recomendada por ese Tribunal (anexo I)

**Cuarta. – II.2. Análisis de sistemas y procedimientos de la Gestión, Inspección y Recaudación delegada. II.2.1. Aplicaciones Informáticas de Gestión y Recaudación Tributaria.**

*“En general, las aplicaciones utilizadas permiten importar los ficheros remitidos por los órganos o entidades de otras Administraciones que también participan en la gestión tributaria local, como la Dirección General del Catastro (DGC) o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Sin embargo, se requiere de interacción manual para el tratamiento de los ficheros remitidos por la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real y los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, lo que no garantiza la integridad de la información”*

Los ficheros que remite la Jefatura provincial de tráfico en algunos casos no figuran los códigos postales, no ha sido dado de alta en el municipio correcto o los nombres de los titulares vienen cambiados de orden en nombre y apellidos conforme al formato. Traspasar sin verificar dichos datos supondría duplicidad en la base de datos de contribuyentes con el mismo NIF/CIF y diferentes nombres, imposibilidad de notificar con acuse de recibo cuando la deuda está en periodo ejecutivo (correos devuelve las cartas sin código postal) o tributar en municipio diferente al correcto.

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

Lo que se realiza es una depuración manual manteniendo el mismo número de operaciones del fichero pero añadiendo los datos correctos.

#### **Quinta. – II.2.3. Actuaciones de Recaudación Delegada.**

*“Sin embargo, en el caso de las Diputaciones Provinciales de Ciudad Real y Guadalajara y de los organismos GESTALBA de Albacete y OAGTR de Cuenca, dichas providencias de apremio **no incluían la repercusión de las costas**, pese a la procedencia de su exigencia al obligado al pago, conforme a los artículos 71.b) y 113 del RGR. En el resto de las diputaciones, el importe de las costas repercutidas oscilaba entre 3 y 7 euros por cada providencia”*

Las providencias de apremio si incluyen la repercusión de costas. Sin embargo, las notificaciones efectuadas a los obligados a relacionarse electrónicamente con la administración no se realizan con acuse de recibo. Se suben a la Sede Electrónica y Carpeta Ciudadana para que sean dichas entidades las que se den por notificadas al aceptar la notificación o por el transcurso de los días que están a su disposición.

Se adjuntan dos ejemplos de notificaciones, una a persona física y otra a persona jurídica (anexo I y anexo II).

#### **Sexta. – II.2.3. Actuaciones de Recaudación Delegada.**

*“Por otra parte, en todas las entidades fiscalizadas, salvo en el OAR de Badajoz, las liquidaciones notificadas a los contribuyentes no establecían como fecha límite para la realización del pago la resultante de la aplicación de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, en función de la fecha de su notificación, sino que fijaban una fecha concreta límite para la realización del pago en periodo voluntario<sup>18</sup>. Lo mismo ocurría con las providencias de apremio notificadas, en las que se comunicaba una fecha límite para el pago en vía ejecutiva con el recargo de apremio reducido del 10 %, sin tener en cuenta los plazos del artículo 62.5 de la LGT, según la fecha de notificación.*

*Según las referidas entidades, esta práctica es debida a que, para la aplicación de los plazos previstos en el artículo 62, apartados 2 y 5, de la LGT, las entidades colaboradoras deben disponer de la fecha de notificación de las liquidaciones y las providencias de apremio, para lo cual resultaría necesario que dichos documentos incluyeran dos referencias de pago<sup>19</sup>, en función de la fecha efectiva de dicha notificación, que se desconoce en el momento de la emisión de tales documentos.*

*No obstante, en la medida que la entidad pública Correos, encargada de la práctica de la notificación, contaba con medios automáticos de información telemática para indicar al órgano competente de recaudación la fecha de recepción de dicha notificación, se considera que la comunicación de la misma a la entidad colaboradora permitiría a esta última conocer la referencia de pago aplicable, según la fecha de*

FIRMADO POR

El Presidente de GestAlba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

*dicha notificación, y así ajustarse la exigencia de los recargos a los plazos establecidos en la LGT.”*

Desde Gestalba no se ha encontrado un sistema que permita la comunicación a las entidades colaboradoras de la fecha exacta de notificación con el fin de aplicar los recargos estipulados en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, y en el marco del cuaderno 60, modalidades 2 y 3. Se está buscando una solución para ajustar más las fechas de validez de pago del documento y el depósito en Correos.

#### **Séptima. – II.2.3.1. Diputación Provincial de Albacete.**

“Las deudas de devengo no periódico que resultaban impagadas en periodo voluntario se agrupaban por sujeto pasivo, para la emisión de la providencia de apremio en las remesas semestrales, por lo que la aplicación de los recargos e intereses de demora dependía de la fecha de acumulación y notificación, lo que implica un tratamiento diferente a los contribuyentes que no hubieran atendido a sus obligaciones en plazo para cada uno de los recursos”.

Las deudas de vencimiento no periódico que resultan impagadas se notifican quincenalmente (por error figura semestralmente). El procedimiento se realiza así porque existen adjudicación de contrato de impresión en procedimiento abierto adjudicado a la empresa Serviform, que hace necesario agrupar las notificaciones pendientes en un breve periodo de tiempo (quince días) para que se envíen a la impresión y depósito en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y posteriormente su notificación.

#### **Octava. - II.2.3.1. Diputación Provincial de Albacete.**

*“Se ha comprobado que en 74 de los ingresos producidos, por importe de 44 miles de euros, se aplicó un recargo de apremio reducido (10 %), al tratarse de ingresos producidos antes de la fecha límite indicada en la providencia de apremio (y que, como se ha indicado anteriormente, no se ajustaba a los plazos de ingreso previstos en el artículo 62.5 de la LGT), en lugar de exigir el recargo de apremio ordinario (20 %) procedente, lo que supone un incumplimiento de la normativa tributaria, ascendiendo la diferencia total entre ambos recargos exigidos a 4 miles”*

Se está buscando una solución técnica para evitar que se produzca dicha situación.

#### **Novena. – II.2.3.1. Diputación Provincial de Albacete.**

*“Respecto a la deuda pendiente de cobro a la fecha de corte de las comprobaciones, no se había notificado la providencia de apremio para un total de 36 registros, por*

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

*importe de 57 miles de euros (el 30 % de la deuda total pendiente de cobro), lo que impedía la realización de las siguientes actuaciones recaudatorias en vía ejecutiva, tanto la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario, como el inicio del procedimiento de embargo”*

En la puesta en funcionamiento de las notificaciones electrónicas a las entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración existieron determinados desajustes que provocaron la no subida de la notificación electrónica a la Sede. No obstante la mayoría de los valores correspondían a liquidaciones de IAE del Ayuntamiento de Villarrobledo que había efectuado en años anteriores regularizaciones del citado impuesto y que se duplicaban con las liquidaciones generadas por Gestalba. Se adjunta anexo IV en el que figuran la mayoría de los valores cobrados o dados de baja por duplicidad.

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

#### **Decima. – II.3.1. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE.**

“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, en el ejercicio 2019, los ingresos totales obtenidos de la tasa por el servicio de gestión tributaria fueron superiores en 64 miles de euros a los costes imputables al servicio, según los datos registrados en su contabilidad, con un grado de cobertura de los ingresos sobre los costes del 101 %, lo cual supone el incumplimiento del principio de equivalencia que debe regir la exacción de la referida tasa”

El artículo 7 de la vigente tasa por la prestación de servicios de Gestalba, recogen un sistema de para que, en el caso de exceso de tasa, revierta de nuevo a las entidades delegantes.

De este modo en razón de los costes efectivos de gestión, las entidades locales delegantes tendrán derecho a una bonificación aplicable a la totalidad de las cuotas devengadas en el ejercicio corriente determinada por la aplicación de un coeficiente K a las tarifas ordinaria tal que:

TR

TRK =  $\frac{\text{TR}}{\text{Ctep}} - 1$

Ctep

Siendo TR el importe total de las tasas recaudadas por todos los conceptos y Ctep el importe total de los costes del estudio de costes de la tasa actualizados con los gastos reales, ambos referidos al ejercicio anterior.

El coeficiente K será aplicable cuando su valor sea positivo.

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

Es decir, mediante este mecanismo Gestalba ha venido devolviendo parte de la tasa, cuando se ha producido un exceso en la recaudación de la misma (TR), sobre los costes calculados en ese ejercicio (Ctep), tras la liquidación de aquel. En algunos casos se han acumulado varios años positivos, (sin contar los negativos), a fin de que tales cuantías fueran de cierta relevancia, evitando procedimientos con cantidades a reintegrar de escaso valor.

#### **Decima primera. – II.4 CONTABILIDAZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACION.**

“Por el contrario, GESTALBA, de la Diputación Provincial de Albacete, utilizaba la cuenta 414 *“Entes públicos acreedores por recaudación de recursos”*, prevista para los casos en que los entes supramunicipales presten únicamente el servicio de recaudación, lo cual no se corresponde con el alcance de la gestión delegada llevada a cabo sobre los recursos de los ayuntamientos que habían delegado la gestión, recaudación y, en su caso, inspección tributaria”

La contabilización de la gestión de recursos de otros entes, suministrada por el aplicativo informático compartido con SUMA (Organismo de Recaudación de la Diputación de Alicante), se viene realizando como señala la ICAL, si bien es cierto que las cuentas utilizadas del PGC público, (414), que enlazan con los conceptos no presupuestarios, no se ajustan estrictamente a las fijadas en dicha Instrucción, con lo que en este ejercicio 2022 se va a proceder a su modificación y adaptación correspondiente.

#### **Decima segunda. – II.4 CONTABILIDAZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACION.**

“no se incluía la información con el desglose exigido por la ICAL en relación con los apartados “1. Obligaciones derivadas de la gestión” y “2. Entes públicos, cuentas corrientes en efectivo”, al no recoger la información detallada correspondiente a cada entidad titular y concepto”

La información detallada por cada ente delegante se encuentra recogida en el aplicativo informático compartido con SUMA (Organismo de Recaudación de la Diputación de Alicante), y no en la contabilidad, aunque los saldos pendientes tanto deudores como acreedores tiene su reflejo en cuentas individualizadas de los conceptos no presupuestarios, que a su vez se han trasladado al apartado 20 de la Memoria. En este ejercicio 2022 se va a realizar un análisis para la modificación de los criterios de contabilización con el fin de adaptar las recomendaciones de ese Tribunal.

#### **Decima tercera. – II.4 CONTABILIDAZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACION.**

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022

FIRMADO POR

JESUS ACEBAL MIÑANO  
Director  
26/07/2022

*“En relación con las primeras, se ha comprobado que GESTALBA de Albacete imputaba tales ingresos por tasas, de manera incorrecta, al concepto presupuestario 399 Otros ingresos diversos”*

Este concepto y sus subdivisiones se han venido utilizando desde años atrás al considerarse el más adecuado, una vez que la mencionada Orden EHA/3565/2008, no recoge uno específico para la prestación de los diversos servicios competencia de Gestalba. En este ejercicio 2022 se procede a modificar el concepto anterior por el 329 “Otras tasas por la realización de actividades de competencia local”, que según ese alto Tribunal parece el más indicado.

#### **Decima cuarta. – II.4 CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GESTIONADOS POR DELEGACION.**

“Asimismo, de la comparación entre el registro contable y la aplicación al presupuesto del ejercicio 2019 de los ingresos procedentes de la tasa exigida por GESTALBA, se ha comprobado la falta de imputación presupuestaria de ingresos contabilizados, por importe de 19 miles euros, correspondientes a la tasa por el servicio de gestión, y de otros 3 miles, correspondientes a la tasa por el servicio de recaudación en ejecutiva”

Se está analizando la falta de imputación presupuestaria.

(documento firmado electrónicamente por el Vicepresidente de Gestalba)

FIRMADO POR

El Presidente de Gestalba  
P.D. Decreto 246 de 29/07/2019  
El Jefe de área  
FRANCISCO VALERA GONZÁLEZ  
27/07/2022





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE  
BADAJOZ (OAR)



MANUEL CORDERO CASTILLO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 15:01:25, el día 09/08/2022. Su número de registro es el 202299900059346.

## TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente**

Entidad:

**OO.AA. RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA BADAJOZ (OAR)**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**MANUEL CORDERO CASTILLO**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**GERENTE**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: autorizacion presentacion telematica alegaciones.pdf, Hash:** [REDACTED]

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**1) INFORME ALEGACIONES; 2) ANEXO ALEGACIÓN CUARTA; 3) DECRETO SUPLENCIA PRESIDENTE DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.**

Anexos de la sección:

**Nombre: ANEXO ALEGACION CUARTA.pdf, Hash: 57RXL9I7TD0ZwY4wWhWHdw==**

**Nombre: INFORME ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE FISCALIZACION OAR BADAJOZ.pdf, Hash: tUdzbyXnzkPQNUj4BtmG+Q==**

**Nombre: DECRETO DE SUPLENCIA PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ.pdf, Hash: jwiTdfbeqzfFyUAjFMSRtA==**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DIPUTACIONES  
Diputación de Badajoz  
Área de Presidencia y Relaciones Institucionales  
Secretaría General  
Badajoz**

**Anuncio 3423/2022**

« Decreto de suplencia del Presidente de la Institución Provincial »

**SUPLENCIA DEL PRESIDENTE.**

Para general conocimiento, se hace público que el Presidente de la Institución Provincial, ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

"Decreto.

Al objeto de no crear situación de vacío en la titularidad de la Institución, debido a la ausencia del Presidente de la misma, por el disfrute de las vacaciones estivales reglamentarias 2022, resulta conveniente programar la sustitución legal, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, que regula los casos de ausencias de cualquier índole.

Y en base a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, concordante con el 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y con el 11 del Reglamento Orgánico Provincial, al particular planteado

**HE RESUELTO:**

Primero.- Designar al Vicepresidente Primero, don Ricardo Cabezas Martín, para que durante los días comprendidos entre el 1 y el 15 de agosto – inclusivos- ejerza la representación de la Institución Provincial de Badajoz, sustituyéndome en el ejercicio del cargo de Presidente de la Corporación, con plena capacidad resolutoria en los trámites administrativos que se produzcan, así como en cada una de las Delegaciones conferidas para las Áreas Funcionales y Departamentos Institucionales (BOP 8/7/2019), que en el mismo período se encuentren vacantes.

Segundo.- Serán formalizados los trámites y notificaciones convenientes, a la efectividad de cuanto dispongo en esta resolución, debiendo darse cuenta al Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria que celebre, conforme a lo determinado en el artículo 58, d) del Real Decreto referido.

Por el Secretario General de la Institución, se toma razón para su transcripción al libro electrónico de resoluciones, a los solos efectos de garantizar la integridad, autenticidad, calidad, confidencialidad, protección y conservación de los ficheros electrónicos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2, e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional".

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente de la Diputación de Badajoz, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

**Asunto:** Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Gestión, Recaudación e Inspección Delegada por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Badajoz, ejercicio 2019.

D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en nombre y representación de la Diputación de Badajoz y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (OAR), en su condición de Presidente, cargo que ostenta en virtud del Acuerdo de nombramiento adoptado por el Pleno Provincial en sesión constitutiva el día 29 de junio de 2019, ante el Tribunal de Cuentas comparece y

#### EXPONE

Recibido con fecha 18 de julio del presente el "Anteproyecto del Informe de Fiscalización de la Gestión, Recaudación e Inspección delegada por los Ayuntamientos en las Diputaciones Provinciales de Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo Propio, ejercicio 2019" donde se ponen de manifiesto los resultados de las actuaciones fiscalizadoras realizadas por ese Tribunal de Cuentas, y dentro del plazo concedido para efectuar las alegaciones y/o aportar la documentación justificativa pertinente, autorizada su prórroga por el Tribunal de Cuentas hasta el día 9 de agosto respecto al inicialmente otorgado, realiza las siguientes

#### ALEGACIONES

➔ **Apartado II.1.2 Análisis de la organización del servicio y los modelos de delegación. Diputación provincial de Badajoz.**

**PRIMERA.-** La nota al pie nº 5 del Anteproyecto no menciona la Oficina de Badajoz (Servicios Centrales) entre las diferentes Oficinas comarcales de las que se dispone. (*Anteproyecto - Página 15*)

**SEGUNDA.-** Se aprecia que el número de empleados/as a que se hace referencia (155 empleados) es tomado de un archivo que no contenía la información completa. En dicho archivo sólo se relacionaba, por petición del propio Tribunal de Cuentas, el personal adscrito a determinadas funciones (Gestión, recaudación e inspección). El número total de empleados/as se publicó en la memoria de gestión anual 2019, ascendiendo a la cantidad de 213. Para determinar el número de

DOCUMENTO .ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

personas que prestan servicios en el OAR no es adecuada la RPT puesto que dicho documento contabiliza puestos/plazas que no tienen por qué estar cubiertos necesariamente, siendo el dato más fidedigno el facilitado en la correspondiente memoria anual. (Anteproyecto - Página 15)

**TERCERA.-** Respecto al no cumplimiento de la reserva a favor del personal funcionario de las facultades de actuación recaudatoria se refiere, por implicar aquellas la participación en el ejercicio de potestades públicas, se clarifica que las tres personas a que refiere el propio Anteproyecto no han ejercido nunca funciones directas relacionadas con la actividad recaudatoria, reservadas para su desempeño por funcionarios públicos, sino que han desempeñado siempre funciones de gestión administrativa incardinadas, de hecho, en servicios distintos del de Recaudación. Además, en el ejercicio 2019 ya se encontraban funcionarizadas esas tres plazas, transformación que se llevó a efecto en diciembre del año 2018 y que, lógicamente, no tuvo reflejo en la RPT puesto que éstas se aprueban anualmente en los meses de octubre-noviembre del ejercicio anterior.

Se facilita enlace de acceso a la publicación de plazas funcionarizadas:  
[https://www.dipbadajoz.es/bop/ventana\\_anuncio.php?id\\_anuncio=117344&FechaSolicitada=2018-12-27](https://www.dipbadajoz.es/bop/ventana_anuncio.php?id_anuncio=117344&FechaSolicitada=2018-12-27)  
(Anteproyecto - Página 15)

**CUARTA.-** En relación con el incumplimiento de la reserva de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional prevista en los artículos 92 bis de la LRBRL y 2 del RJFHN, se adjunta Informe emitido por la Dirección General de la Función Pública, previa consulta del Secretario General de la Diputación con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, como fundamento de este Organismo para mantener el desempeño de funciones reservadas en puestos de funcionarios del Organismo sin habilitación de carácter nacional. (Anteproyecto - Página 15)

**QUINTA.-** Igualmente, se detecta inexactitud en relación con los datos contenidos en el gráfico 2 "Distribución de los ingresos por tipos de delegación (OAR Badajoz)", en concreto, acerca de la delegación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), la cual únicamente se refleja como delegación total con un porcentaje situado en el 25%, sin tener ninguna representación en el resto de tipología de delegaciones que el propio Tribunal de Cuentas ha definido. Para el referido ejercicio fiscalizado, todos los municipios de la provincia de Badajoz tienen delegada la gestión tributaria y la recaudación voluntaria y ejecutiva, excepto Aceuchal y Badajoz, que solo delegan la recaudación ejecutiva. (Anteproyecto - Página 16)

DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación [REDACTED] Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

**SEXTA.-** Por último, y en cuanto a la duración de los convenios de delegación se refiere, conforme a lo determinado en el Anteproyecto no se ajusta al plazo previsto en el artículo 49 de la LRJSP, es preciso aclarar que la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias y de los restantes ingresos de Derecho público de las entidades locales en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas está establecida y se rige por su ley especial, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se exija expresamente la formalización de la misma en un convenio para la asunción de las obligaciones jurídicas entre las partes, ni la determinación de un plazo de duración, siendo el acuerdo que adopte el Pleno de la corporación delegante, y acepte el Pleno de la corporación delegada, el que habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación que deberá ser objeto de publicación en los diarios oficiales, para general conocimiento.

Por su parte, el artículo 8 b) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece, al tratar de la recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, la diferenciación entre convenio (encomienda) y la delegación de la facultad de recaudación.

En relación a las encomiendas de gestión entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su artículo 11 que la misma deberá formalizarse mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado, y las exceptúa, en su artículo 48.9, de aplicar las normas que regulan los convenios recogidas en el Capítulo VI del Título Preliminar, entre otras, del contenido mínimo y del plazo de duración.

Por lo que a la Diputación de Badajoz concierne, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura en relación a la encomienda de gestión o delegación de competencias a las Diputaciones provinciales por parte de los Ayuntamientos, ha venido a determinar, en su artículo 23, que la delegación "deberá ser formalizada a través de un Convenio con la entidad provincial receptora de la misma" (apartado 5) y que "(...) los convenios suscritos para la delegación de competencias establecidos en el presente artículo no estarán sometidos al límite temporal determinado por el

DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cada convenio, atendiendo a las funciones delegadas, establecerá el período de vigencia que sea aplicable en cada caso, no pudiendo tener en ningún caso carácter indefinido." (Apartado 9).

No obstante, el OAR de Badajoz ha incluido en su Plan Estratégico 2021-2023 una acción para la revisión y elaboración de un nuevo Convenio que regule las facultades delegadas o encomendadas y recoja toda la prestación de servicios que realizamos para las Entidades delegantes o encomendantes. (Anteproyecto - Página 16)

➔ **Apartado II.2.1 Análisis de sistemas y procedimientos de la gestión, inspección y recaudación delegada. Aplicaciones informáticas de gestión y recaudación tributaria.**

**SÉPTIMA.-** Por lo que respecta al tratamiento manual de los ficheros remitidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, es necesario aclarar que en el Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa de 2006, al que nos adherimos en el año 2016, se establecía como obligación de Tráfico promover en la medida que fuera posible que las comunicaciones (domicilios, altas, variaciones y bajas de vehículos) se realizaran mediante la utilización de sistemas telemáticos (y cita expresamente "archivo electrónico, correo electrónico etc.); el OAR ha venido realizando los tratamientos de esa información conforme al medio por el que se le ponía a disposición por parte de Tráfico.

Por parte de la DGT se nos ha comunicado que el nuevo sistema de intercambio de ficheros se hará mediante servicios web. (Anteproyecto - Página 28)

➔ **Apartado II.2.2 Análisis de sistemas y procedimientos de la gestión, inspección y recaudación delegada. Actuaciones de gestión e inspección delegada.**

**OCTAVA.-** En el caso de los plazos máximos de concesión de los aplazamientos-fraccionamientos, el Tribunal de Cuentas considera que este Organismo otorga unos plazos excesivos, no obstante, cabe precisar que dichos plazos no tienen carácter obligatorio sino, tal y como está publicado en el artículo 74 de la Ordenanza General del OAR, los plazos serán adaptables por tramos de deuda,



DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización-Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

económico y minorar todo lo posible los costes asociados no repercutibles. Dada la constante y muy importante alza de precios de la gestión notificadora del OAR una de las medidas de ahorro consistió en agrupar al máximo las notificaciones administrativas (entre las que obviamente están las providencias de apremio) por lo que, siempre sin menoscabo ni pérdida de los derechos reconocidos pendientes de cobro y sin que se contravenga ninguna disposición normativa, se procedió a la referida agrupación. (Anteproyecto - Página 38)

➔ **Apartado II.3.2 Análisis financiero de la delegación. Diputación Provincial de Badajoz.**

**DUODÉCIMA.-** En cuanto a la exigencia de una misma aplicación informática de contabilidad a los Ayuntamientos para la integración de la información de las aplicaciones de gestión recaudatoria y contabilidad, es necesario destacar que todos los ayuntamientos tienen la información necesaria para que independientemente del aplicativo de contabilidad que utilicen, puedan trasladar la misma a la contabilidad de forma mensual.

El requerimiento de un aplicativo determinado para contabilidad, es un requisito para la prestación de un servicio añadido que es la automatización de la misma mediante ficheros. Esto es necesario ya que teniendo en cuenta el alto número de entidades que funcionan con este sistema de automatización de la contabilidad se exige, un aplicativo determinado, ya que de otra forma la generación de diferentes tipos de archivos de forma mensual para cada una de las entidades delegantes sería inviable. (Anteproyecto - Página 48)

**DÉCIMOTERCERA.-** En relación con el análisis de eficiencia emitido por el Tribunal de Cuentas, el indicador estimado mediante la comparación entre el coste de servicio de gestión, inspección y recaudación y el importe total de la recaudación obtenida en el ejercicio 2019 posiciona al OAR en una situación más deficiente que el resto de Entidades fiscalizadas. En este sentido, se desconoce la formulación que ha usado el Tribunal de Cuentas para llegar a esa ratio de eficacia pero el OAR presta servicios no tangibles y no vinculados a la actividad recaudatoria que, lógicamente, sí tienen dotación presupuestaria que incide en el indicador de gasto asociad.

Para determinar el porcentaje de eficiencia en términos de recaudación deberían computarse única y exclusivamente parámetros que estuvieran directamente afectos a dicha actividad y que lógicamente no son la totalidad de los gastos incluidos en presupuesto. (Anteproyecto - Página 48)

DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

➔ **Apartado II.5. Transparencia de la información pública.**

**DECIMOCUARTA.-** Respecto a la no disponibilidad de una Ordenanza de Transparencia por parte de la Diputación de Badajoz, es necesario especificar que la aprobación de una norma propia en materia de transparencia y derecho de acceso por las entidades locales no es obligatoria y en todo caso habría de partir de la regulación contenida en la norma estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) y adicionalmente en la autonómica (Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura), no siendo tampoco necesario asumir su cumplimiento por vía reglamentaria. *(Anteproyecto - Página 63)*

**DECIMOQUINTA.-** Respecto a la publicación de los planes y programas, anuales y plurianuales, el Anteproyecto no menciona al OAR de Badajoz en la redacción que realiza al respecto. Si bien es cierto que el OAR publica de forma anual sus objetivos anuales a través de las Memorias de Gestión así como la consecución de los mismos. Igualmente, se publica el Plan Estratégico del OAR. *(Anteproyecto - Página 64)*

**DECIMOSEXTA.-** Por lo que se refiere a la información relativa al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el Anteproyecto destaca una disponibilidad escasa de la misma, por ello, es necesario aclarar que el OAR publica todos los informes de estabilidad presupuestaria en su página web, de forma que en la misma se encuentran los informes correspondientes a los diferentes proyectos presupuestarios, liquidaciones finales y modificaciones presupuestarias. Se puede acceder a la información referida a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.dip-badajoz.es/transparencia-economica/informes-de-estabilidad-y-destino-del-superavit/>

*(Anteproyecto - Página 65)*

**DECIMOSÉPTIMA.- En cuanto a la publicación de los informes de auditorías de cuentas externas así como los informes de control financiero posterior, se facilita enlace de acceso a dicha información:**

<https://transparencia.dip-badajoz.es/transparencia-economica/>

*(Anteproyecto - Página 65)*

DOCUMENTO ALEGACIÓN: Anteproyecto de Fiscalización- Alegaciones	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: [REDACTED] Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DE COOPERACIÓN de Organismo Autónomo de Recaudación en nombre de PRESIDENTE. Firmado 09/08/2022 14:30	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/08/2022 14:30



C/Padre Tomás, 6  
06011-Badajoz  
Teléf.:924 210 700

Teniendo en cuenta todo lo expuesto,

**SOLICITO** se tenga por presentado estas alegaciones y sean analizadas las propuestas emitidas por parte de esta Entidad y en consecuencia se proceda a realizar las modificaciones oportunas por el Tribunal de Cuentas en la redacción del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, tanto de los apartados descritos con anterioridad, así como de las conclusiones que pudieran verse afectadas.

En Badajoz, a la fecha de su firma  
El Presidente de la Diputación de Badajoz,  
Miguel Ángel Gallardo Miranda  
P.S. (Decreto BOP 01/08/2022)

El Vicepresidente primero  
Fdo.: Ricardo Cabezas Martín  
(Documento firmado electrónicamente)

**TRIBUNAL DE CUENTAS. SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. Departamento de Entidades Locales.-**



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**



FRANCISCO PEREZ CARRILLO con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 13:59:38, el día 09/08/2022. Su número de registro es el 202299900059334.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN  
E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES  
PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO  
2019**

**FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN**

**Identificación del alegante**

Nombre y apellidos:

**JOSÉ MANUEL CABALLERO SERRANO**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente**

Entidad:

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**No**

**Identificación del representante**

Nombre y apellidos:

**FRANCISCO PEREZ CARRILLO**

DNI:

**05626885G**

Cargo:

**JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

Nombre: **autorizacion presidente.pdf**, Hash: [REDACTED]

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**ALEGACIONES AL INFORME DE FICALIZACION**

Anexos de la sección:

Nombre: **ALEGACIONES PRESIDENTE.pdf**, Hash: [REDACTED]

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

En fecha 12/7/2022, fue remitido por el Tribunal de Cuentas, Sección de Fiscalización, Departamento de la Entidades Locales, el Anteproyecto de Informe de Fiscalización, relativo a la gestión tributaria, inspección y recaudación delegada por los ayuntamientos en la diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019. En dicha comunicación se otorgaba un plazo hasta el día 26 de julio de 2022, para llevar a cabo las alegaciones oportunas, cabiendo hacer uso de la prórroga con justa causa. A dicho fin, en fecha día 19 de julio de 2022, la Presidencia de esta Diputación Provincial de Ciudad Real solicitó la prórroga oportuna, siendo concedida en fecha 21/7/2022 hasta el día 9 de agosto de 2022.

Dentro del plazo ampliado, esta Diputación considera oportuno efectuar las alegaciones y precisiones que a continuación se expondrán, siguiendo el mismo orden del Anteproyecto remitido.

### ALEGACIONES

#### PRIMERA.-Página 19.II.1.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

##### “Organización del servicio.

**Los órganos de gobierno de la Diputación Provincial de Ciudad Real son el Pleno de la Corporación, integrado por un total de veinticinco diputados provinciales, el presidente y la Junta de Gobierno.”**

Este apartado, resulta correcto en cuanto a su contenido, sin embargo, y dado que está bajo el epígrafe de “Organización del Servicio”, a nuestro juicio omite que dentro del artículo 2 de la ORDENANZA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCION, RECAUDACION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA, aprobada por esta Diputación, se recogen otra serie de órganos, a parte de los mencionados, con funciones y competencias en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación como son la Tesorería, el Jefe del Servicio y las jefaturas de sección y de oficina.

#### SEGUNDA.- Página 19.-

**”La Diputación se estructura en Servicios centrales y en siete Servicios periféricos”.**

Debería decir que EL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, se estructura en dependencias centrales y oficinas periféricas, ya que lo que indica es la Diputación y no el Servicio, y éste es único con la división territorial indicada.

#### TERCERA- Páginas 20 y 21.

##### Marco jurídico de la delegación .

**“Los ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que acuerden delegar las facultades de gestión tributaria en la Diputación deben adherirse al convenio tipo de gestión, inspección y recaudación. Cada ayuntamiento puede seleccionar las fases e ingresos que vayan a ser delegados, teniendo acceso a la aplicación de gestión tributaria y recaudación, según la delegación realizada.”**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Sobre este apartado conviene hacer varias precisiones de fondo, sin entrar en las cuestiones del contenido y duración de los convenios manifestadas por ese Tribunal, que a nuestro juicio resultan correctas con ciertas matizaciones, y que están siendo objeto de análisis en el nuevo proyecto de convenio que se está elaborando. Sin embargo, y con las excepciones que se mencionarán, discrepamos, con el mayor respeto hacia ese Tribunal, respecto del tratamiento que se hace de las delegaciones por las razones que a continuación se expondrán:

1ª.- Las delegaciones en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación vienen reguladas en las siguientes normas básicas y especiales, dictadas al amparo del artículo del artículo 149.1.18.ª:

- Artículos 7.1 y 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

*"Artículo 7. 1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación."*

*"Artículo 106.3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado."*

- Apartados 1 y 2 del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*"Artículo 7. Delegación.*

*1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye. Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.*

*2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento."*

De la lectura de los preceptos transcritos se deduce que, las competencias en el ámbito de la gestión tributaria, inspección y recaudación de las entidades locales son delegables, con el requisito inexorable de que tales delegaciones se acuerden por el máximo órgano representativo de las mismas, el Pleno, tanto en su delegación como en su aceptación, con indicación del alcance y contenido de la referida delegación, y el requisito de publicidad, para general conocimiento, en los boletines oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma. Luego la delegación tiene un componente sustantivo básico, que constituye su esencia, cual es el alcance y contenido. Asimismo requiere de un componente subjetivo esencial en la determinación de la voluntad de la misma, al quedar reservada su adopción al órgano plenario, máximo exponente representativo de la entidad, tanto en la delegación como en la aceptación, por las administraciones delegantes y delegada, y por último un componente de publicidad para general conocimiento.

La instrumentalización de tales delegaciones, bien sea mediante los propios acuerdos plenarios publicados,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

o través de ordenanza de delegación o por reflejarse en un convenio, si bien son importantes, resultan accesorios. Convendría mencionar varias cuestiones en este aspecto:

a) La normativa específica no fija un plazo máximo de las delegaciones, y en consecuencia éstas no están sujetas al plazo de vigencia de 4 años de los convenios, lo que cuestiona la idoneidad de los mismos para regular este tipo de relaciones interadministrativas de colaboración, máxime considerando que los apartados b) y f) del artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local establecen como competencias propias de las Diputaciones las siguientes:

*"Artículo 36. 1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:*

*b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.*

*f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes."*

En definitiva, las diputaciones están obligadas a prestar este tipo de servicios, y en el caso de la Diputación de Ciudad Real la aplicación del precepto acogería la inmensa mayoría de los municipios de la Provincia, por lo que, a nuestro juicio, dada la vocación de prolongación en el tiempo de la colaboración mediante la fórmula de la delegación, su instrumentación en convenios revisables permanente y periódicamente, no parece ser la fórmula más apropiada.

b) Sin perjuicio de lo expuesto, entendemos que el régimen de los convenios recogidos en la Ley 40/2015, es difícilmente encajable en el sistema de delegaciones de la gestión tributaria, inspección y recaudación de los tributos locales. Un ejemplo de ello lo tenemos en los apartados relativos a los compromisos de gastos asumidos por ambas administraciones y los medios de garantías en estas aportaciones. Estas previsiones resultan innecesarias en el caso de las delegaciones que nos ocupan, ya que están garantizadas por los propios productos de la gestión, inspección y recaudación. Como tampoco el importe de los mismos está previamente determinado, pues dependerá de los resultados de la gestión, además de no recaer en muchos casos sobre los recursos de la entidad delegante, como es el caso de los recargos e intereses, que generan costes por la prestación del servicio que llevan aparejada a su vez una generación de ingresos en la entidad delegante inicialmente no presupuestados. Este simple ejemplo nos hace pensar que la regulación de los convenios de la Ley 40/2015, está fundamentalmente encaminada a solventar la problemática de las delegaciones o encomiendas de gestión en materia de gasto, con el fin de evitar situaciones de insuficiencia financiera, y de ahí que se haga especial hincapié tanto en los compromisos de gasto como en la garantía de los mismos, y como consecuencia de ello, limite la vigencia de tales convenios a cuatro años.

Otro ejemplo lo tenemos en el requisito establecido en el artículo 48.6 de la Ley 40/2015, donde se establece que, las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Como muy bien indica el Tribunal en su anteproyecto, la prestación del servicio debería estar sujeta a una tasa por este concepto, de manera que, dependiendo de la gestión que se realice en cada ámbito, la cuantía que se percibirá, y en consecuencia el coste para la entidad delegante será variable, con la peculiaridad de que los estudios económicos del coste del servicio para la Diputación lo son con carácter general y para todo el conjunto de las entidades delegantes, lo que implica que en algunos casos las aportaciones por la prestación del servicio no puedan

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

fijarse con antelación, o que incluso los costes soportados por la Diputación para la prestación del servicio respecto de alguna o algunas entidades delegantes puedan ser superiores al coste de realización del servicio, o viceversa.

c) La revisión, modificación o ampliación de las delegaciones, en el caso de que se instrumentasen a través de convenios, supone una conculcación del principio de eficiencia, ya que la delegación, que es el elemento esencial en este tipo de relaciones, se hace de manera amplia en el tiempo, estando condicionada a un elemento accesorio cual es el convenio, y de esta manera desvirtuando el propósito final de la relación administrativa.

d) El propio Reglamento General de Recaudación en su artículo 8, prevé ambas fórmulas de colaboración en la recaudación, el convenio o la delegación:

*"Artículo 8. Recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales y de sus organismos autónomos.*

*Corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:*

- a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.*
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.*
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación."*

Respecto de lo indicado por ese Tribunal en el anteproyecto hemos de matizar las siguientes cuestiones:

- a) No existe convenio tipo en materia de delegación de la gestión tributaria e inspección.
- b) Sí existen modelos de acuerdos de delegación de la gestión tributaria, inspección y de la recaudación.
- c) Es necesario aclarar en este apartado que, la inspección del IAE y del IBI no son competencia municipal, sino estatales, y en consecuencia sujetas a un procedimiento específico de delegación o encomienda de gestión en cada caso con la AEAT o la DGC, curiosamente el primero no está regulado en ningún convenio.
- d) Las competencias y funciones de gestión tributaria son objeto de delegación individualizada para cada tributo y ayuntamiento, por acuerdo plenario de las entidades delegantes, con su contenido, efectos y alcance, y posterior aceptación del pleno Provincial, y no son objeto de convenio, sino de delegación e instrumentalizadas en ordenanzas de delegación, que una vez aceptadas son publicadas para general conocimiento. En definitiva, las competencias y funciones de gestión tributaria del IBI, IAE, y del IIVTNU no están convenidas, sino delegadas de manera individual, tal como establece la Ley, no existiendo adhesión alguna.
- e) Las competencias de recaudación ejercidas por la Diputación lo son en el marco de la normativa específica o especial, que regula esta materia, esto es, los artículos 7.1 y 106.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación.

La Diputación aprobó un modelo de delegación de las competencias y funciones, común y general para todos los ayuntamientos, posibilitando a éstos la delegación de la recaudación de sus tributos y demás ingresos de derecho público, mediante la adhesión al mismo de varias opciones, desde la A hasta la E,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

comprehensiva cada una de ellas de una serie de tributos y exacciones municipales. Es decir, el contenido material de las competencias y funciones es estable, siendo los ayuntamientos los que deciden delegar la recaudación de unos tributos u otros, o de otro tipo de ingresos de derecho público, mediante la adhesión a una de las cinco opciones disponibles, tal como acertadamente indica ese Tribunal, pero con el matiz de que, tales delegaciones, en cuanto a su contenido, no están convenidas, sino delegadas.

El tratamiento de la recaudación de las multas de tráfico en ejecutiva sin embargo es distinto, ya que éstas sí están reguladas en convenios.

Los convenios existentes con lo diferentes ayuntamientos regulan las obligaciones y de los derechos inherentes a la cooperación en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación, aspectos tales como:

- Las causas de extinción en la colaboración y sus consecuencias.
- Los ingresos que percibirá la Diputación por su colaboración.
- Sistema de anticipos, transferencias y rendición de cuentas.
- Obligaciones y derechos de ambas partes.
- Sistema de resolución de las discrepancias que surjan en este ámbito concreto.

En definitiva, los convenios regulan todos aquellos aspectos económicos o accesorios derivados de la colaboración, que dimanen de las delegaciones en los tres ámbitos, gestión, inspección y recaudación, pero no regulan el contenido y alcance de las delegaciones.

En este sentido, hemos de aceptar algunas de las apreciaciones emitidas por ese Tribunal en lo que se refiere a la adaptación de los convenios, trabajos que se están realizando, pero con la salvedad de que, a nuestro juicio, convendría que el Tribunal modificase dichas conclusiones en el siguiente sentido:

Los ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que acuerden delegar las facultades de gestión tributaria en la Diputación deben acordar la delegación de manera expresa e individualizada para cada tributo o ingreso de derecho público. Cada ayuntamiento puede seleccionar las fases e ingresos que vayan a ser delegados, teniendo acceso a la aplicación de gestión tributaria y recaudación, según la delegación realizada.

**“En el análisis del convenio tipo de delegación utilizado por la Diputación Provincial de Ciudad Real, que no ha sido objeto de adaptación en el plazo previsto en la disposición adicional octava de la LRJSP, se han observado los siguientes aspectos que no resultaban conformes con la regulación del artículo 49 de la mencionada Ley:**

- El modelo no recoge algunas cuestiones que integran el contenido mínimo de los convenios, como las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, y su régimen de modificación.
- Su duración prevista es de ocho años y se establece que pueden ser prorrogados tácitamente por periodos iguales, excediendo el plazo máximo de cuatro años susceptible de prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.”

En este apartado reiterar lo ya expuesto en cuanto a que no existe “convenio tipo de delegación”. Respecto de las demás cuestiones abordadas por ese Tribunal coincidimos en que deberán ser mejoradas en los nuevos convenios que se acuerden, si bien determinados aspectos del contenido mínimo, como son los del apartado d) del artículo 49 resultan de difícil o imposible ejecución, por las razones aducidas en las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

alegaciones a la aplicación de los convenios al sistema de delegaciones. También en esta misma línea, resulta difícil establecer las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones o compromisos, puesto que unas y otros, en síntesis, se reducen a la prestación de una serie de servicios a cambio del pago de una tasa que ya se deduce del propio resultado de la recaudación, si bien en este campo se podrían abordar algún tipo de cuestiones.

**“Asimismo, se ha comprobado que no se encuentran adecuadamente determinadas algunas de las cuestiones relevantes derivadas de la delegación:**

- **No se recoge en el convenio el asesoramiento jurídico y técnico que realiza la Diputación en favor de los entes delegantes.”**

En cuanto a este asunto indicar, que la delegación de competencias y funciones implica la realización material de las mismas por la propia Diputación, por lo que entendemos, que el ejercicio de dichas labores ya implica una constante comunicación con los ayuntamientos a fin de mejorar la gestión de tales funciones y competencias, y en definitiva el asesoramiento jurídico y técnico que el Tribunal demanda es inherente a la propia delegación, y no constituye un requisito su indicación expresa, por lo que consideramos que en este campo poco más se puede añadir al respecto.

**“● No se concreta el momento, ni la forma de remisión a los ayuntamientos de la información resultante del ejercicio de las competencias delegadas.**

**Tampoco se precisa la revisión que los delegantes pueden realizar de los datos remitidos, para su conformidad o reparo.”**

Este apartado no se ajusta al contenido de los convenios, ya que los pactos SEPTIMO y OCTAVO de los mismos sí prevé la rendición de cuentas de la recaudación voluntaria y ejecutiva. Asimismo, la propia delegación implica el traslado de todas las resoluciones a la entidad delegante, que vengan referidas a las actuaciones delegadas, las cuales pueden ser reparadas en cualquier momento, como de hecho sucede en algunas ocasiones.

- **No se regula la colaboración entre las Administraciones que suscriben el convenio y tampoco se establece un procedimiento que permita a los ayuntamientos consultar informáticamente y hacer un seguimiento de la gestión que se ha delegado.**

Este apartado no se ajusta a la realidad y contradice lo expresado por el propio Tribunal al comienzo de este apartado: *“Cada ayuntamiento puede seleccionar las fases e ingresos que vayan a ser delegados, teniendo acceso a la aplicación de gestión tributaria y recaudación, según la delegación realizada”*. A su vez, la colaboración queda regulada en los propios acuerdos de delegación y en los artículos de los convenios.

Si bien es cierto que determinadas cuestiones no se regulan en el convenio, no es menos cierto que los ayuntamientos tienen acceso directo a la información que obra en la base de datos y les son trasladados todos los acuerdos y resoluciones que les afectan. Lo que no se puede pretender es recoger de manera detallada y exhaustiva en el texto del convenio aquellas cuestiones que son meramente instrumentales tales como las consultas informáticas, ya que pueden ser objeto de modificación con una cierta frecuencia en el tiempo, al estar supeditadas a las herramientas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

utilizables y disponibles. Por lo que, a nuestro juicio, tal vez la redacción se ajustaría más a la realidad en los siguientes términos :

**No se regula de manera detallada la colaboración entre las Administraciones que suscriben el convenio , con el fin de hacer un seguimiento de la gestión que se ha delegado.**

• Las ampliaciones de delegación tributaria, no previstas en el convenio inicial, han sido recogidas en otros convenios posteriores, en lugar de proceder a la renovación del convenio original y su adaptación a los requisitos de la LRJSP, lo que hubiera sido más aconsejable en términos de seguridad jurídica.”

Esta conclusión choca con el contenido básico de las alegaciones al presente apartado, ya que las delegaciones no son objeto de convenio, teniendo sustantividad propia y no necesitando de adaptación alguna del convenio, no conculcando, a nuestro juicio, el principio de seguridad jurídica, ya que las mismas se ajustan a los requisitos y contenido previsto en su normativa específica, y son claras en cuanto a su alcance y contenido, gozando de una estabilidad, lo que precisamente garantiza el principio de seguridad jurídica respecto de la delegación, ya que éste lo que persigue es la claridad y no la confusión, y la práctica de aprobar un nuevo convenio cada vez que se lleve a cabo una nueva delegación, que tiene sustantividad propia, implicaría un tráfico de acuerdos constantes que, a nuestro juicio, no solo afectaría a la seguridad jurídica, sino que conculcaría abiertamente el principio de eficiencia en la actuación administrativa, además de que dicho trámite apuntado por el Tribunal en su anteproyecto, no viene sustentado de manera explícita ni en la normativa básica especial , ni en la normativa básica general.

CUARTA.- Página 28.

### II.2.1. APLICACIONES INFORMÁTICAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

“En general, las aplicaciones utilizadas permiten importar los ficheros remitidos por los órganos o entidades de otras Administraciones que también participan en la gestión tributaria local, como la Dirección General del Catastro (DGC) o la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Sin embargo, se requiere de interacción manual para el tratamiento de los ficheros remitidos por la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real y los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, lo que no garantiza la integridad de la información.”

La redacción no resulta ajustada a la realidad, ya que, tanto desde la experiencia propia como de otras administraciones locales, con independencia del sistema informático que se utilice, y en nuestra experiencia ya hemos utilizado tres tipos de aplicaciones a lo largo del tiempo de empresas distintas que son manejadas por un número importante de ayuntamientos y 17 diputaciones, el proceso de gestión de los ficheros de la DGT es el que se describe a continuación, motivado por el alto número de incidencias e incorrecciones que los mismos contienen, ya que sin lugar a dudas, son los ficheros de intercambio elaborados por una Administración estatal con mayor número de errores :

- 1.- Suministro de los ficheros MOVE por la DGT
- 2.- Carga automatizada de los ficheros MOVE en el sistema informático.
- 3.- Los sistemas informáticos realizan una serie de verificaciones automatizadas, más o menos extensas dependiendo del aplicativo utilizado, y como consecuencia de estos procesos se detectan un número

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

importante de incidencias tales como:

- Errores u omisiones en la catalogación de los vehículos en función de su potencia, carga etc.
- Movimientos erróneos en cuanto a la provincia o municipio de origen o destino en el caso de transferencia.
- Incongruencias en las fechas de altas, bajas o transferencias.
- Etc.

La resolución de todo este tipo de incidencias requieren de la interacción manual, y dudamos que no sea así en todas las demás diputaciones fiscalizadas, ya que alguna de las no mencionadas vienen utilizando el actual sistema adquirido por esta Diputación, salvo que los ficheros generados por las jefaturas provinciales de tráfico de éstas provincias no contengan este tipo de errores. A nuestro juicio la redacción correcta en este apartado sería la siguiente, en lo que a los ficheros MOVE se refiere:

**Sin embargo, se requiere de interacción manual para subsanar los errores detectados en origen durante el tratamiento de los ficheros remitidos por la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, en el caso de la Diputación Provincial de Ciudad Real y los organismos GESTALBA de Albacete, OAR de Badajoz y OAGTR de Cuenca, debido al número de de incidencias que presentan los ficheros, lo que no garantiza la integridad de la información, ya que dicha garantía supondría la aceptación explícita de un número de errores no imputables a la entidad local.**

QUINTA.-Página 28 .-

**“En las entidades fiscalizadas, a excepción de la Diputación Provincial de Ciudad Real, las aplicaciones recogen todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de apremio, como la emisión de las diligencias de embargo, el resultado de su gestión y el devengo del recargo de apremio, incluyendo la exigencia, en su caso, de los intereses de demora y las costas.”**

La referencia resulta genérica y confusa, además de no ajustada a la realidad, posiblemente por la forma en que está redactada. En concreto que os lo que no recoge la aplicación de la Diputación de Ciudad Real:

- Todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de apremio, si entendemos por “todas” el cien por cien de las mismas, hemos de considerar correcta la aseveración, ya que la gestión documental de la aplicación es pobre, siendo ésta una de las causas por las que se ha llevado a cabo el cambio del sistema.
- Ahora bien, el sistema SI recoge todas las actuaciones de embargo masivas, así como las individualizadas que se llevan a cabo, tales como fechas de notificaciones de las providencias de apremio y diligencias de embargos, tipo de embargos realizados, etc.
- Tampoco resulta ajustado a la realidad la falta de contenido de los recargos, intereses de demora y costas, todos ellos contenidos de manera EXPRESA Y DETALLADA en cada valor y expediente.

Entendemos que la redacción más ajustada sería la de que:

**En las entidades fiscalizadas, las aplicaciones recogen todas las gestiones relacionadas con el procedimiento de apremio, como la emisión de las diligencias de embargo, el resultado de su gestión y el devengo del recargo de apremio, incluyendo la exigencia, en su caso, de los intereses de demora y las costas, si bien en la de la Diputación Provincial de Ciudad Real no se recoge la gestión documental de tales actuaciones.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

SEXTA.-Página 33.

### II.2.2. ACTUACIONES DE GESTIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA

#### “ Actuaciones de gestión delegada .

La concesión de los aplazamientos y fraccionamientos debe estar asociada a situaciones transitorias, no estructurales, de falta de liquidez. No obstante, en la Diputación Provincial de Ciudad Real se conceden en todos los casos (incluso con incumplimientos de deudas aplazadas o fraccionadas anteriores) y en el organismo OAGTR de Cuenca se admite automáticamente el pago fraccionado de los recibos del IBI, sin necesidad de resolución.

Con carácter general, las entidades fiscalizadas establecen la obligación de domiciliación del pago de las cuotas aplazadas o fraccionadas, salvo en el caso del OARGT de Cáceres. En el OAR de Badajoz y en la Diputación de Ciudad Real, el primer incumplimiento de pago de una fracción no implicaba la cancelación del fraccionamiento.”

En este apartado se detectan varios errores:

a) Las situaciones transitorias de falta de liquidez se producen asiduamente, no hay más que ver los informes del propio Banco de España sobre el nivel de endeudamiento de los ciudadanos, y en consecuencia, la falta de liquidez en un amplio espectro del conjunto de los ciudadanos no es una cuestión transitoria, sino habitual que no hay que confundir con estructural.

b) El propio Real Decreto Legislativo 2/2004, en su artículo 10, prevé la opción de fraccionar los tributos de cobro periódico sin intereses, lo que implica que su solicitud y concesión no está sujeta a situaciones transitorias de falta de liquidez, sino que se convierte en una cuestión estructural básica en el sistema de cobro de los tributos.

c) No es acertado indicar que en la Diputación Provincial de Ciudad Real se concedan fraccionamientos con incumplimientos de deudas aplazadas o fraccionadas anteriores, salvo que el incumplimiento esté motivado por error de la propia Administración o de la entidad en la que se debe efectuar el abono de la fracción mediante domiciliación en cargo, tal como dispone el artículo 7.3 de la ORDENANZA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCION , RECAUDACION Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA TRIBUTARIA :

*“7.3.- Serán inadmitidas las solicitudes instadas por obligados tributarios que hubieren incumplido aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad, en los últimos 18 meses desde la fecha de solicitud , vengan éstas referidas a las mismas deudas o a otras distintas, y siempre que las causas del incumplimiento no sean achacables a la Administración. En el caso de que el incumplimiento venga fundado en el incorrecto funcionamiento de la operativa bancaria, y previa acreditación de este extremo mediante certificado de dicha entidad de ahorro o crédito, el Jefe del Servicio podrá autorizar la concesión de un nuevo aplazamiento o fraccionamiento, en función de los antecedentes existentes respecto a pagos anteriores ya efectuados dentro del expediente de fraccionamiento objeto del incumplimiento , así como de las circunstancias personales que pudieren concurrir en los obligados respecto de su situación económico-financiera.”*

Este precepto fue suspendido durante el ejercicio 2020, por motivos del confinamiento y la movilidad reducida durante la pandemia, a fin de facilitar a los obligados el cumplimiento de sus obligaciones, dada la situación de precariedad económica que acarreó esta coyuntura, y ante la imposibilidad o dificultad en el desplazamiento, lo que implicó que en algunos casos se volvieran a conceder nuevos fraccionamientos en atención a las circunstancias que concurrieron.

d) En el anteproyecto de borrador se indica que, **“el primer incumplimiento de pago de una fracción no implicaba la cancelación del fraccionamiento”**. Hemos de indicar que esta afirmación requiere de una serie

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

de matizaciones, ya que el incumplimiento del pago de una fracción no lleva aparejado, de forma explícita su cancelación por disposición legal o reglamentaria, como parece inferirse de lo expuesto en el anteproyecto de ese Tribunal. Asimismo, en muchos casos sí que implicaba la cancelación del fraccionamiento, pero no en todos los casos y de manera automática, por la razones que se indicarán, inherentes al propio sistema informático, a la periodicidad de las fracciones (mensuales) y a la operativa bancaria del Cuaderno 19 que vienen aplicando el artículo 34.1 de la Ley 16/2009 de servicio de pagos a este tipo de cobros, y que permite la devolución dentro del plazo de los 56 días desde la fecha de cargo dándose los siguientes supuestos :

1.- El incumplimiento de una fracción, paraliza el envío de las siguientes fracciones, salvo de aquellas que ya se hayan emitido, es decir, si la comunicación de la fracción incumplida se ha llevado a cabo antes de la emisión de la siguiente fracción, ésta queda suspendida en cualquier caso, y si el incumplimiento deriva de la primera fracción, éste queda cancelado automáticamente.

2.- En el caso de que el incumplimiento se produzca una vez emitida la siguiente fracción a la que ha sido objeto del incumplimiento, el fraccionamiento quedará suspendido para el resto de fracciones no emitidas, pero su cancelación deberá llevarse a cabo una vez procesados los cobros de las fracciones anteriores a la del incumplimiento, y la posterior ya emitida antes del incumplimiento.

En definitiva, este tipo de modalidad de cobro está sometida a unos procesos en donde se deben compaginar la periodicidad de los envíos mensuales con los plazos de devolución de 56 días a los que se acogen las entidades bancarias, a nuestro juicio de manera incorrecta, por aplicación de la Ley citada, en otro caso, el fraccionamiento queda cancelado automáticamente. Asimismo quedarán suspendidas automáticamente los envíos de las siguientes fracciones no emitidas.

3.-La cancelación del fraccionamiento en caso de incumplimiento es automática en los casos de que la fracción incumplida se comunique antes de la emisión de la siguiente fracción, y no estén pendientes de aplicación los cobros de fracciones anteriores.

En consecuencia, la afirmación recogida en el anteproyecto debería, a fin de ajustarse a la realidad quedar redactada en los siguientes términos :

[el primer incumplimiento de pago de una fracción no implicaba, en todos los casos, la cancelación del fraccionamiento, pero sí la suspensión del envío del resto de fracciones, y su posterior cancelación.](#)

SEPTIMA.- Página 40.

### “II.2.3.4. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

En el caso de la Diputación de Ciudad Real, transcurrido un mes desde la finalización del periodo voluntario de pago, la aplicación incrementaba la deuda pendiente en un 10 % y el servicio de recaudación remitía por correo ordinario una carta con el nuevo importe a los sujetos pasivos afectados. Aunque este recargo de apremio reducido, según establece el artículo 62.5 de la LGT, no es exigible hasta que sea notificada la providencia de apremio, la Diputación lo añadía a la deuda sin haber dictado ni siquiera la providencia de apremio y sin su notificación fehaciente, lo que supone un incumplimiento de la normativa.”

Hemos de indicar que la redacción de este apartado es desafortunada, ya que del mismo se infiere, de manera inequívoca, que por el mero transcurso de un mes desde la finalización del periodo voluntario de pago, la aplicación incrementa la deuda pendiente en un 10 %, algo que no se ajusta en absoluto a la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

realidad.

Lo que se indicó en el transcurso de las labores de fiscalización, es que, el plazo estimado entre la finalización del plazo de voluntaria y el cierre de las cuentas del mismo oscilaba entre un mes y cinco semanas, momento a partir del cual, y no antes, se podía generar y dictar la providencia de apremio. Es más, en concreto en el año 2019, el plazo de pago en voluntaria para la matrícula del IAE finalizó el 5 de noviembre de 2019, y la providencia de apremio se dictó el 4 de febrero de 2020, es decir, tres meses después de la conclusión del plazo de pago en voluntaria, periodo durante el que las deudas estaban en situación de pendientes de pago en ejecutiva con el recargo del 5 por ciento. Pero en ningún caso, la aplicación incrementa el importe de la deuda con el 10% transcurrido un mes desde la finalización de la voluntaria, tal como se indica en el anteproyecto, suponemos que por un error de interpretación del plazo de cierre de cuentas del periodo. Pero además, el análisis de las situaciones descritas que el propio Tribunal más adelante, desvirtúan tal afirmación. Así, en su informe se indica : **“ Un total de 150 registros, por importe de 113 miles de euros, se encontraban pendientes de cobro sin que los sujetos pasivos hubieran recibido la notificación de la providencia de apremio, lo que impedía el inicio de las siguientes actuaciones del procedimiento y la exigencia del recargo de apremio, reducido u ordinario.”**

¿Como es posible que estos registros no hubiesen devengado el recargo del 10%, si ya había transcurrido más de un mes desde la fecha de finalización del periodo voluntario? La explicación es simple, porque tal afirmación no resulta ajustada a la realidad.

El sistema incrementa de manera automática las deudas en el 5%, correspondiente al recargo ejecutivo, al día siguiente de la finalización del plazo de pago en voluntaria, con independencia de que se trate de recibos o liquidaciones, es decir, de deudas de cobro periódico o valores notificados a través del sistema SICER, en donde tiene en cuenta los plazos del artículo 62 de la Ley General Tributaria, una vez que se ha comunicado la fecha de notificación.

En la misma conclusión, se llevan a cabo nuevas afirmaciones incorrectas, ya que se indica que : **“la aplicación incrementaba la deuda pendiente en un 10 % y el servicio de recaudación remitía por correo ordinario una carta con el nuevo importe a los sujetos pasivos afectados. Aunque este recargo de apremio reducido, según establece el artículo 62.5 de la LGT, no es exigible hasta que sea notificada la providencia de apremio, la Diputación lo añadía a la deuda sin haber dictado ni siquiera la providencia de apremio y sin su notificación fehaciente, lo que supone un incumplimiento de la normativa.”** En este sentido hemos de indicar lo siguiente:

1º.- Que efectivamente, una vez dictada la providencia de apremio, se emitían comunicaciones a los obligados con el contenido íntegro de la providencia, plazo de pago y recursos contra la misma, con el recargo del 10%.

2º.- Que el incremento del 10% ,correspondiente al recargo de apremio reducido , lo lleva a cabo el sistema de manera automática sólo en el caso de que se hubiere dictado la providencia de apremio, luego no es factible, que la Diputación añada a la deuda el recargo del 10% sin haber dictado ni siquiera la providencia de apremio. Dado lo anómalo de la afirmación, se han llevado a cabo dos verificaciones más a fin de poder detectar esta posible incidencia, y en ambos casos el resultado fue negativo. Lo único que podemos pensar para que se lleve a cabo tal afirmación, es que se haya observado en el sistema por parte del personal del Tribunal la existencia de las “FRACCIONES”, cuya gestión se lleva a cabo por el C 19 y no son notificables , ya que derivan de los recibos o de las liquidaciones matrices, y no llevan asociada providencia de providencia de apremio alguna, dado que la misma está incluida en los valores matrices, pero fuera de este supuesto, que no guarda relación alguna con el asunto que nos ocupa, tal circunstancia no es posible que se dé en absoluto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

3º- El incremento del 10% , correspondiente al recargo de apremio reducido , lo lleva a cabo el sistema de manera automática sólo en el caso de que se hubiere dictado la providencia de apremio, ya que ello permite la notificación o puesta en conocimiento de la misma por cualquier medio al obligado tributario.

La siguiente conclusión expuesta por el Tribunal, **“Aunque este recargo de apremio reducido, según establece el artículo 62.5 de la LGT, no es exigible hasta que sea notificada la providencia de apremio, la Diputación lo añadía a la deuda sin haber dictado ni siquiera la providencia de apremio y sin su notificación fehaciente, lo que supone un incumplimiento de la normativa.”** a nuestro juicio, adolece de una serie de defectos:

a) El artículo 62.5 de la LGT no establece exigibilidad alguna del recargo de apremio reducido, sino los plazos de ingreso en ejecutiva para las deudas. Se transcribe dicho precepto para su verificación:

*“5. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:*

*a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

*b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente”*

b) Que el devengo del recargo de apremio reducido, su aplicación y exigibilidad vienen regulados en los apartados 1 y 3 del artículo 28 de la Ley General Tributaria, y 1 y 4 del artículo 161 de la misma Ley :

#### Artículo 28

“1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de esta ley.

3. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.”

#### Artículo 161

“1. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.

4. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.”

De los preceptos transcritos se deduce que:

1.- Los recargos se devengan cuando se inicia el periodo ejecutivo, es decir, al día siguiente de finalizado el periodo voluntario.

2.- Que el recargo de apremio reducido del 10% se aplicará cuando se ingrese la deuda antes de los plazos del artículo 62.5.

3.- Que si a través de una comunicación que incluye la providencia de apremio, el recargo de apremio reducido del 10% , con los plazos de ingreso y recursos, el obligado tributario realiza el ingreso de la deuda apremiada, el pago se ajusta a la legalidad, ya que el propio pago cumple la finalidad de la notificación.

Por último, la aseveración del Tribunal introduce un nuevo elemento, ya que habla de **“ sin su notificación fehaciente”**. El término fehaciente significa, que prueba o dá fe de algo de forma indudable, término que no figura en las normas legales, ya que éstas vienen a indicar una serie de requisitos, formas, plazos, efectos, etc, y la propia

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

subsanción de las deficiencias que pudieren producirse y sus efectos. Pero es más, la normativa contempla una serie de casos en que la notificación se da, por realizada, por ejemplo: en la notificación electrónica en el caso de que los obligados y suscritos no las aperturen en el plazo de 10 días; o en el supuesto de la notificación edictal en el BOE, en el que difícilmente se producirá la finalidad de la notificación.

En definitiva, la norma prevé una serie de sistemas o medios de comunicación, con una serie de requisitos y sus efectos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, dar cumplimiento a la finalidad de la notificación, que no es otra que la de poner en conocimiento del obligado o administrado el acto administrativo, pero en ningún caso requiere una notificación fehaciente, ya que los ejemplos indicados, no existe fehaciencia alguna de la notificación (electrónica no retirada o notificación mediante edictos), sino que es la propia norma la que, a través de un proceso legal, intenta garantizar la finalidad última de la notificación, o que en otro caso, éste se tenga por realizado, pero no de manera fehaciente, sino de acuerdo con el proceso legal previsto.

En el Anteproyecto se indica que :

**“Asimismo, una vez transcurrido un mes desde la finalización del periodo voluntario, la aplicación registraba un recargo de apremio reducido (10 %), habiéndose detectado un total de 161 registros cobrados antes de la notificación de la providencia de apremio, a los que se imputó dicho recargo, en lugar del recargo ejecutivo (5 %) procedente.”**

Se vuelve a incidir en el mes, algo que ya ha quedado acreditado que no es correcto. Pero en el párrafo precedente se incide en un nuevo error, ya que se indica, que se han detectado 161 registros PAGADOS con el recargo del 10%, antes de la notificación de la providencia de apremio.

A continuación transcribimos lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley General Tributaria:

*“Artículo 28 Recargos del período ejecutivo*

*2.El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.*

*3.El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.*

De los preceptos transcritos se infiere que en los 161 registros detectados, el pago se realizó con el 10 % del recargo de apremio reducido, es decir, una vez dictada y notificada la providencia de apremio, y lo que se indica en el anteproyecto es que se deberían haber ingresado con el 5%, porque no se ha notificado dicha providencia. Esta apreciación resulta inexacta, ya que está vinculando la acción de notificar, al clásico sistema de notificación con aviso de recibo y recepción del resultado a través del fichero de intercambio, pero se están obviando otros sistemas de notificación tales como la personación en las oficinas del Servicio, la solicitud de las cartas de pago por el propio obligado a través de cualquier medio, etc. En definitiva, todos estos sistemas cumplen la finalidad de poner en conocimiento de los obligados la situación de las obligaciones tributarias pendientes y providenciadas de apremio, es decir, lo que constituye la finalidad esencial de la notificación. Pero es más, el propio pago de la deuda válida o confirma el hecho de que el obligado tributario tiene conocimiento de la deuda pendiente y de la propia providencia de apremio, ya que la misma está incluida en la liquidación objeto de ingreso. En este sentido, hemos de indicar que el procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio, tal como dispone el artículo 163.3 de la Ley General Tributaria, “3. El procedimiento de apremio se iniciará e impulsará de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la normativa tributaria.” En este tipo de procedimientos la misma Ley

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

en sus artículo 110.2 establece que, “ 2. En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.” Por último indicar, que la propia Ley 39/2014 de Procedimiento Administrativo en su artículo 40.3, prevé la posibilidad de llevar a cabo las notificaciones por diversos medios, y de convalidar aquellas que se produzcan sin la observancia de todos los requisitos formales cuando dispone que : “3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda”. Es decir, dictada la providencia de apremio, y puesta en conocimiento del obligado la existencia de la obligación principal pendiente de pago, con su correspondiente providencia de apremio, con los plazos de pago y medios de impugnación, y llevado a cabo el pago de la deuda por el mismo, acreditan, de manera evidente, que el interesado ha llevado a cabo actuaciones que han supuesto el conocimiento del contenido y alcance del acto, y en consecuencia, la finalidad misma de la notificación, poner en conocimiento del administrado el acto o resolución, está cumplida, tal como una reiterada jurisprudencia viene determinando.

En definitiva, el error de apreciación del Tribunal en este caso consiste en vincular la notificación de la providencia de apremio, a un sistema de notificación, obviando la existencia de otros medios de comunicación de la deuda y de la providencia de apremio, por lo que a nuestro juicio esta observación no debería figurar en el proyecto, ya que no se observa anomalía alguna.

En síntesis, a nuestro juicio, la redacción correcta de este apartado debería ser:

En el caso de la Diputación de Ciudad Real, una vez concluido el plazo de pago en voluntaria, las deudas se incrementaban automáticamente con el recargo ejecutivo del 5%. Elaboradas las cuentas pertinentes, se procedía a dictar la providencia de apremio, quedando las deudas pendientes incrementadas en ese momento y de manera automática con el recargo de apremio reducido del 10%. El servicio de recaudación remitía por correo ordinario una comunicación con la inclusión de la providencia, plazo de ingresos , recursos y la liquidación del recargo de apremio reducido del 10% , a los sujetos pasivos afectados. Aunque este recargo de apremio reducido, según establece el artículo 28.3 de la LGT, no es aplicable hasta que sea notificada la providencia de apremio, la Diputación lo añadía a la deuda sin que se hubiere producido la notificación mediante el sistema de aviso de recibo, a fin de poder llevar a cabo la notificación mediante otros medios, lo que, desde un punto de vista legal, podría suponer un incumplimiento de determinados requisitos formales de la normativa en materia de notificaciones.”

“La emisión de la providencia de apremio se realizó en una única remesa, para la totalidad de la deuda generada en 2019 que se encontraba en fase ejecutiva y pendiente de pago, siendo posteriormente notificada a los contribuyentes afectados. En los casos de notificación fallida de dicha providencia, se ha comprobado que la publicación en el boletín oficial se realizó con un retraso de nueve meses desde la finalización del periodo de pago en voluntaria, lo que demoró en exceso el inicio del procedimiento de apremio.”

Esta conclusión, correcta en su contenido, esta obviando sin embargo los efectos de la pandemia durante el 2020, así como la suspensión de plazos, por lo que a nuestro juicio debería ser matizada en la conclusión final, tal vez en términos similares a : lo que demoró en exceso el inicio del procedimiento de apremio, si bien habría que considerar las circunstancias excepcionales y la suspensión de plazos administrativos durante el año 2020.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA  
ELECTRÓNICA

OCTAVA.- Página 71.

Apartado III.2.4. APLICACIÓN POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE RECAUDACIÓN RECOMENDADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

**“Las diputaciones tienen suscrito el modelo de convenio para el intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión, acordado entre la AEAT y la Federación Española de Municipios y Provincias. Las Diputaciones de Albacete, Badajoz, Cuenca y Guadalajara han suscrito el modelo de convenio para la recaudación ejecutiva con la AEAT, mientras que las de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real lo han celebrado con su respectiva comunidad autónoma.”**

La Diputación de Ciudad Real NO tiene convenio alguno suscrito para la recaudación ejecutiva con la comunidad autónoma y SI con la AEAT.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE  
CUENCA (OAGTR)**



FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Registro electrónico a las 20:21:26, el día 09/08/2022.

Su número de registro es el 202299900059352.

## REGISTRO ELECTRÓNICO

### DOCUMENTACIÓN:

#### DOCUMENTACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS:

**FRANCISCO JAVIER PEREZ GARCIA**

D.N.I.:

[REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO:

[REDACTED]

REPETIR CORREO ELECTRÓNICO:

[REDACTED]

ENTIDAD:

**Diputación Provincial Cuenca**

CARGO:

**Subdirector OAR**

OBJETO DE LA REMISIÓN:

Alegaciones Anteproyecto de Informe de fiscalización

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA:

Alegaciones Anteproyecto de Informe de fiscalización

DESTINO DE LA REMISIÓN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS :

Consejero del Departamento Sexto de Fiscalización

:

**Nombre: Alegaciones Informe TCu.pdf, Hash: snuGVPJBF6yYwY+tArixzA==**



FIRMADO POR

El Presidente de Organismo Autónomo DE Gestión  
Tributaria Y Recaudación DE LA Diputación DE  
Cuenca  
09/08/2022

OBJETO: Alegaciones

DESTINATARIO

ILMO. SR. CONSEJERO TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCIÓN FISCALIZACIÓN ENTIDADES LOCALES  
D. MIGUEL ÁNGEL TORRES MORATO  
C/ FUENCARRAL Nº 81  
28004 MADRID

Una vez recibido el Anteproyecto de Informe de la fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Cuenca, se realizan con los debidos respetos, las siguientes,

**ALEGACIONES:**

PRIMERA.- En cuanto al contenido del Convenio, el modelo no se adaptó al mínimo fijado en la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público porque se empezó a tramitar administrativamente antes de la entrada en vigor de la normativa estatal. No obstante, el nuevo modelo de Convenio vigente a partir de 2022, ya se adapta al contenido definido por el artículo 49 de la citada Ley 40/2015.

SEGUNDA.- La nueva aplicación informática tributaria propiedad de la mercantil “Gestión Tributaria Territorial, SA” que ha empezado a utilizarse en este ejercicio 2022, sí cuenta con la declaración de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.

TERCERA.- El contrato de apoyo y asistencia técnica y administrativa al ejercicio de las funciones de inspección vigente en ese momento, (y que concluyó en junio de 2022), se realizó con sujeción al ordenamiento jurídico, no incluyendo en ningún caso prestaciones que debieran ser desempeñadas por funcionarios públicos, pues dichas tareas se llevaban a cabo en exclusiva, por el funcionario que en ese momento, tenía la consideración de inspector.

CUARTA.- La repercusión de las costas generadas en el procedimiento ejecutivo entendemos que se hizo respetando lo establecido por los artículos 71 b) y 113 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

NIF: P6600004C

## ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CUENCA

FIRMADO POR

El Presidente de Organismo Autónomo DE Gestión  
Tributaria Y Recaudación DE LA Diputación DE  
Cuenca  
09/08/2022

QUINTA.- Diputación tendrá en cuenta las Conclusiones a las que ha llegado el Tribunal de Cuentas en su Informe fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Cuenca para mejorar los servicios que se desarrollan en el ejercicio de sus competencias.

Aprovechando la oportunidad, le enviamos un afectuoso saludo quedando a su entera disposición en el teléfono [REDACTED] (extensión [REDACTED] ó [REDACTED]) o en los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]

El Presidente de la Diputación y del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Recaudación,

Álvaro Martínez Chana.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXPRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DE  
CUENCA (OAGTR)



JULIAN HUETE CERVIGON con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 18:36:14, el día 09/08/2022. Su número de registro es el 202299900059350.

## TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**JULIÁN HUETE CERVIGÓN**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Ex-Presidente**

Entidad:

**OO.AA. DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN CUENCA (OAGTR)**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**Sí**

### FORMULARIO 2: ALEGACIONES

#### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

## ESCRITO ALEGACIONES

Anexos de la sección:

**Nombre: ESCRITO TC ALEGACIONES.pdf, Hash: 7rS8a1LkpQ0+8Zn5HrRHxg==**

**AL ILMO. SR. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SECCIÓN FISCALIZACIÓN ENTIDADES LOCALES**

**(D. MIGUEL ANGEL TORRES MORATO)**

████████████████████, cuyos datos obran en el expediente de referencia, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que con **fecha 28 de julio**, le ha sido **notificada la puesta de manifiesto de los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con el Anteproyecto de informe de fiscalización de inspección delegada por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Cuenca**, confiando **plazo de alegaciones hasta el 26 de julio**, fecha que ya había sido superada a la hora de practicarse la notificación.

**Solicitada prórroga del plazo referido, le fue concedida la ampliación hasta el 9 de agosto.**

Que dentro del plazo conferido, con el debido respeto, vengo a formular las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** A modo de aclaración, quien suscribe ostentaba el cargo de presidente del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cuenca en 2019, ostentando el cargo de Presidente de dicho Organismo, como sucede en la actualidad, el entonces Presidente de la Diputación Provincial. Con el cambio de mandato, en el mes de julio de 2019, dejé de ocupar el referido cargo.

**SEGUNDA.-** Teniendo constancia que el Organismo Autónomo, a través de su actual Presidente, ha formulado alegaciones al Anteproyecto, me vengo a adherir a las mismas y a su contenido.

En virtud de lo expuesto:

**SOLICITA AL ILMO SR. CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:** Que tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, se tengan por formuladas las

alegaciones en relación con el Anteproyecto de informe de fiscalización de inspección delegada por los Ayuntamientos en la Diputación Provincial de Cuenca.

Reciba un afectuoso saludo.

En Cuenca, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

 Firmado digitalmente  
por   
  
Fecha: 2022.08.09  
18:32:08 +02'00'

Fdo.: 



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE GUADALAJARA**



MARIA ESTHER VILLARAN LOPEZ con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 11:01:51, el día 25/07/2022. Su número de registro es el 202299900056631.

## TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO 2019

### FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN

#### Identificación del alegante

Nombre y apellidos:

**JOSÉ LUIS VEGA PÉREZ**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente**

Entidad:

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Excalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**No**

#### Identificación del representante

Nombre y apellidos:

**Esther Villarán López**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**Vicetesorera - Jefe de Servicio**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: Autorizacion 20220721\_Resolucion\_DECRETO 2022-2793.pdf, Hash:**

[REDACTED]

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Presentación de alegaciones**

Anexos de la sección:

**Nombre: Presentacion alegaciones anteproyecto de informe de fiscalizacion 2019.pdf, Hash:**

[REDACTED]



José Luis Vega Pérez (1 de 2)  
Presidente  
Fecha Firma: 22/07/2022  
HASH: [REDACTED]



Don Jose Luis Vega Perez, presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara

RESUELVE,

Designar y autorizar D<sup>a</sup> Esther Villarán López, cuyo cargo en la entidad es Vicetesorera y Jefe del Servicio Provincial de Recaudación para que presente telemáticamente al Tribunal de Cuentas las alegaciones al “Anteproyecto de Informe de fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019”.

En Guadalajara, a 21 de julio de 2022

Talia Gallego Aparicio (2 de 2)  
Secretaría  
Fecha Firma: 22/07/2022  
HASH: [REDACTED]



DECRETO

Número: 2022-2793 Fecha: 22/07/2022

Cód. Validación: [REDACTED] Verificación: <https://dgu.guadalajara.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 1





## Diputación de Guadalajara

**Asunto:** Alegaciones al anteproyecto de fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019

### Hechos

Con fecha de 14 de julio de 2022 cursó entrada con registro electrónico número 2022-E-RC-7477 escrito remitido por el Tribunal de Cuentas, por el que se pone a disposición de la Diputación Provincial de Guadalajara, el anteproyecto de informe de fiscalización relativo al asunto up supra citado, concediendo plazo hasta el día 26 de julio de 2022 para formular alegaciones y/o presentar documentación justificativa.

Visto el anteproyecto obrante en la Sede electrónica del Tribunal de Cuentas y en cumplimiento de lo indicado en el escrito de referencia, en tiempo y forma la Diputación Provincial como mejor proceda en derecho, realiza las siguientes alegaciones y/o manifestaciones:

#### Primero

El ámbito subjetivo, objetivo, temporal y objetivos del anteproyecto de fiscalización refieren expresamente a que la finalidad de la fiscalización se circunscribe a la llevanza **por delegación** de la gestión, inspección y recaudación, y a los modelos empleados para este instrumento jurídico operador de efectos, es decir, “la delegación”.

#### Segundo

Efectivamente, es la delegación el medio o instrumento que la propia ley establece como medio operador de efectos jurídicos. Y así, baste citar el artículo 7 rubricado “delegación” del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, cuya dicción en su apartado primero es del siguiente tenor, y cito:

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales **podrán delegar** en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.*

*Asimismo, las entidades locales **podrán delegar** en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación e los restantes ingresos de Derecho Público que les correspondan”.*

#### Tercero

El Servicio Provincial de Recaudación en línea con lo anterior, tramita delegaciones. Una lectura detallada de un modelo revela que es la delegación y no otros



instrumentos jurídicos, el que crea efectos entre las partes.

El error, y que ha generado confusión, ha sido emplear la expresión “convenio tipo” o “convenio”, pero no como elemento de fondo creador de efectos, sino como mero elemento de forma de la delegación, que reiteramos es el verdadero instrumento jurídico creador de efectos.

El término “convenio tipo” que hasta la entrada en vigor de la ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP no planteaba duda, interpretación o incoherencia, con la figura de la delegación, tras la entrada en vigor de esta última ha generado algún tipo de duda, cuestión, que viene siendo subsanada, simplemente con la sustitución en los últimos modelos de la expresión “convenio tipo” “convenio” por otras expresiones, tales como “modelo delegación tipo” o sencillamente “delegación”.

#### **Cuarto**

La gestión, liquidación, recaudación son “facultades tributarias” legalmente atribuidas a las entidades locales y estas únicamente por ministerio de la ley (véase, art.7 TRLHL) pueden delegar las facultades.

Pero aun así, las mencionadas facultades “gestión, liquidación, recaudación” siguen siendo de la entidad local ya que la competencia es irrenunciable, atribuida por ley a la entidad local y por lógica consecuencia ambas partes no se sitúan en pie de igualdad, toda vez que lo actuado por el delegado se entenderá adoptado por el delegante, y es por ello que en cualquier momento pueden avocar y revocar o renunciar la facultad delegada.

La delegación como instrumento operador de efectos, **no tiene limite en el tiempo**, sin perjuicio claro de lo dicho en el párrafo anterior, y ello no es óbice para que dicha revocación, renuncia y/o avocación deba de comunicarse al órgano delegado con cierta antelación para evitar un perjuicio en la tramitación, cuestión esta que se indica en el modelo.

Dicho lo anterior, la delegación es atemporal mientras el delegante no revoque, avoque, renuncie a la delegación, ...y ello sin perjuicio de que el delegante desde un inicio acote la delegación a un plazo determinado, lo que evidentemente es viable y así se hace constar en los modelos, nada obsta a que ese plazo se amplie, se recorte o se prorrogue.

Por tanto, el convenio es un instrumento jurídico distinto que tras la reforma de la ley 40/2015 viene acotado por un plazo de cuatro, prorrogable, y que a todos luces se antoja poco operativo para el número de municipios que actualmente han delegado sus facultades tributarias en la Diputación Provincial de Guadalajara, y pretender sujetar dicha mecánica tributaria a una renovación automática de convenios cada cuatro años haría ciertamente sino imposible bastante ardua la labor de tramitación de los sucesivos convenios en municipios cuya capacidad de gestión es bastante deficitaria.

En base a lo anterior, se presentan las siguientes

### **ALEGACIONES**



PRIMERA. Alegación sobre el punto II.1.6. *Marco jurídico de la delegación de Diputación de Guadalajara* y punto III.1.5 y 7 de las conclusiones en lo que respecta a las delegaciones de gestión y recaudación, que a juicio de esta Diputación las afirmaciones del anteproyecto no se ajustan a la realidad. Todos los municipios adoptan el mismo acuerdo de delegación de competencias con las mismas funcionalidades y por el que se dispensa un trato homogéneo a todos ellos. Diputación de Guadalajara no incumple el artículo 49 de la LRJSP porque no utiliza la figura del convenio para instrumentar la delegación de competencias.

En Guadalajara,







**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO (OAPGT)**



CESAR JOSE DIAZ DE LA JARA con DNI [REDACTED] ha registrado el trámite Trámite de alegaciones de la Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin OCEX propio, ejercicio 2019 a las 08:09:22, el día 25/07/2022. Su número de registro es el 202299900056613.

**TRÁMITE DE ALEGACIONES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN  
E INSPECCIÓN DELEGADA POR LOS AYUNTAMIENTOS EN LAS DIPUTACIONES  
PROVINCIALES DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS SIN OCEX PROPIO, EJERCICIO  
2019**

**FORMULARIO 1: IDENTIFICACIÓN**

**Identificación del alegante**

Nombre y apellidos:

**SANTIAGO GARCÍA ARANDA**

DNI:

[REDACTED]

Cargo

**Presidente**

Entidad:

**OO.AA PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA TOLEDO (OAPGT)**

Periodo:

**2019**

Correo electrónico:

[REDACTED]

En caso de que el/la Alcalde/sa-Exalcalde/sa -Presidente/a-Expresidente/a de la entidad no sea quien vaya a firmar el envío telemático de las alegaciones marque "No" y cumplimente la información identificativa del representante. En otro caso marque "Sí".

**No**

**Identificación del representante**

Nombre y apellidos:

**César José Díaz de la Jara**

DNI:

[REDACTED]

Cargo:

**Subdirector, ejerciendo accidentalmente de Director**

Correo electrónico:

[REDACTED]

Anexos de la sección:

**Nombre: autorizacion\_alegaciones\_tribunal\_cuentas.pdf, Hash: VeuA5gkowSfPTHtrsjpQCg==**

## FORMULARIO 2: ALEGACIONES

### Alegaciones al anteproyecto

*Grupo 1 de 1*

Documentos (descripción de los documentos aportados):

**Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización**

Anexos de la sección:

**Nombre: alegaciones\_anteproyecto\_informe\_fiscalizacion\_tribunal\_de\_cuentas.pdf, Hash: 3yEWKec6icS/679BlqLTQQ==**

Documento	Escrito de alegaciones	Fiscalización Externa
Título	Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la gestión, recaudación e inspección delegada por los ayuntamientos en las diputaciones provinciales de comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicio 2019	
Procedimiento	Fiscalización del Tribunal de Cuentas	

En fecha 14/07/2022, se ha recibido en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante, OAPGT), por correo postal certificado, escrito del Consejero del Departamento de Entidades Locales, dirigido a su Presidente por el que se ponen de manifiesto los resultados de las actuaciones fiscalizadoras, para que se pueda alegar y aportar, en su caso, los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes hasta el 26 de julio de 22, plazo susceptible de prórroga con justa causa por un período igual.

Puesto a disposición de este organismo en Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas el Anteproyecto de Informe de Fiscalización y examinado el mismo, se formulan alegaciones precedidas de las siguientes observaciones de carácter general.

#### I. OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

1. Reconocimiento a los funcionarios actuantes en la fiscalización del Tribunal de Cuentas por el trabajo realizado y las interlocuciones mantenidas en el curso de sus actuaciones.
2. Apreciación del Anteproyecto de Informe de Fiscalización como un documento de extraordinario valor e interés para la mejora de los procedimientos, procesos y resultados de las entidades fiscalizadas y, en particular, del OAPGT.
3. Las alegaciones que a continuación se detallarán se proyectan sobre contenidos del Anteproyecto que, en unos casos, se ha considerado conveniente matizar y, en otros, manifestar que las deficiencias que advierte han sido subsanadas.
4. Se ha renunciado a formular alegaciones sobre consideraciones que contiene el Anteproyecto que, o bien tienen un carácter auxiliar o subordinado de aspectos en que pone el foco la fiscalización -con excepción de una errata-, o bien, no siendo apreciadas como plenamente pacíficas, se ha entendido que el propósito de este trámite no es confrontar interpretaciones.

#### II. ALEGACIONES

1. **En el epígrafe II.1.7.**, página 26, en el segundo párrafo que comienza “El Organismo presta el servicio...” se dice que “el OAPGT dispone de una Oficina de Asistencia Económica”, cuando debería decir El OAPGT dispone de una Oficina de Asistencia Telefónica”.
2. **En el epígrafe II.1.7.**, página 26, en el cuarto párrafo que comienza “Respecto de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería...” se dice “pero el de la Secretaría había sido delegada en un funcionario de la Diputación que no contaba con la habilitación

necesaria. Asimismo, en la página 65, Epígrafe III. Conclusiones, en el número 2 del EPÍGRAFE III.1. se dice, respecto del OAPGT, que la Secretaría -se presta- “por funcionarios carentes de habilitación generalmente por delegación de los respectivos titulares de dicha habilitación...”

En la primera información remitida al Tribunal de Cuentas, en el epígrafe F2 - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EXISTENTE EN 2019, S1 - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, PUESTOS RESERVADOS, 2.- Descripción de los puestos reservados a FHN, número, dotación y funciones atribuidas además de las reservadas, el OPAGT indicó: “Secretaría, corresponde al Secretario de la Diputación Provincial y es ejercida por delegación por un funcionario de habilitación nacional del organismo”. Es decir, que la función de Secretaría es ejercida por delegación por un Funcionario de Habilitación Nacional y no por funcionario de carrera perteneciente a otro cuerpo o escala.

3. **En el epígrafe II.1.7.**, página 27, se dice “En los convenios no consta el sistema de traspaso de fondos, sino que el mismo está regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del OAPGT, de modo que las condiciones pueden ser cambiadas por el organismo sin la conformidad de los ayuntamientos”. Esta situación ha quedado incorporada en el vigente convenio en cuyos apartados 12, 13, 14, 15 y 16, de la cláusula séptima se dispone lo siguiente:

*“12. El OAPGT abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público de carácter periódico y con devengo el día uno de enero, excepto el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, que tuviera delegados en las siguientes condiciones:*

*a) El importe de los anticipos, que tendrán carácter mensual, comprenderá el 85% de la recaudación por padrón en periodo voluntario, obtenida en el ejercicio inmediatamente anterior, dividido entre doce mensualidades.*

*El primer ejercicio en el que se inicie la recaudación de un nuevo concepto, el cálculo anterior se realizará tomando como referencia la certificación emitida por el Ayuntamiento y referida a los datos recaudatorios del ejercicio anterior.*

*b) Una vez finalizada y cerrada la recaudación correspondiente al período voluntario de cada uno de los conceptos recaudados, el OAPGT procederá a ingresar en el Ayuntamiento una liquidación provisional, cuyo importe se determinará por la diferencia existente entre el noventa por ciento de la cantidad efectivamente recaudada y el importe total de las entregas a cuenta o anticipos mensuales realizadas y previstas. En el caso que la cantidad anterior resultara negativa, se realizará el ajuste pertinente en el importe de los anticipos pendientes de ingresar.*

*c) La fijación de los importes de los anticipos corresponderá a la Dirección del OAPGT de conformidad con lo previsto por el artículo 14.d) 7, de sus Estatutos, quien cuando circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, tales como modificación de tipos impositivos, variaciones significativas de las bases liquidables, etc., así lo aconsejen, podrá ajustar, al alza o a la baja, los importes inicialmente acordados para estos anticipos*

*d) Los gastos financieros que resulten de las operaciones de crédito que suscriba el OAPGT para realizar los anticipos, no se repercutirán en el Ayuntamiento.*

13. *El Consejo Rector del OAPGT podrá modificar las condiciones de los anticipos de recaudación establecidas en el ítem anterior*

14. *Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en la Sede Electrónica para ejercer las funciones delegadas, el OAPGT previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.*

15. *Cuando el Ayuntamiento incumpla el término establecido para comunicar al OAPGT la revocación regulada en el apartado 1 de la cláusula duodécima del presente Convenio, el anticipo de recaudación por todos los conceptos será reducido en 5 puntos porcentuales en el ejercicio siguiente a la efectividad de la revocación.*

16. *El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva de ejercicios cerrados y de autoliquidaciones y liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior”*

4. **En el epígrafe II.1.7.**, página 28, en el primer párrafo, se expresa la observación de que el convenio de delegación utilizado “no ha sido adaptado conforme a lo previsto en la disposición adicional octava de la LRJSP...”, observación que se reitera en el **número 4 del epígrafe III.1**, en su página 66.

En fecha 17/07/2020, el Consejo Rector adoptó el acuerdo de someter a información de los Ayuntamientos delegantes un nuevo convenio regulador de las delegaciones adaptado a la LRJSP. En fecha 11/11/2020, el Consejo Rector adoptó el acuerdo de proponer al Pleno de la Diputación la aprobación del nuevo Convenio. En fecha 15/02/2021, el Pleno de la Diputación aprobó el Convenio propuesto por el Consejo Rector, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de fecha 09/03/2021.

5. En el epígrafe II.2.1, página 30, cuarto párrafo que comienza “Asimismo, todas las entidades han implantado instrumentos...”, se dice “No obstante, en los casos de la Diputación Provincial de Guadalajara y del organismo OAPGT de Toledo, el acceso remoto se realiza a través de una URL, con el mismo usuario y contraseña utilizados en la oficina o con certificado electrónico, sistema que implica la utilización de redes abiertas, con un mayor riesgo de ciberataques que la utilización de redes internas y conexión a través del sistema de red privada virtual (Virtual Private Network -VPN-, por sus siglas en inglés), que es el empleado por el resto de las diputaciones u organismos fiscalizados”

Para minimizar el riesgo de ciberataque se han adoptado las siguientes medidas de seguridad más significativas:

- Web Application Firewall
- Arquitectura de Desarrollo Seguro, con prevención de las vulnerabilidades OWASP
- Firewalls avanzados
- Monitorización 24x7 a nivel de red e infraestructura
- Uso de encriptación avanzada en las conexiones, apoyándose en TLS 1.2
- Logs detallados de la actividad con el entorno.

6. En el epígrafe II.1.7, página 32 del Anteproyecto de Informe, en el último párrafo que comienza “Con carácter general, se admite...”, se dice que el OAPGT no admite “la presentación de recursos ante los ayuntamientos”. Asimismo, en la página 67 epígrafe III.2.2., en el número 15, se reitera esta afirmación.

En la primera información remitida al Tribunal de Cuentas, en el epígrafe F3 - ASPECTO JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN, S3, GESTIÓN ORDINARIA, ¿Se admite la presentación de reclamaciones en las entidades delegantes contra los actos dictados en materia de gestión por la Diputación Provincial?, se contestó “NO”. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se interpretó la pregunta en el sentido de si se admitía que el recurso se dirigiera a los órganos municipales. El OAPGT, como no podría ser de otra manera, admite la presentación de recursos en los registros y oficinas dispuestos en el antedicho precepto, y, para el caso de hacerlo en el Registro Electrónico del ayuntamiento delegante, dispone de un servicio, en el sitio “Entidades Delegantes”, de la Sede Electrónica, denominado “Envío de Información”, en la que aquellos remiten, etiquetando el procedimiento o modelo, los escritos presentados en sus registros electrónicos cuya competencia para tramitarlos y resolverlos ha sido delegada en el OAPGT.

7. En el epígrafe II.2.4, página 43 del Anteproyecto de Informe, en su segundo párrafo, se dice que “no se había notificado la providencia de apremio para un total de 98 registros, por importe de 248 miles de euros”.

A este respecto, 74 registros por importe de 231.935,85 corresponden a obligados tributarios que se encuentran en concurso de acreedores, siendo 27 créditos concursales, suspendidos con la declaración de los concursos, y 47 créditos contra la masa que, conforme a la doctrina sentada por el Tribunal Supremo (376/2019 de 20 Mar. 2019, Rec. 2020/2017) la Administración tributaria no puede dictar providencias de apremio contra la masa hasta el levantamiento de efectos de la declaración de concurso.

Documento firmado electrónicamente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
[REDACTED] - DNI [REDACTED] - IDCES [REDACTED] - ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO	22/07/2022 14:41:14